

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CUARTO PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

44.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 9 de setiembre de 2013.

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria el próximo miércoles 11 de setiembre, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1.º) por el que se dictan normas para el fomento del empleo juvenil.

Carp. n.º 1256/2013 - Rep. n.º 899/2013 - Anexo I

2.º) por el que se concede una pensión graciable al señor Luis Alberto Vera Díaz.
Carp. n.º 1245/2013 - Rep. n.º 887/2013

3.º) por el que se autoriza la salida del país de un contingente de efectivos y seis aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya, a efectos de participar en el Ejercicio Específico Combinado "Cruzex Flight", a llevarse a cabo en el Estado de Río Grande del Norte, República Federativa del Brasil, entre los días 31 de octubre y 17 de noviembre de 2013.
Carp. n.º 1263/2013 - Rep. n.º 898/2013

4.º) por el que se concede una pensión graciable al señor Juan Carlos Paz Sosa.
Carp. n.º 1284/2013 - Rep. n.º 888/2013

5.º) por el que se declara el primer viernes del mes de octubre de cada año "Día del Bebé".
Carp. n.º 758/2011- Rep. n.º 902/2013

6.º) por el que se concede una pensión graciable al señor Luis Alberto Acosta Rodríguez.
Carp. n.º 1285/2013 - Rep. n.º 889/2013

7.º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia, remitida por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 numeral 13 de la Constitución de la República, para designar como Fiscales Letrados Adjuntos (Escalafón "N"), a las doctoras María Laura Bentos Pereira y Mariela Muniz Terrera.
Carp. n.º 1297/2013 - Rep. n.º 896/2013

8.º) Discusión única de los siguientes proyectos de resolución:

– por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley, a fin de conceder una pensión graciable al señor Milton Viera Rivero.
Carp. n.º 1274/2013 - Rep. n.º 900/2013

– por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley, a fin de conceder una pensión graciable al señor Pedro Virgilio Rocha.
Carp. n.º 1277/2013 - Rep. n.º 901/2013

– por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley, a fin de conceder una pensión graciable al señor Ignacio Espino Guerra.
Carp. n.º 1306/2013 - Rep. n.º 903/2013

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Agazzi, Amorín, Antognazza, Baráibar, Bordaberry, Chiruchi, Clavijo, Conde, Couriel, Da Rosa, Gallicchio, Gallinal, Gallo Imperiale, Heber, Iturralde, Larrañaga, Lescano, Lorier, Martínez, Moreira (Constanza), Pasquet, Peña, Penadés, Rubio, Saravia, Tajam, Topolansky, Umansky** y **Viera**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Abreu, Michelini, Moreira (Carlos), Nin Novoa, Rosadilla** y **Solari**; y, con aviso, el señor Senador **Lacalle Herrera**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 37 minutos).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 170 de la Constitución de la República, solicita autorización para ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas, a partir del día 22 de setiembre de 2013, a los efectos de participar en el 68.º Período de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.
–HA SIDO REPARTIDA. SE VA A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.

El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

– por el que solicita la venia correspondiente a los efectos de designar en calidad de Representante Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, al señor Gonzalo Koncke Pizzorno.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

– por el que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

– por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

• por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por un plazo de hasta doce meses el subsidio por desempleo de los trabajadores del sector citrícola.

• por el que se establecen normas para favorecer la participación en las áreas educativa y laboral de los afrodescendientes.

• por el que se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales de la Fragata *Niterói*, con helicóptero a bordo, y del Buque de aprovisionamiento *Marajó*, de la República Federativa del Brasil, entre los días 21 y 28 de agosto de 2013, a efectos de participar de la primera fase del Ejercicio "Atlantis II".

• por el que se autoriza la salida del país de efectivos del Ejército Nacional para participar en el desfile cívico-militar por el Aniversario de la Declaratoria de la Independencia de la República Federativa del Brasil, a llevarse a cabo el día 7 de setiembre de 2013.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite respuesta de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Francisco Gallinal, relacionado con los controles y análisis científicos que se efectúan a los ríos y arroyos de la cuenca del río Santa Lucía.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR GALLINAL.

El Ministerio de Educación y Cultura remite un mensaje ampliando la respuesta remitida oportunamente a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Pedro Bordaberry, relacionado con el número de estudiantes graduados en la educación terciaria durante el período 2010-2012.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY.

La Cámara de Representantes comunica:

– que ha aprobado el proyecto de ley por el que se designa con el nombre de Dr. Mario Carminatti el puente sobre el arroyo Yaguareté, ubicado en el kilómetro 306 de la ruta nacional n.º 2 Grito de Asencio, departamento de Río Negro.

– que ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

• por el que se regula la actividad minera de gran porte.

• por el que se declara "Santuario de Ballenas y Delfines" al mar territorial y a la Zona Económica Exclusiva de la República Oriental del Uruguay.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informados:

• un proyecto de ley por el que se dictan normas para el fomento del empleo juvenil.

• un proyecto de resolución por el cual se solicita al Poder Ejecutivo se sirva remitir al Poder Legislativo un proyecto de ley por el que se le conceda una pensión graciable al señor Milton Viera Rivero.

• un proyecto de resolución por el cual se solicita al Poder Ejecutivo se sirva remitir al Poder Legislativo un proyecto de ley por el que se le conceda una pensión graciable al señor Pedro Virgilio Rocha.

• un proyecto de resolución por el cual se solicita al Poder Ejecutivo se sirva remitir al Poder Legislativo un proyecto de ley por el que se le conceda una pensión graciable al señor Ignacio Espino Guerra.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se modifica el artículo 34 del Decreto-Ley n.º 14.157, de 21 de febrero de 1974, relativo a la jurisdicción de la Armada.

–REPÁRTASE E INCLÚYASE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

• por el que se autoriza la salida del país de un contingente de efectivos y seis aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya, a efectos de participar en el Ejercicio Específico Combinado "Cruzex Flight", a llevarse a cabo en el Estado de Río Grande del Norte, República Federativa del Brasil, entre los días 31 de octubre y 17 de noviembre de 2013.

La Comisión de Salud Pública eleva informado un proyecto de ley por el que se declara el primer viernes del mes de octubre de cada año "Día del Bebé".

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Suprema Corte de Justicia remite copia de una sentencia contra el Poder Legislativo, relacionada con la "Acción de Inconstitucionalidad" - Ley n.º 18.738, de 8 de abril de 2011, interpretación del artículo 64 y derogación del artículo 68 de la Ley de Presupuesto Nacional 2010-2014.

La Junta Departamental de Paysandú remite Oficio n.º 0701/2013, de fecha 23 de agosto de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 296 de la Constitución de la República, acusando ante la Cámara de Senadores al señor Intendente Departamental, señor Bertil Bentos.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

La Junta Departamental de Cerro Largo remite nota a la que adjunta la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por varios señores Ediles, en sesión del día 26 de agosto, sobre la reforma del Código General del Proceso.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDO A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

La Junta Departamental de Paysandú remite copia de una moción presentada por la señora Edila Patricia Vásquez Varela, titulada: "Sensibilizar a las autoridades competentes sobre la necesidad de otorgar jubilaciones decorosas a 400.000 pasivos que viven por debajo de la franja de la pobreza".

La Junta Departamental de Rivera remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Daniel Coitiño, relacionadas con el cumplimiento del artículo 330 de la Constitución de la República.

–TÉNGANSE PRESENTES».

4) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL POR MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Presidente de la República solicita la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución de la República.

Correspondería votarla en este momento, pero como el Senado no tiene número para hacerlo, la postergaremos por algunos minutos.

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- En la sesión extraordinaria del 28 de agosto no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 27 de agosto faltaron, con aviso, los señores Senadores Lacalle Herrera y Moreira. Y a la sesión del 29 de agosto faltó, con aviso, el señor Senador Moreira.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 27 de agosto faltó, con aviso, el señor Senador Moreira.

A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del 28 de agosto faltó, con aviso, el señor Senador Heber.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 29 de agosto faltó, con aviso, la señora Senadora Moreira. Y a la sesión vespertina faltaron, con aviso, los señores Senadores Amorín y Heber.

A la sesión vespertina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 30 de agosto faltaron, con aviso, los señores Senadores Da Rosa, Gallinal, Rubio y Tajam y la señora Senadora Moreira.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 3 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Baráibar y Solari. Y a la sesión vespertina faltaron, con aviso, los señores Senadores Amorín, Baráibar, Penadés y Solari.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 4 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Baráibar, Da Rosa y Gallinal y la señora Senadora Moreira. Y a la sesión vespertina faltaron, con aviso, los señores Senadores Amorín, Baráibar, Da Rosa y Gallinal.

A la sesión vespertina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 5 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Baráibar, Couriel, Gallinal, Heber, Michelini y Rubio y la señora Senadora Moreira.

A la sesión vespertina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 9 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Amorín, Da Rosa, Gallicchio, Heber, Peña, Penadés, Rubio, Solari y Tajam.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 2 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Baráibar, Nin Novoa y Peña.

A la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del 2 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Chiruchi y Moreira y la señora Senadora Moreira.

Y a la sesión de la Subcomisión para el Estudio del Proyecto de ley por el que se Modifica el Régimen de Fortalecimiento de la Transparencia Pública del 2 de setiembre faltó, con aviso, el señor Senador Michelini.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 10 de setiembre de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por razones personales por el día miércoles 11 de setiembre del corriente año al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

Saludo a Ud. atentamente.

Rodolfo Nin Novoa. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–16 en 17. **Afirmativa.**

En consecuencia, queda convocado el señor Héctor Lescano, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 10 de setiembre de 2013.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, 16 días de licencia por motivos personales a partir del miércoles 11 de setiembre.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Carlos Moreira. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Sergio Botana ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Pablo Iturralde, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 10 de setiembre de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia el día miércoles 11 de setiembre, por motivos personales.

Sin más, lo saludo atentamente.

Luis Rosadilla Pereira. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Carlos Gamou, Pablo Álvarez, Javier Salsamendi y Juan Souza han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Hebert Clavijo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 5 de setiembre de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori

De mi consideración:

De acuerdo con lo establecido en el literal C) del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo me conceda licencia por el período comprendido entre el 24 y el 30 de setiembre del corriente año, para concurrir a la ciudad de México, a la Reunión de la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano, que se realizará los días 26 a 28 de setiembre.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Luis José Gallo Imperiale. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Ruben Obispo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 10 de setiembre de 2013.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Por la presente y amparado en la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo me conceda licencia por razones personales los días 16, 17, 23 y 24 del corriente.

Solicito además se convoque al suplente respectivo.

Sin más, saludo atte.

Eduardo Lorier. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que la señora Alicia Pintos ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Oscar López Goldaracena, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 10 de setiembre de 2013.

Sr. Presidente del Senado
Cr. Danilo Astori

Por la presente solicito al Cuerpo se me conceda licencia al amparo del literal C) del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, para concurrir como delegado a la Asamblea General de la UIP, a celebrarse en Ginebra (Suiza) los días 3 a 11 de octubre de 2013 inclusive.

Saludo muy atte.

Francisco Gallinal. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–18 en 19. **Afirmativa**.

Se comunica que la señora Verónica Alonso ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor León Morelli, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 10 de setiembre de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º, de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, durante los días 16 a 23 de setiembre del corriente año, por motivos personales.

Sin otro particular saludo al señor Presidente muy atentamente.

José Amorín Batlle. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–18 en 19. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Eduardo Malaquina, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léanse dos solicitudes de licencia del señor Senador Baráibar.

(Se leen:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 11 de setiembre de 2013.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia por los días 16, 17 y 18 de setiembre y se convoque a mi suplente correspondiente, de conformidad con la Ley n.º 17.827, artículo 1.º, literal C), que establece la causal "misión oficial".

Motiva esta solicitud mi participación en la Junta Directiva a realizarse en Panamá el día 15 de setiembre, así como también en el Foro Parlamentario Iberoamericano los días 16 y 17 de setiembre en la ciudad de Panamá, de acuerdo con la convocatoria que se adjunta.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Carlos Baráibar. Senador».

«Montevideo, 11 de setiembre de 2013.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia por los días 19 y 20 de setiembre, y se convoque a mi suplente correspondiente, de conformidad con la Ley n.º 17.827, artículo 1.º, literal D), que establece la causal "ausencia en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de interés público, inherentes a su investidura académica o representación política, dentro o fuera del país".

Motiva la solicitud la invitación que se me ha hecho para participar en la Mesa Directiva ampliada de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana que tendrá lugar en la ciudad de Puerto de Plata los días 19 y 20 de setiembre.

Se adjuntan la referida invitación y el Programa.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Carlos Baráibar. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota:)

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Alejandro Echeverría ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Héctor Lescano, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL POR MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la nota remitida por el señor Presidente de la República.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 3 de setiembre de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a los efectos de solicitar la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución de la República, en virtud de que me ausentaré del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas a partir del 22 de setiembre de 2013, para participar en el 68.º Período de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Saludo al Señor Presidente con mi más alta consideración.

JOSÉ MUJICA. Presidente de la República".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la autorización solicitada por el señor Presidente de la República.

(Se vota:)

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que al haberse votado la autorización solicitada por el señor Presidente de la República para ausentarse del país, asumirá la Presidencia del Senado la señora Senadora Lucía Topolansky. Y habiendo presentado notas de desistimiento los señores Juan José Domínguez, Andrés Berterreche, Aníbal Pereyra, Gabriel Frugoni, Carlos Baldassini, Yamandú Orsi y Daniel Garín, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, queda convocado el señor Daniel Montiel, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) EMPLEO JUVENIL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del Orden del Día con el asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se dictan normas para el fomento del empleo juvenil. (Carp. n.º 1256/2013 - Rep. n.º 899/2013 - Anexo I)".

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1256/2013 - Rep. n.º 899/2013

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Sección única

Artículo 1°. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto promover el trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

A tal efecto, regula instrumentos tendientes a generar oportunidades para el acceso al mundo del trabajo en relación de dependencia, así como la realización de prácticas laborales en el marco de programas educativos y de formación y la promoción de emprendimientos juveniles autónomos.

Artículo 2°. (Principios).- Son principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación para jóvenes:

A) El trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales, el empleo e ingresos justos, la no discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, etnia, nivel socioeconómico o

de cualquier otro tipo, la protección social y el diálogo social.

B) El tripartismo y la responsabilidad, participación y compromiso:

1) Del sector público, en la planificación, orientación y supervisión de los planes y programas en materia de formación profesional y empleo juvenil.

2) De las empresas y organizaciones del sector privado, en la generación de empleo decente y en la colaboración en materia de formación.

3) De las organizaciones de trabajadores, en la promoción y defensa de los derechos de los y las trabajadoras jóvenes.

4) De las instituciones de formación, en el diseño, capacitación, seguimiento y apoyo a los programas de trabajo y empleo juvenil.

5) De las personas jóvenes, en el desarrollo de sus competencias y en la definición e implementación de sus trayectorias laborales y educativas.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO DECENTE JUVENIL

Sección única

Artículo 3°. (Coordinación).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social elaborará y articulará las acciones y programas de promoción del trabajo decente juvenil en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Desarrollo Social a través del Instituto

Nacional de la Juventud, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la Administración Nacional de Educación Pública, el Banco de Previsión Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

Artículo 4°. (Contenidos).- La coordinación a que refiere el artículo 3° de la presente ley tendrá competencias en materia de articulación de las ofertas educativas y formativas, en el seguimiento al tránsito entre educación y trabajo, el establecimiento de acciones en la orientación e intermediación laboral y en el aseguramiento de la calidad en el empleo de las y los jóvenes.

En particular, la promoción del trabajo decente juvenil implicará:

A) Vincular más eficazmente las acciones de los organismos públicos con competencia en materia de promoción del trabajo juvenil, y en educación y formación, así como con las iniciativas tripartitas y de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

B) Generar información específica sobre la actividad económica a los efectos del análisis de la evolución y la proyección del empleo en lo que afecta a la población joven.

C) Promover la articulación, cooperación y complementación entre las demandas de calificación y de competencias laborales y el sistema educativo formal y no formal.

D) Desarrollar dispositivos específicos que atiendan la particularidad de las y los jóvenes en la orientación e intermediación laboral.

E) Dar seguimiento y apoyo a las inserciones laborales.

F) Facilitar la formalización, el acceso al crédito, la asistencia técnica y el seguimiento a emprendedores y microempresarios jóvenes.

La promoción del trabajo decente juvenil deberá tener en consideración la situación de las personas jóvenes provenientes de los hogares de menores recursos, velando especialmente por quienes tengan cargas familiares, o se encuentren desvinculadas del sistema educativo.

CAPÍTULO III

MODALIDADES CONTRACTUALES
EN EL SECTOR PRIVADO

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 5°. (Organismos competentes para su otorgamiento y promoción).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica del Uruguay deberán promover la inserción laboral de jóvenes en empresas privadas mediante las modalidades contractuales establecidas en la presente ley. Las disposiciones del presente Capítulo no serán aplicables a las personas públicas no estatales ni a las empresas que tengan participación estatal.

Los contratos que se celebren deberán ser autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6°. (Requisitos de los empleadores).- Las empresas u organismos que incorporen jóvenes en el marco de las modalidades contractuales establecidas en las Secciones Segunda a Quinta del presente Capítulo deberán:

A) Acreditar que se encuentran en situación regular de pagos con las contribuciones especiales de seguridad social.

B) No haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral, ni haber realizado envíos al seguro por desempleo durante los noventa días anteriores a la contratación ni durante el plazo que durare la misma, respecto de trabajadores que realicen iguales o similares tareas o funciones a las que la persona joven contratada vaya a realizar en el establecimiento, con excepción de aquellas rescisiones fundadas en notoria mala conducta.

Asimismo, quedan exceptuadas aquellas actividades en las que por su naturaleza se celebran contrataciones zafrales y no serán consideradas aquellas contrataciones con plazo determinado. Por razones fundadas y a petición de parte interesada, se podrán establecer otras excepciones.

Todas las excepciones deberán ser autorizadas expresamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

C) El porcentaje de personas empleadas a través de las modalidades establecidas en la presente ley no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) de la plantilla permanente en la empresa.

Aquellas empresas con menos de 10 trabajadores podrán contratar un máximo de 2 personas. El límite de contratación podrá modificarse cuando se trate de empresas en expansión o en período de instalación y de puestos de trabajo nuevos, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 7°. (Condiciones).- Podrán ser contratadas bajo las modalidades preceptuadas en la presente ley las personas jóvenes a partir de los 15 años y hasta la edad máxima establecida para cada una de las modalidades previstas en las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del presente Capítulo.

En caso de ser contratadas personas menores de 18 años de edad se las protegerá contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o

social, prohibiéndose todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o que entorpezca su formación educativa, siendo de aplicación las demás disposiciones del Capítulo XII del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 y sus modificativas).

En caso de los menores de 18 años de edad deberán contar con el carné de trabajo habilitante otorgado por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

En la relación laboral de las y los trabajadores jóvenes podrá preverse un plazo de prueba por un plazo no mayor de un mes.

El salario y las condiciones de trabajo de las personas jóvenes contratadas se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes.

Artículo 8°. (Seguridad social).- Las y los jóvenes que se contraten bajo las modalidades previstas en las Secciones Segunda a Cuarta del presente Capítulo, deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social, gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, incluyendo el derecho al Seguro Nacional de Salud.

En materia de seguro por desempleo se regirán por la normativa vigente.

Artículo 9°. (Autorización).- El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo de autorización y fiscalización de las modalidades contractuales establecidas en las Secciones Segunda a Quinta del presente Capítulo.

Artículo 10. (Régimen de estímulos para las empresas).- Las empresas privadas que empleen jóvenes bajo las modalidades establecidas en el presente Capítulo gozarán de los siguientes beneficios:

A) En la modalidad de trabajo protegido y promovido prevista en los artículos 16 a 18 de la presente ley, se establece un subsidio parcial del salario del beneficiario en los términos

de las normas aplicables al programa Objetivo Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

B) En la modalidad de primera experiencia laboral regulada en el artículo 12 de la presente ley, se establece un subsidio de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a montepío. El monto máximo de subsidio será el 25% (veinticinco por ciento) calculado sobre la base de $10.800 (diez mil ochocientos pesos uruguayos). El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará, dentro de ese máximo, una graduación tomando en cuenta la situación familiar, social y económica del beneficiario, el tiempo de trabajo y la presentación de planes de capacitación por la empresa en relación con el beneficiario.

C) En la modalidad de práctica laboral para egresados prevista en los artículos 13 a 15 de la presente ley el subsidio consistirá en el 15% (quince por ciento) de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a montepío. El monto máximo de subsidio será el 15% (quince por ciento) calculado sobre la base de $10.800 (diez mil ochocientos pesos uruguayos).

D) Utilización gratuita de los servicios de selección y seguimiento ofrecidos a través de los organismos responsables de ejecutar los respectivos programas de empleo juvenil y de trabajo adolescente protegido.

E) Un mecanismo de etiquetado que el Poder Ejecutivo establecerá para las empresas que participen en cualquiera de las modalidades contractuales previstas. La reglamentación regulará las características de dicho etiquetado.

F) Difusión de la participación de la empresa y su marca, por medio de los canales de comunicación que dispongan los organismos públicos involucrados.

El monto base del cálculo de los subsidios establecidos en los literales B) y C) se actualizará en enero de cada año, de acuerdo a la variación del valor del Índice Medio de Salarios.

Los subsidios establecidos en el literal A), se financiarán con cargo a las partidas asignadas al programa Objetivo Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecido en el artículo 586 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Los subsidios establecidos en los literales B) y C) así como en los artículos 25 y 26 de la presente ley y los recursos humanos y materiales para las tareas de selección y seguimiento de los beneficiarios, se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral previsto en los artículos 17 de la Ley N° 18.406, de 24 de octubre de 2008, y 593 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

Artículo 11. (Deberes genéricos del empleador).- Las empresas contratantes deberán colaborar con la formación y capacitación de los jóvenes en todas las modalidades de promoción del trabajo decente juvenil. Asimismo, deberán extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo así como la asistencia, el comportamiento, el desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas.

Sección Segunda

De los contratos de primera experiencia laboral

Artículo 12. (Plazo y condiciones).- Las contrataciones de primera experiencia laboral no podrán ser inferiores a seis meses ni exceder de un año. El joven beneficiario podrá ser contratado bajo esta modalidad por una sola vez.

Podrán ser contratadas bajo esta modalidad las personas jóvenes de entre 15 y 24 años de edad que no hayan tenido experiencia formal de trabajo, por un plazo mayor a noventa días corridos. A efectos de dicho

cómputo, no se tomarán en cuenta los aportes realizados en el marco de la participación en programas de trabajo protegido y promovido.

Sección Tercera

De la práctica laboral para egresados

Artículo 13. (Plazo y condiciones).- Las contrataciones de práctica laboral para egresados podrán ser convenidas entre empleadores y jóvenes de hasta 29 años de edad, con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos y por un plazo entre seis meses y un año.

Ningún joven podrá ser contratado bajo la modalidad de práctica laboral para egresados en la misma o distinta empresa por tiempo superior a doce meses en virtud de la misma titulación.

Artículo 14. (Instituciones educativas).- La contratación de práctica laboral para egresados sólo podrá concertarse cuando el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de centros públicos o privados habilitados de enseñanza técnica, comercial, agraria o de servicios, en la forma y las condiciones que establezca la reglamentación.

El Poder Ejecutivo podrá establecer, por vía reglamentaria, otras instituciones que habiliten la contratación bajo la presente modalidad.

Artículo 15. (Correspondencia formación/trabajo).- El puesto de trabajo y la práctica laboral para egresados deberán ser, en todos los casos, adecuados al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante.

Sección Cuarta

Del trabajo protegido joven

Artículo 16. (Definición).- Será considerado trabajo protegido joven el desarrollado en el marco de programas que presenten alguno de los siguientes componentes:

A) Un acompañamiento social de los beneficiarios que comporte asimismo la supervisión educativa de las tareas a realizarse.

B) Subsidios a las empresas participantes.

C) Capacitación al joven.

Los programas podrán combinar etapas formativas en el aula con etapas laborales a realizar en empresas del sector productivo en forma simultánea o alternada.

Artículo 17. (Ámbito subjetivo).- Los programas de trabajo protegido tendrán como beneficiarios a jóvenes menores de 30 años de edad, en situación de desempleo, pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socio-económica.

La determinación de la situación de vulnerabilidad socio-económica se realizará en los términos del artículo 2° de la Ley N° 18.227, de 22 de diciembre de 2007 y su reglamentación.

Artículo 18. (Plazo del contrato).- El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo, y no podrá ser inferior a seis meses ni exceder los dieciocho meses.

Sección Quinta

De la práctica formativa en empresas

Artículo 19. (Definición).- La práctica formativa en empresas es aquella que se realiza en el marco de propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral de entidades educativas o formativas, con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos de forma que permita al o a la joven aplicar y desarrollar habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación y que son requeridas por la realidad productiva.

El Poder Ejecutivo fijará los requisitos que deberán cumplir las propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral para participar en la presente modalidad.

Artículo 20. (Condiciones).- La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del o de la joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La práctica formativa no podrá exceder de un máximo de sesenta horas ni representar más del 25% (veinticinco por ciento) en la carga horaria total del curso, sin que sea menester contar con una remuneración asociada al trabajo realizado.

Los y las jóvenes que realicen estas prácticas formativas deberán estar cubiertos por el Banco de Seguros del Estado.

La empresa deberá contribuir en la formación del joven durante el desarrollo de la práctica formativa en la empresa. Al finalizar la práctica la empresa deberá brindar al joven una constancia de la realización de la misma, así como una evaluación de su desempeño, esta última también será proporcionada a la institución educativa que corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL EN EL ESTADO Y EN PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

Sección única

De los contratos de primera experiencia laboral

Artículo 21. (Organismos competentes para su otorgamiento).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional podrán acordar contrataciones de primera experiencia laboral con organismos públicos estatales o no estatales.

Artículo 22. (Condiciones especiales).- Los contratos de primera experiencia laboral a que refiere el artículo anterior de la presente ley, se regularán por las siguientes condiciones especiales:

A) El salario a abonar será el previsto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el caso de los becarios.

B) La duración del tiempo de trabajo no podrá exceder de treinta horas semanales.

Artículo 23. (Acciones de discriminación positiva).- Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales deberán contratar jóvenes bajo la modalidad de primera experiencia laboral en un número al menos equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de sus contrataciones anuales de becarios y pasantes.

El 50% (cincuenta por ciento) del total de contrataciones de primera experiencia laboral beneficiará a mujeres jóvenes, el 8% (ocho por ciento) a personas jóvenes afrodescendientes, el 4% (cuatro por ciento) a personas jóvenes con discapacidad y el 2% (dos por ciento) a personas transexuales.

Los porcentajes mínimos no serán exigibles si no existiera un número suficiente de postulantes presentados en los llamados.

El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los mecanismos de verificación del cumplimiento de los deberes establecidos en la presente disposición.

CAPÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS
DE LAS PERSONAS JÓVENES TRABAJADORAS

Sección única

Artículo 24. (Continuidad en los estudios).- El Estado deberá promover la compatibilidad de las actividades laborales de los jóvenes con la continuidad de sus estudios.

Artículo 25. (Reducción del horario por estudio).- Los empleadores que reduzcan el horario de aquellos trabajadores de entre 15 y 24 años de edad que se encuentren cursando estudios curriculares de educación primaria, secundaria básica o superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria de grado y terciaria de naturaleza pública o privada habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, realizando cursos en el marco del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional u otros reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrán optar por uno de los siguientes beneficios:

A) Un subsidio del 20% (veinte por ciento) del valor de la hora de trabajo, en caso de reducción de una hora en la jornada laboral.

B) Un subsidio del 40% (cuarenta por ciento) del valor de cada hora de trabajo, en caso de reducción de dos horas en la jornada laboral. La jornada resultante de la reducción del tiempo de trabajo no podrá ser inferior a cuatro horas diarias.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de acceso y mantenimiento de los beneficios establecidos.

Artículo 26. (Subsidio a la licencia por estudio).- Los empleadores que otorgaren hasta ocho días de licencia por estudios adicionales a los preceptuados en la Ley N° 18.458, de 2 de enero de 2009, a trabajadores de entre 15 y 24 años de edad que se encuentren cursando los estudios curriculares a que refiere el artículo 25 de la presente ley, percibirán un subsidio equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del salario correspondiente a cada día de licencia adicional concedida.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de acceso y mantenimiento de los beneficios establecidos.

Artículo 27. (Compatibilización con los horarios de estudios).- Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a aquel personal de entre 15 y 24 de edad años que se encuentre cursando los estudios determinados en el artículo 25 de la presente ley. Por razones

fundadas, la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá disponer excepciones a lo anteriormente expresado.

En los menores de 18 años de edad las excepciones las otorgará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Las entidades educativas o formativas ante las que el o la joven acredite fehacientemente que realiza actividad laboral, en caso de contar con la oferta de cursos necesaria, deberá acceder a las solicitudes de cambios de horarios de cursos para que el o la joven pueda compatibilizar el trabajo y el estudio.

CAPÍTULO VI

DE LOS EMPRENDIMIENTOS JUVENILES

Sección Única

Artículo 28. (Definición).- Por emprendimiento juvenil se entiende a toda iniciativa de tipo productivo en el cual se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que la dirección del emprendimiento sea ejercida por un o una joven, o que intervengan en ella al menos un 51% (cincuenta y uno por ciento) de jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.

B) Que el emprendimiento no tenga más de 5 años de iniciado.

Artículo 29. (Financiamiento).- Los organismos crediticios del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento de emprendimientos juveniles, con intereses y plazos de exigibilidad preferenciales.

Artículo 30. (Asistencia técnica).- Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de asistencia técnica para el desarrollo de emprendimientos productivos juveniles.

Artículo 31. (Cooperativas sociales juveniles).- Las cooperativas sociales creadas al amparo de la Ley N° 17.978, de 26 de junio de 2006, gozarán de los beneficios establecidos en el presente Capítulo, en cuanto no contradigan los beneficios otorgados por el artículo 7° de dicha ley.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Sección única

Artículo 32.- Deróganse la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997, y la Ley N° 18.531, de 14 de agosto de 2009, y demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de julio de 2013.

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

DANIELA PAYSSÉ
1era. Vicepresidenta

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de octubre de 2012

Señor Presidente de la
Asamblea General
Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente al empleo juvenil, procurando dar una respuesta integral a la problemática del empleo en general y el vínculo entre trabajo y educación en particular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uruguay se ha constituido en los últimos años en un ejemplo en materia de promoción del Trabajo Decente. Esta característica destacable se basa en progresos constatables en cualquiera de las dimensiones de este concepto que se considere: creación de empleos, garantía de los derechos de los trabajadores, extensión de la protección social y promoción del diálogo social.

En un sentido complementario, Uruguay ha sido también un ejemplo de que es posible acompasar el crecimiento económico con la generación de empleo y la mejora de los ingresos del trabajo.

La Administración del Presidente Mujica ha enfatizado la necesidad de dar continuidad a este proceso virtuoso, a través del sostenimiento de un crecimiento económico importante en un ciclo de más largo alcance que los que históricamente ha conocido el País en las últimas décadas, manteniendo la totalidad de las dimensiones hasta ahora contempladas en la estrategia de gobierno. Esto último significa que se busca no sólo mantener el proceso de crecimiento, sino también crecer con calidad: aumentando la inversión productiva y de largo plazo (y desestimulando la especulativa y de corto plazo), mejorando la redistribución de la riqueza, reduciendo de la pobreza y eliminando la indigencia, generando empleos productivos, mejorando los ingresos del trabajo, extendiendo la protección social, progresando en la igualdad de oportunidades y de trato, eliminando el trabajo infantil y profundizando la democracia a través del diálogo social.

En este enfoque del crecimiento, el Trabajo Decente no es una consecuencia espontánea del crecimiento del PIB y el libre juego de los mercados. Es, por el contrario, un enfoque que orienta y guía el funcionamiento de los mercados hacia los objetivos prioritarios de la sociedad y, en particular, hacia la creación de trabajos dignos.

Las políticas de empleo cumplen un papel fundamental en la estrategia de crecimiento así definida, porque a la vez que son funcionales al objetivo de alcanzar tasas de crecimiento económico elevadas (lo que permite acelerar la generación de empleo de calidad), contribuyen a mantener el rumbo de la estrategia general de crecimiento con Trabajo Decente.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo contribuir a mejorar la inserción laboral de los y las jóvenes, facilitando el acceso a las primeras experiencias laborales, a la compatibilización entre estudio y trabajos, a la capacitación y formación. Este proyecto no puede ser pensado en forma aislada del resto de políticas y programas de empleo y formación juvenil

que lleva adelante el Gobierno, sino que debe ser pensada en forma complementaria y articulada.

A continuación se presenta un breve diagnóstico de la situación de los y las jóvenes en el mercado laboral que justifica el presente proyecto de ley.

I. Breve diagnóstico situación de los y las jóvenes en relación al empleo y educación

Según datos del censo del año 2011 hay 731.082 jóvenes entre 15 y 29 años de edad, lo que representa un 22.2% de la población total del país. La distribución por sexo de los y las jóvenes es bastante similar, representando un 50,04% los varones y 49,96% las mujeres. En cuanto a la distribución en el territorio nacional, cabe destacar que el 41,4% de las personas jóvenes viven en Montevideo, mientras el resto se distribuye en el interior del país.

En los últimos años han existidos importantes avances para toda la población en materia de empleo y pobreza, entre otros aspectos. Sin embargo al aproximarnos a algunos indicadores se observa que la población joven se encuentra en situaciones desfavorables respecto al resto de la población, así como también se ve atravesada por problemáticas específicas que deben ser abordadas por políticas públicas que contemplen esta especificidad. Es necesario también incorporar en cada indicador la diferenciación por sexo, para dar luz en las desigualdades existentes entre varones y mujeres.

Según la Encuesta Continua de Hogares (ECH 2011) la incidencia de la pobreza afecta al 13.7% del total de la población de nuestro país, sin embargo afecta a un 15, 3% de las personas jóvenes; mientras que la indigencia afecta a un 0,6% de las personas jóvenes.

La pobreza afecta a un 21,3% de los jóvenes entre 15 y 17 años y la distribución por sexo es similar. En el siguiente tramo de edad, jóvenes de 18 a 24 años, la pobreza afecta a un 13,3% de los y las jóvenes, acentuándose en este tramo la diferencia entre varones y mujeres, representando a un 12,4% y un 14% respectivamente. Por último, entre 25 y

29 años la pobreza afecta al 12%, presentándose mayores diferencias entre varones y mujeres, representando a un 9,8% y 13,9% respectivamente.

Tasas de actividad, empleo y desempleo en los y las jóvenes

En primer lugar, es importante considerar que en base a la ECH 2011 la población económicamente activa entre 15 y 29 años, corresponde a un 27,7% de la PEA total del país. Esta cifra indica la relevancia de generar acciones que atiendan a esta población, para mejorar el acceso a un trabajo decente, en tanto representa una proporción de la importante en la actualidad que será clave para el desarrollo de nuestro país.

En segundo lugar, hay que considerar que la incorporación al mercado de empleo de los y las jóvenes, se da de manera progresiva, por lo que aumenta en la medida que observamos tramos de edad más altos. Esto se debe a que los más jóvenes optan porque su actividad central sea estudiar y también por su condición de dependencia respecto a los hogares de origen, que no siempre hacen necesario obtener un ingreso propio. Sin embargo, se evidencia que los y las jóvenes más pobres tendrán más necesidades de incorporarse tempranamente al mercado laboral, con poca formación y en situación de precariedad. La tasa de actividad para los y las jóvenes entre 15 y 17 años es de 19,2%, para los y las jóvenes entre 18 y 24 años de 71,2% para los y las jóvenes entre 25 y 29 años de 87,5%. Si hacemos la diferenciación por sexo, las tasas de actividad, al igual que en el total de la población, son más altas en varones que en mujeres jóvenes. Se reflejan brechas de género en la participación de mujeres y varones en el mercado laboral.

Si analizamos el porcentaje de la población juvenil empleada, existen fundamentalmente diferencias en los más jóvenes entre varones y mujeres que van disminuyendo a medida que aumenta la edad. Entre los 15 y los 17 años, los varones representan el 74,4% de la población empleada, mientras que las mujeres representan el 25,6%; entre los 18 y 24 años la relación es de 59,7% de varones y 40,7% de mujeres; y entre los 25 y 29 años un 54,7%

de varones y un 45,3% de mujeres (INE: 2011). Puede interpretarse según los datos que las brechas de género entre varones y mujeres disminuyen con el incremento de la edad pero se sostienen en todos los tramos.

La tasa de desempleo general, se situó en el 2011 en un 6,0% siendo un 6,2% para Montevideo y un 5,8% para el interior del país. En cuanto a la diferenciación por sexo, el desempleo se ubica en 7,7% en las mujeres y en un 4,5% en los varones. En el año 2006 (primer año de cobertura nacional de la ECH), la tasa de desempleo general se ubicó en 11%, representando 8,2% para los varones y 14,2% para mujeres.

Si observamos los datos para la población joven, entre 15 y 24 años, la tasa de desempleo se ubicó cerca del 28% en 2006, mientras que en 2011 se ubicó en 17,8%; a pesar de los avances la tasa de desempleo juvenil es cerca de tres veces mayor a la tasa de desempleo general. A su vez, las mujeres jóvenes están desfavorecidas en relación a los varones, alcanzando en 2011 un 21,7% de desempleo, frente a un 14,5% de los varones. En el año 2006, las cifras de desempleo juvenil por sexo alcanzaban al 34% y 23% respectivamente. Estos datos indican que a pesar de los avances, persisten desigualdades para la emancipación en las personas jóvenes producto del cruce de la edad y el sexo. Las personas más jóvenes, y específicamente las mujeres, representan un grupo poblacional en situación de vulnerabilidad social en relación al mercado de trabajo.

Así como la edad y el sexo inciden en el acceso de los y las jóvenes a un empleo, existen otros clivajes como la etnia-raza, situación socioeconómica, e identidad de género que operan como factores de discriminación social afectan de manera particular y más desigual las oportunidades de obtener un empleo decente a los y las jóvenes.

Otra de las problemáticas fundamentales al momento de ingresar al mercado laboral para los y las jóvenes, refiere a la informalidad. Según el Segundo Informe de la ENAJ (2010), el 93% de los y las jóvenes accedieron a un primer empleo (este informe considera primer empleo a aquel que tiene una frecuencia mayor a 3 meses de corrido como asalariado privado) y en dicho

empleo el 55% no hacía aportes jubilatorios, y un 14% no lo hacía por la totalidad del salario. En cuanto a los y las jóvenes entre 20 y 29 años de edad, el 44% de los varones y el 29% de las mujeres tuvieron su primera experiencia laboral antes de cumplir los 18 años.

Por último cabe destacar los mecanismos utilizados para ingresar al mercado laboral, siendo mayoritarios los relacionados con vínculos particulares representando un 72%, seguidos por los universales (agencias de empleo, avisos, concursos, etc.) representando un 22%, siendo los restantes a través de instituciones de capacitación (3%), trabajo por cuenta propia (2%) y programas públicos (1%). Se evidencia que será determinante para los y las jóvenes que busquen acceder a un empleo el capital social que posean al momento de comenzar esta búsqueda, siendo relevante pensar en programas universales que puedan equilibrar estas diferencias.

Educación y empleo

El nivel educativo y la formación alcanzada por las personas será determinante de la calidad del empleo al que podrán acceder y de la remuneración que recibirán por el mismo.

Aproximadamente 100 mil jóvenes estudian y trabajan, lo que implica un desafío en términos de compatibilización de ambas actividades.

La tasa de desempleo de los jóvenes que estudian (18%) es superior a la tasa de desempleo de los jóvenes que no estudian (11%), acentuándose esta diferencia en el rango de edad entre 18 a 24 años.

Existen también importantes diferencias en la búsqueda de empleo de los jóvenes que estudian, respecto a los que no estudian. Mientras que entre los primeros el 66% busca trabajo con condiciones especiales, entre los segundos solamente el 32% requiere condiciones especiales. Entre los jóvenes que estudian la principal condición que requieren es que el trabajo esté relacionado con sus conocimientos o experiencia (43%) y en segundo lugar que la jornada sea de baja carga horaria (31%). Entre los jóvenes que no estudian, la baja carga horaria es mencionada en tercer lugar (9%).

La dimensión laboral y la dimensión educativa en la vida de los y las jóvenes constituyen eventos claves para la integración social. Estas dimensiones deberían articularse y hacer sinergia en las trayectorias juveniles de manera flexible y complementaria. Sin embargo, los datos reflejan que los y las jóvenes en nuestro país transitan por una o por otra dimensión con pocas estrategias de conciliación debido a las exigencias de cada ámbito (educación-empleo) y los puntos de partida de los y las jóvenes.

II. Antecedentes

La Ley N° 16.783, de 3 de octubre de 1997 sobre empleo juvenil creó cuatro figuras contractuales (primer contrato laboral para egresados, becas de trabajo, aprendizaje y aprendizaje simple) con el fin de incentivar el empleo de jóvenes en su primera experiencia laboral, acordando beneficios tributarios a las empresas (exoneración de aportes patronales a la seguridad social) a fin de facilitar la contratación. Los diversos tipos de contratos tenían una población objetivo singular, con la consiguiente regulación particular de cada una de las modalidades (en cuanto a la edad máxima, plazo, requisitos curriculares, etc.).

La aplicación de la Ley tuvo en el programa Pro-joven de la Junta Nacional de Empleo su mayor usuario, en tanto incorporó el mecanismo en buena parte de sus propuestas de capacitación dentro del marco mayor de las políticas de formación profesional que implementó desde 1993 la Junta Nacional de Empleo; y en el Programa de Primera Experiencia Laboral del Instituto Nacional de la Juventud, generando oportunidades de becas en organismos estatales y empresas privadas. Asimismo, fue utilizada por el INAU.

La norma, que fue objeto de críticas (por no tener el impacto esperado en el desempleo juvenil, por implicar altos costos burocráticos y por afectar derechos laborales de las y los trabajadores jóvenes), quedó en desuso a partir de la aprobación de la Ley N°18.083, de 27 de diciembre de 2006, que derogó los incentivos antes mencionados.

En el marco del contexto económico, social y político-institucional actual en relación a la situación del empleo juvenil, un conjunto de instituciones públicas y de la sociedad civil han articulado para el acuerdo y generación de un nuevo marco normativo sobre el empleo juvenil.

Desde el ámbito gubernamental han liderado este proceso el Instituto Nacional de la Juventud del Ministerio de Desarrollo Social (INJU-MIDES), la Unidad de Empleo Juvenil del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Asimismo, ha participado en diferentes instancias la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) y la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSC).

La necesidad de un nuevo marco normativo sobre el empleo juvenil se expresó en el Plan Nacional de juventudes (2011-2015) en su eje de Emancipación de la siguiente manera: "*se elaborará de manera interinstitucional e intersectorial una nueva Ley de Empleo Juvenil. Esta fijará mecanismos legales en diversos ejes que favorezcan principalmente a aquellas poblaciones jóvenes, de entre 18 y 24 años, que presentan mayores dificultades para acceder y permanecer en el mercado laboral: mujeres, afrodescendientes, transexuales y jóvenes con baja calificación*". (PNJ, 2010:46).

Asimismo, como resultado del Diálogo Nacional por el Empleo convocado por el MTSS en Mayo de 2011, en su primer eje "El Empleo y la formación de los jóvenes", (Sub tema: educación y formación profesional) surge el acuerdo de: "Actualizar el marco normativo para el desarrollo de prácticas formativas y primera experiencia laboral, de forma que establezca marcos de acción claros, dando garantías a los trabajadores y empleadores".

Estos dos eventos en conjunto con otras iniciativas e instancias de diálogo gubernamental y con organizaciones juveniles configuraron un escenario de acuerdo interinstitucional para la formulación de una nueva ley de empleo juvenil que se trabajó de manera coordinada durante el 2011 hasta la fecha.

La nueva Ley de Empleo Juvenil constituye una herramienta necesaria para

dar sustento y/o potenciar al conjunto de programas integrantes de la política de empleo juvenil. Su objetivo es fijar mecanismos legales en diversos ejes que favorezcan principalmente a aquellas poblaciones jóvenes que presentan mayores dificultades para acceder y permanecer en el mercado laboral. A continuación, se presenta el objeto, los principios, componentes y capítulos del proyecto de ley de empleo juvenil.

III. Contenidos de la Ley

El presente proyecto de ley, tal como lo establece su artículo 1° t*iene por objeto promover el trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales.*

A tal efecto, se regulan instrumentos tendientes a generar oportunidades para el acceso al mundo del trabajo en relación de dependencia, así como la realización de prácticas laborales en el marco de programas educativos y de formación y la promoción de emprendimientos juveniles autónomos.

En su artículo 2° instituye como principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación para jóvenes: El trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales, el empleo e ingresos justos, la no discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, etnia, nivel socio económico o de cualquier otro tipo, la protección social y el diálogo social; y el tripartismo.

En su capítulo II se definen las bases para la promoción del trabajo decente juvenil, estableciendo la coordinación de los diversos organismos públicos competentes para la articulación de las ofertas educativas y formativas, en el seguimiento al tránsito entre educación y trabajo, el establecimiento de acciones en la orientación e intermediación laboral y en el aseguramiento de la calidad en el empleo de las y los jóvenes.

En el capítulo III se establecen modalidades contractuales aplicables al sector privado, indicándose: los organismos públicos competentes para su

otorgamiento y promoción; los requisitos que deberán cumplir los empleadores que incorporen jóvenes bajo dichas modalidades; y las condiciones en que deberán ser contratados los jóvenes.

En el propio capítulo III se definen:

a)- Los diversos estímulos que se ofrecen a los empleadores para la contratación de jóvenes bajo las distintas modalidades: subsidios; utilización gratuita de mecanismos de selección y seguimiento ofrecidos por el Estado; difusión de la participación de las respectivas empresas en los programas de promoción del empleo juvenil.

b)- Las condiciones que regulan la celebración de los contratos de Primera Experiencia Laboral, de Práctica Laboral para Egresados y de Trabajo Protegido Joven.

En el capítulo IV se establecen las condiciones de los contratos de Primera Experiencia Laboral en los Organismos Estatales y Organismos Públicos no Estatales; estableciéndose acciones afirmativas para personas jóvenes mujeres, afrodescendientes, con discapacidad y trans.

En el capítulo V se instituyen las medidas de promoción de la compatibilidad de las actividades laborales de los y las jóvenes con la continuidad de sus estudios: subsidios a los empleadores que acuerden una reducción horaria de los jóvenes de entre 16 y 24 años que se encuentren estudiando; subsidios a los empleadores que otorguen días de licencia por estudio adicionales a los establecidos obligatoriamente; y la prohibición de establecer horarios rotativos para los jóvenes que cumplan las condiciones antedichas, siempre y cuando por razones fundadas la Inspección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no disponga de excepciones.

En el capítulo VI se marca la definición de emprendimientos juveniles; y se encomienda a los organismos públicos y personas públicas no estatales competentes, llevar adelante programas específicos de acceso al crédito y de asistencia técnica para estos emprendimientos.

Finalmente se derogan la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1997 y la Ley

Nº 18.531, de 14 de agosto de 2009 y demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS

Sección única

Artículo 1º (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto promover el trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

A tal efecto, regula instrumentos tendientes a generar oportunidades para el acceso al mundo del trabajo en relación de dependencia, así como la realización de prácticas laborales en el marco de programas educativos y de formación y la promoción de emprendimientos juveniles autónomos.

Artículo 2º (Principios).- Son principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación para jóvenes:

1. El trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales, el empleo e ingresos justos, la no discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, etnia, nivel socio económico o de cualquier otro tipo, la protección social y el diálogo social;
2. El tripartismo y la responsabilidad, participación y compromiso:

a) Del sector público, en la planificación, orientación y supervisión de los planes y programas en materia de formación profesional y empleo juvenil.

b) De las empresas y organizaciones del sector privado, en la generación de empleo decente y en la colaboración en materia de formación.

c) De las organizaciones de trabajadores, en la promoción y defensa de los derechos de los y las trabajadoras jóvenes.

d) De las instituciones de formación, en el diseño, capacitación, seguimiento y apoyo a los programas de trabajo y empleo juvenil.

e) De las personas jóvenes, en el desarrollo de sus competencias y en la definición e implementación de sus trayectorias laborales y educativas.

CAPÍTULO II: DE LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO DECENTE JUVENIL

Sección única:

Artículo 3°. (Coordinación).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social elaborará y articulará las acciones y programas de promoción del trabajo decente juvenil en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Desarrollo Social a través del Instituto Nacional de la Juventud, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la Administración Nacional de Educación Pública, el Banco de Previsión Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

Artículo 4°. (Contenidos).- La coordinación a que refiere el artículo 3 de la presente Ley tendrá competencias en materia de articulación de las ofertas educativas y formativas, en el seguimiento al tránsito entre educación y trabajo, el establecimiento de acciones en la orientación e intermediación laboral y en el aseguramiento de la calidad en el empleo de las y los jóvenes.

En particular, la promoción del trabajo decente juvenil implicará:

1. Vincular más eficazmente las acciones de los organismos públicos con competencia en materia de promoción del trabajo juvenil, y en educación y formación, así como con las iniciativas tripartitas y de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.
2. Generar información específica sobre la actividad económica a los efectos del análisis de la evolución y la proyección del empleo en lo que afecta a la población joven.
3. Promover la articulación, cooperación y complementación entre las demandas de calificación y de competencias laborales y el sistema educativo formal y no formal.
4. Desarrollar dispositivos específicos que atiendan la particularidad de las y los jóvenes en la orientación e intermediación laboral.
5. Dar seguimiento y apoyo a las inserciones laborales.

6. Facilitar la formalización, el acceso al crédito, la asistencia técnica y el seguimiento a emprendedores y microempresarios jóvenes.

La promoción del trabajo decente juvenil deberá tener en consideración la situación de las personas jóvenes provenientes de los hogares de menores recursos, velando especialmente por quienes tengan cargas familiares, o se encuentren desvinculadas del sistema educativo.

CAPÍTULO III: MODALIDADES CONTRACTUALES EN EL SECTOR PRIVADO

Sección Primera: Disposiciones generales

Artículo 5º. (Organismos competentes para su otorgamiento y promoción).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional deberán promover la inserción laboral de jóvenes en empresas privadas mediante las modalidades contractuales establecidas en la presente Ley. Las disposiciones del presente capitulo no serán aplicables a las personas públicas no estatales ni a las empresas que tengan participación estatal.

Los contratos que se celebren deberán ser autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6º. (Requisitos de los empleadores).- Las empresas u organismos que incorporen jóvenes en el marco de las modalidades contractuales establecidas en las secciones segunda a quinta del presente capítulo deberán:

a) Acreditar que se encuentran en situación regular de pagos con las contribuciones especiales de seguridad social.

b) No haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral, ni haber realizado envíos al seguro por desempleo durante los 90 (noventa) días anteriores a la contratación ni durante el plazo que durare la misma, respecto de trabajadores que realicen iguales o similares tareas o funciones a las que

la persona joven contratada vaya a realizar en el establecimiento, con excepción de aquellas rescisiones fundadas en notoria mala conducta.

Asimismo, quedan exceptuadas aquellas actividades en las que por su naturaleza se celebran contrataciones zafrales y no serán consideradas aquellas contrataciones con plazo determinado. Por razones fundadas y a petición de parte interesada, se podrán establecer otras excepciones.

Todas las excepciones deberán ser autorizadas expresamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

c) El porcentaje de personas empleadas a través de las modalidades establecidas en la presente Ley no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) de la plantilla permanente en la empresa.

Aquellas empresas con menos de 10 (diez) trabajadores podrán contratar un máximo de 2 (dos) personas. El límite de contratación podrá modificarse cuando se trate de empresas en expansión o en período de instalación y de puestos de trabajo nuevos, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 7°. (Condiciones).- Podrán ser contratadas bajo las modalidades preceptuadas en la presente Ley las personas jóvenes a partir de los 15 (quince) años y hasta la edad máxima establecida para cada una de las modalidades previstas en las secciones segunda, tercera y cuarta del presente capítulo.

En caso de ser contratadas personas menores de 18 (dieciocho) años se las protegerá contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social, prohibiéndose todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o que entorpezca su formación educativa, siendo de aplicación las demás disposiciones del Capítulo XII del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 y sus modificativas).

En la relación laboral de las y los trabajadores jóvenes podrá preverse un

plazo de prueba por un plazo no mayor de 3 (tres) meses.

El salario y las condiciones de trabajo de las personas jóvenes contratadas se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes.

Artículo 8°. (Seguridad social).- Las y los jóvenes que se contraten bajo las modalidades previstas en las secciones segunda a cuarta del presente capítulo, deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social, gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, incluyendo el derecho al Seguro Nacional de Salud, con excepción del subsidio del seguro por desempleo.

Artículo 9°. (Autorización).- El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo de autorización y fiscalización de las modalidades contractuales establecidas en las secciones segunda a quinta del presente capítulo.

Artículo 10°. (Régimen de estímulos para las empresas).- Las empresas privadas que empleen jóvenes bajo las modalidades establecidas en el presente capítulo gozarán de los siguientes beneficios:

a) En la modalidad de trabajo protegido y promovido prevista en los artículos 16 a 18 de la presente Ley se establece un subsidio parcial del salario del beneficiario en los términos de las normas aplicables al programa Objetivo Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) En la modalidad de primera experiencia laboral regulada en el artículo 12 de la presente Ley, se establece un subsidio de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a montepío. El monto máximo de subsidio será el 25% (veinticinco por ciento) calculado sobre la base de $10.800 (diez mil ochocientos pesos uruguayos). El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará, dentro de ese máximo, una graduación tomando en cuenta la situación familiar, social y económica del beneficiario, el tiempo de trabajo y la presentación de planes de capacitación por la empresa en relación con el beneficiario.

c) En la modalidad de práctica laboral para egresados prevista en los artículos 13 a 15 de la presente Ley el subsidio consistirá en el 15% (quince por ciento) de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a montepío. El monto máximo de subsidio será el 15% (quince por ciento) calculado sobre la base de $10.800 (diez mil ochocientos pesos uruguayos).

El monto base del cálculo de los subsidios establecidos en los literales b y c se actualizará en enero de cada año, de acuerdo a la variación del valor del Índice Medio de Salario (IMS).

Los subsidios establecidos en el literal a), se financiarán con cargo a las partidas asignadas al programa Objetivo Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecido en el artículo 586 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Los subsidios establecidos en los literales b) y c) así como los artículos 25 y 26, se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral previsto en los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008 y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

d) Utilización gratuita de los servicios de selección y seguimiento ofrecidos a través de los organismos responsables de ejecutar los respectivos programas de empleo juvenil.

e) Un mecanismo de etiquetado que el Poder Ejecutivo establecerá para las empresas que participen en cualquiera de las modalidades contractuales previstas. La reglamentación regulará las características de dicho etiquetado.

f) Difusión de la participación de la empresa y su marca, por medio de los canales de comunicación que dispongan los organismos públicos involucrados.

Artículo 11º. (Deberes genéricos del empleador).- Las empresas contratantes deberán colaborar con la formación y capacitación de los

jóvenes en todas las modalidades de promoción del trabajo decente juvenil. Asimismo, deberán extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo así como la asistencia, el comportamiento, el desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas.

Sección Segunda: De los contratos de Primera Experiencia Laboral

Artículo 12°. (Plazo y Condiciones).- Las contrataciones de Primera Experiencia Laboral no podrán ser inferiores a 6 (seis) meses ni exceder de un año. El joven beneficiario podrá ser contratado bajo esta modalidad por una sola vez.

Podrán ser contratadas bajo esta modalidad las personas jóvenes de entre 15 (quince) y 24 (veinticuatro) años que no hayan tenido experiencia formal de trabajo, por un plazo mayor a 90 (noventa) días corridos. A efectos de dicho computo, no se tomarán en cuenta los aportes realizados en el marco de la participación en programas de trabajo protegido y promovido.

Sección Tercera: De la práctica laboral para egresados

Artículo 13°. (Plazo y Condiciones).- Las contrataciones de práctica laboral para egresados podrán ser convenidas entre empleadores y jóvenes de hasta 29 (veintinueve) años de edad, con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos y por un plazo entre 6 (seis) meses y un año.

Ningún joven podrá ser contratado bajo la modalidad de práctica laboral para egresados en la misma o distinta empresa por tiempo superior a 12 (doce) meses en virtud de la misma titulación.

Artículo 14°. (Instituciones educativas).- La contratación de práctica laboral para egresados sólo podrá concertarse cuando el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de centros públicos o privados habilitados de enseñanza técnica, comercial, agraria o de servicios, en la forma y las condiciones que establezca la reglamentación.

El Poder Ejecutivo podrá establecer, por vía reglamentaria, otras instituciones que habiliten la contratación bajo la presente modalidad.

Artículo 15°. (Correspondencia formación/trabajo).- El puesto de trabajo y la práctica laboral para egresados deberán ser, en todos los casos, adecuados al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante.

Sección Cuarta: Del trabajo protegido joven

Artículo 16°. (Definición).- Será considerado trabajo protegido joven el desarrollado en el marco de programas que presenten alguno de los siguientes componentes:

a)- Un acompañamiento social de los beneficiarios que comporte asimismo la supervisión educativa de las tareas a realizarse;

b)- Subsidios a las empresas participantes.

c) Capacitación al joven.

Los programas podrán combinar etapas formativas en el aula con etapas laborales a realizar en empresas del sector productivo en forma simultánea o alternada.

Artículo 17°. (Ámbito subjetivo).- Los programas de trabajo protegido tendrán como beneficiarios a jóvenes menores de 30 (treinta) años, en situación de desempleo, pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

La determinación de la situación de vulnerabilidad socioeconómica se realizará en los términos del artículo 2° de la Ley N° 18.227, de 22 de diciembre de 2007 y su reglamentación.

Artículo 18°. (Plazo del contrato).- El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo, y no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder los 18 (dieciocho) meses.

Sección Quinta: De la práctica formativa en empresas.

Artículo 19º. (Definición).- La práctica formativa en empresas es aquella que se realiza en el marco de propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral de entidades educativas o formativas, con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos de forma que permita al o la joven aplicar y desarrollar habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación y que son requeridas por la realidad productiva.

El Poder Ejecutivo fijará los requisitos que deberán cumplir las propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral para participar en la presente modalidad.

Artículo 20º. (Condiciones).- La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del o de la joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La práctica formativa no podrá exceder de un máximo de 60 (sesenta) horas ni representar más del 25% (veinticinco por ciento) en la carga horaria total del curso, sin que sea menester contar con una remuneración asociada al trabajo realizado.

Los y las jóvenes que realicen estas prácticas formativas deberán estar cubiertos por el Banco de Seguros del Estado.

La empresa deberá contribuir en la formación del joven durante el desarrollo de la práctica formativa en la empresa. Al finalizar la práctica la empresa deberá brindar al joven una constancia de la realización de la misma, así como una evaluación de su desempeño; esta última también será proporcionada a la institución educativa que corresponda.

CAPÍTULO IV: DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL EN EL ESTADO Y EN PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

Sección Única: De los contratos de Primera Experiencia Laboral

Artículo 21º. (Organismos competentes para su otorgamiento).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la

Juventud, la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional podrán acordar contrataciones de Primera Experiencia Laboral con organismos públicos estatales o no estatales.

Artículo 22°. (Condiciones especiales).- Los contratos de primera experiencia laboral a que refiere el artículo anterior de la presente Ley, se regularán por las siguientes condiciones especiales:

1) El salario a abonar será el previsto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 para el caso de los becarios;
2) La duración del tiempo de trabajo no podrá exceder de 30 (treinta) horas semanales.

Artículo 23°. (Acciones de discriminación positiva).- Los Organismos del Estado y las Personas Públicas no Estatales deberán contratar jóvenes bajo la modalidad de Primera Experiencia Laboral en un número al menos equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de sus contrataciones anuales de Becarios y Pasantes.

El 50% (cincuenta por ciento) del total de contrataciones de primera experiencia laboral beneficiará a mujeres jóvenes, el 8% (ocho por ciento) a personas jóvenes afro descendientes, el 3% (tres por ciento) a personas jóvenes con discapacidad y el 2% (dos por ciento) a personas trans.

Los porcentajes mínimos no serán exigibles si no existiera un número suficiente de postulantes presentados en los llamados.

El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los mecanismos de verificación del cumplimiento de los deberes establecidos en la presente disposición.

CAPÍTULO V: DE LA PROMOCION DE LOS ESTUDIOS DE LAS PERSONAS JÓVENES TRABAJADORAS

Sección única

Artículo 24° (Continuidad en los estudios)-- El Estado deberá promover la

compatibilidad de las actividades laborales de los jóvenes con la continuidad de sus estudios.

Artículo 25º. (Reducción del horario por estudios).- Los empleadores que reduzcan el horario de aquéllos trabajadores de entre 15 (quince) y 24 (veinticuatro) años que se encuentren cursando estudios curriculares de educación primaria, secundaria básica o superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria de grado y terciaria de naturaleza pública o privada habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura, realizando cursos en el marco del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional u otros reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrán optar por uno de los siguientes beneficios:

1) Un subsidio del 20% (veinte por ciento) del valor de la hora de trabajo, en caso de reducción de 1 (una) hora en la jornada laboral.
2) Un subsidio del 40% (cuarenta por ciento) del valor de cada hora de trabajo, en caso de reducción de 2 (dos) horas en la jornada laboral.

La jornada resultante de la reducción del tiempo de trabajo no podrá ser inferior a 4 (cuatro) horas diarias.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de acceso y mantenimiento de los beneficios establecidos.

Artículo 26º. (Subsidio a la licencia por estudios).- Los empleadores que otorgaren hasta 8 (ocho) días de licencia por estudios adicionales a los preceptuados en la Ley N° 18.458, de 2 de enero de 2009, a trabajadores de entre 15 (quince) y 24 (veinticuatro) años que se encuentren cursando los estudios curriculares a que refiere el artículo 25° de la presente Ley, percibirán un subsidio equivalente al 40% (ochenta por ciento) del salario correspondiente a cada día de licencia adicional concedida.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de acceso y mantenimiento de los beneficios establecidos.

Artículo 27º. (Compatibilización con los horarios de estudios).- Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a aquél

personal de entre 15 (quince) y 24 (veinticuatro) años que se encuentre cursando los estudios determinados en el artículo 25 de la presente Ley.

Por razones fundadas, la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá disponer excepciones a lo dispuesto en el inciso anterior.-

CAPÍTULO VI: DE LOS EMPRENDIMIENTO JUVENILES

Sección única

Artículo 28°. (Definición).- Por emprendimiento juvenil se entiende a toda iniciativa de tipo productivo en el cual se cumplan las siguientes condiciones:

a) que la dirección del emprendimiento sea ejercida por un o una joven, o que intervengan en ella al menos un 51% (cincuenta y uno por ciento) de jóvenes de entre 18 (dieciocho) y 29 (veintinueve) años de edad.

b) que el emprendimiento no tenga más de 5 (cinco) años de iniciado.

Artículo 29°. (Financiamiento).- Los organismos crediticios del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento de emprendimientos juveniles, con intereses y plazos de exigibilidad preferenciales.

Artículo 30°. (Asistencia técnica).- Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de asistencia técnica para el desarrollo de emprendimientos productivos juveniles.

Artículo 31°. (Cooperativas sociales juveniles).- Las cooperativas sociales creadas al amparo de la Ley N° 17.978, de 26 de junio de 2006, gozarán de los beneficios establecidos en el presente capítulo, en cuanto no contradigan los beneficios otorgados por el artículo 7 de dicha Ley.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Sección única

Artículo 32°: Derógase la Ley N° 16.873 de 3 de octubre de 1997 y la Ley N° 18.531, de 14 de agosto de 2009 y demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

INFORME

Señores Representantes:

Nuestro país ha procesado en los últimos años un profundo avance en materia de inclusión social y promoción de trabajo digno.

Se ha disminuido sustancialmente los índices de desocupación situándose esta en los niveles históricos más bajos 6% en el 2011 y 6,1 en el 2012.

También en materia de empleo juvenil se han logrado avances, sin embargo en esta franja etaria los niveles de desocupación triplican la tasa nacional ubicándose en torno al 18%.

Si nos referimos a la desocupación entre las mujeres jóvenes esta se ubica en torno al 20%.

Por lo anteriormente expresado consideramos de fundamental importancia la aprobación de este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

En el proyecto de ley se hace referencia a algunos datos importantes a tener en cuenta al momento de hablar de empleo juvenil:

- 731.082 de los habitantes de nuestro país son jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, representado al 22,2% del total de la población de nuestro país;
- 50,04% hombres y 49,96% mujeres;
- el 41,4% vive en la Montevideo;

según datos extraídos del censo del año 2011.

Por otra parte, y según datos del Instituto Nacional de Estadística del año 2011, la tasa de actividad es más alta en varones que en mujeres, en la franja de 15 a 17 años existe un 25,6% de mujeres y un 74,4% de varones; de 18 a 24 años un 40,7% y un 59,7% en varones; de 25 a 29 años un 54,7%.

Evolución de la tasa de desempleo general y en particular en los jóvenes

Como se expresa en la exposición de motivos del proyecto:

"La tasa de desempleo general, se situó en el 2011 en un 6,0% siendo un 6,2% para Montevideo y un 5,8% para el interior del país. En cuanto a la diferenciación por sexo, el desempleo se ubica en 7,7% en las mujeres y en un 4,5% en los varones. En el año 2006 (primer año de cobertura nacional de la ECH), la tasa de desempleo general se ubicó en 11%, representando 8,2% para los varones y 14,2% para mujeres.

Si observamos los datos para la población joven, entre 15 y 24 años, la tasa de desempleo se ubicó cerca del 28% en 2006, mientras que en 2011 se ubicó en 17,8%; a pesar de los avances la tasa de desempleo juvenil es cerca de tres veces mayor a la tasa

de desempleo general. A su vez, las mujeres jóvenes están desfavorecidas en relación a los varones, alcanzando en 2011 un 21,7% de desempleo, frente a un 14,5% de los varones. En el año 2006, las cifras de desempleo juvenil por sexo alcanzaban al 34% y 23% respectivamente. Estos datos indican que a pesar de los avances, persisten desigualdades para la emancipación en las personas jóvenes producto del cruce de la edad y el sexo. Las personas más jóvenes, y específicamente las mujeres, representan un grupo poblacional en situación de vulnerabilidad social en relación al mercado de trabajo.

Así como la edad y el sexo inciden en el acceso de los y las jóvenes a un empleo, existen otros clivajes como la etnia-raza, situación socioeconómica, e identidad de género que operan como factores de discriminación social afectan de manera particular y más desigual las oportunidades de obtener un empleo decente a los y las jóvenes.

Otra de las problemáticas fundamentales al momento de ingresar al mercado laboral para los y las jóvenes, refiere a la informalidad. Según el Segundo Informe de la ENAJ (2010), el 93% de los y las jóvenes accedieron a un primer empleo (este informe considera primer empleo a aquel que tiene una frecuencia mayor a 3 meses de corrido como asalariado privado) y en dicho empleo el 55% no hacía aportes jubilatorios, y un 14% no lo hacía por la totalidad del salario. En cuanto a los y las jóvenes entre 20 y 29 años de edad, el 44% de los varones y el 29% de las mujeres tuvieron su primera experiencia laboral antes de cumplir los 18 años.

Por último cabe destacar los mecanismos utilizados para ingresar al mercado laboral, siendo mayoritarios los relacionados con vínculos particulares representando un 72%, seguidos por los universales (agencias de empleo, avisos, concursos, etc.) representando un 22%, siendo los restantes a través de instituciones de capacitación (3%), trabajo por cuenta propia (2%) y programas públicos (1%). Se evidencia que será determinante para los y las jóvenes que busquen acceder a un empleo el capital social que posean al momento de comenzar esta búsqueda, siendo relevante pensar en programas universales que puedan equilibrar estas diferencias".

En relación con los jóvenes y el empleo existe un amplio margen de informalidad; del 93% de jóvenes que accedieron a un primer empleo, un 55% no hacía aportes jubilatorios y un 14% no lo hacía por la totalidad de sus ingresos, por lo cual se hace necesario su regularización y formalización.

Otro aspecto a tener en cuenta es el caso de los jóvenes que, además de desempeñarse en el ámbito laboral, estudian, lo que redunda muchas veces en dificultades para desempeñar ambas tareas a la vez. Aproximadamente 100.000 jóvenes estudian y trabajan, por lo que, se hace necesario pensar en políticas dirigidas a ellos.

El proyecto en estudio tiene como objetivos la mejora en la inserción laboral de los jóvenes, la facilitación del acceso a la primera experiencia laboral, la compatibilización entre el estudio y el trabajo y la complementación con otras políticas.

La promoción de la inserción laboral y del trabajo juvenil se enmarca en el concepto de trabajo decente que ha proclamado la Organización Internacional del Trabajo desde 1999 a la fecha. Su materialización se instrumenta a través de políticas implementadas por el Instituto del Niño y Adolescente (INAU), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); el Instituto Nacional de Juventud (INJU) y el Instituto de Empleo y Formación Profesional.

En el texto del proyecto se establecen condiciones que deben cumplir las empresas privadas así como beneficios para aquellas que contraten jóvenes. Las empresas deberán

colaborar con la formación y capacitación, así como extender constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo, su asistencia, desempeño y las competencias adquiridas.

Se contemplan distintas variantes:

- por una parte, en el artículo 12, se establecen políticas orientadas a la primera experiencia laboral, dirigida a jóvenes de entre 15 y 24 años que no hayan tenido experiencia formal de trabajo (por un plazo mayor a 90 días corridos); las contrataciones no podrán ser inferiores a seis meses ni exceder el plazo de un año; el joven podrá ser contratado bajo esta modalidad por una sola vez;

- En los artículos 16 al 18 se establecen pautas sobre el trabajo protegido joven; este contempla que los jóvenes deben tener un acompañamiento social así como la supervisión educativa de las tareas a realizarse; se les otorgarán subsidios a las empresas participantes; el joven deberá contar con capacitación; estas medidas estarán orientadas a jóvenes menores de 30 años en situación de desempleo, pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica; el plazo de la contratación no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dieciocho;
- Otra de las propuestas es la de la primera experiencia laboral en el Estado y en personas públicas no estatales; en este caso la duración del tiempo de trabajo no podrá exceder las treinta horas semanales; un mínimo del 50% de sus contrataciones anuales de pasantes y becarios deberán ser jóvenes bajo esta modalidad; 50% mujeres jóvenes, 8% jóvenes afro descendientes, 3% jóvenes con discapacidad y 2% a personas trans (siempre que exista el número suficiente de postulantes que se presenten al llamado);
- el Estado deberá promover la compatibilidad del trabajo y el estudio, reducción del horario por estudios y subsidios para aquellos que lo apliquen (artículos 24 al 27);
- emprendimientos juveniles: toda iniciativa de tipo productivo que sea ejercida por un joven o que intervengan al menos 51% de jóvenes, proyecto que no tenga más de 5 años de iniciado, podrán contar con asistencia técnica, programas de accesibilidad a crédito con intereses y plazos de exigibilidad preferenciales (artículos 28 al 31).

En suma, se trata de un proyecto que facilita la inserción laboral de los jóvenes y la adecuada vinculación y sinergia entre el mundo de la formación y el del trabajo, y lo hace mediante la generación de instancias de cooperación entre el ámbito de lo público y lo privado.

Se combinan así el principio del trabajo decente con la responsabilidad social de las empresas para dar lugar a políticas sociales de inclusión de los jóvenes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Legislación del Trabajo recomienda a la Cámara de Representantes la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 25 de junio de 2013.

LUIS PUIG
MIEMBRO INFORMANTE

PABLO D. ABDALA
FERNANDO AMADO
RAÚL OLIVERA
MARTÍN TIERNO
CARMELO VIDALÍN

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

ACTA n.° 67

En Montevideo, el día cinco de setiembre de dos mil trece, a la hora dieciséis y diez minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros señores Senadores Milton Antognazza, Ope Pasquet, Enrique Rubio y Héctor Tajam.

Preside el señor Senador Héctor Tajam, Presidente de la Comisión.

Falta con aviso el señor Senador Francisco Gallinal.

Falta por encontrarse en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda el señor Senador Eber Da Rosa.

Actúan en Secretaría la señora Gabriela Gazzano, Secretaria de la Comisión y la señora Prosecretaria Gillian Callorda.

Abierto el acto se procede a la toma de versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido n.° 2380/2013 el que forma parte del presente documento.

Orden del Día:

1. Informarse de los asuntos entrados.

2. Carpeta n.° 1256/2013. Empleo Juvenil. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.º 2215/2013).

Asuntos tratados:

1. Carpeta n.° 1256/2013. Empleo Juvenil. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2215/2013).

Se vota en bloque: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa miembro informante al señor Senador Enrique Rubio. Informe verbal.

2. El señor Senador Enrique Rubio presenta un proyecto de resolución para solicitar la iniciativa pertinente al Poder Ejecutivo a fin de otorgarle una pensión graciable al señor Ignacio Espino.

La Comisión hace suyo el proyecto. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Informe escrito.

Siendo las dieciséis y treinta minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Héctor Tajam, Presidente; **Gabriela Gazzano**, Secretaria".

Carp. n.º 1256/2013

Rep. n.º 899/2013 Anexo I

Disposiciones citadas

Ley Nº 16.873

de 3 de octubre de 1997

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Para que las empresas puedan incorporar jóvenes en cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la presente ley y obtener los correspondientes beneficios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Acreditar que están en situación regular de pagos con las contribuciones especiales de la seguridad social.

B) No haber efectuado, en los sesenta días anteriores a la contratación ni efectuar durante el plazo de la misma, despidos ni envíos al seguro por desempleo al personal permanente que realice iguales o similares tareas a las que el joven contratado vaya a realizar en el establecimiento.

C) Que tengan por lo menos un año de actividad en el país, salvo en aquellos casos que exista autorización previa de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación.

D) Que el porcentaje de contratados bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente ley no exceda el 20% (veinte por ciento) del total de los trabajadores de la empresa: En el caso de empresas unipersonales o empleadores que ocupen hasta cinco trabajadores no podrán incorporar más de un contratado en las condiciones previstas en la presente ley.

Artículo 2º.- Los jóvenes que se contraten bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la presente ley deberán ser inscriptos en los Organismos de Seguridad Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, salvo el subsidio servido por el seguro por desempleo, sin perjuicio de las excepciones previstas en cada tipo de contratación por la presente ley.

Artículo 3º.- El Instituto Nacional de la Juventud y la Junta Nacional de Empleo deberán evaluar cada dos años los resultados que surjan de la aplicación de la presente ley. Los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Seguridad Social remitirán dichos informes a la Asamblea General.

- II -

CONTRATO DE PRÁCTICA LABORAL PARA EGRESADOS

Artículo 4º.- Los contratos de práctica laboral podrán ser convenidos entre empleadores y jóvenes de hasta veintinueve años de edad, con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos.

Artículo 5º.- El contrato de práctica laboral deberá pactarse por escrito, debiendo constar expresamente la práctica a realizar y su duración, la que no podrá ser inferior a tres meses ni exceder de los doce meses.

Artículo 6º.- Ningún trabajador amparado por la presente ley podrá ser contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a doce meses en virtud de la misma titulación.

Artículo 7º.- Este contrato sólo podrá concertarse cuando el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de las universidades, centros públicos o privados habilitados de formación docente, de enseñanza técnica, comercial, agraria, o de servicios, en la forma y las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 8º.- El puesto de trabajo y la práctica laboral deberán ser, en todos los casos, adecuados al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante.

Artículo 9º.- Los empleadores deberán extender una constancia que acredite la experiencia adquirida por el joven practicante en el puesto de trabajo así como la asistencia, el comportamiento y la adaptación al trabajo.

- III -

BECAS DE TRABAJO

Artículo 10.- El objeto de las becas de trabajo es posibilitar que jóvenes de quince a veinticuatro años pertenecientes a sectores sociales de bajos ingresos se vinculen a un medio laboral y realicen una adecuada primera experiencia laboral.

Artículo 11.- El Instituto Nacional del Menor, el Instituto Nacional de la Juventud y la Administración Nacional de Educación Pública podrán acordar con organismos públicos estatales o no estatales, así como con empresas privadas becas de trabajo. Las organizaciones no gubernamentales requerirán la autorización de una de las instituciones antes mencionadas para acordar becas de trabajo. La autorización supone el reconocimiento de que la beca se refiere a los beneficiarios y al propósito expresado en el artículo anterior.

Artículo 12.- Las becas de trabajo deberán pactarse por escrito y la duración de

las mismas no podrá exceder de nueve meses. Los jóvenes se beneficiarán de ellas por única vez.

Tratándose de jóvenes que hayan sido o sean atendidos por el Sistema INAU, dicho plazo será de un año, con opción a un año más.

Fuente: Ley Nº 18.531, de 14 de agosto de 2009.

Artículo 13.- Los empleadores deberán extender una constancia que acredite la experiencia adquirida por el joven en el puesto de trabajo así como la asistencia, el comportamiento y la adaptación al trabajo.

- IV -

CONTRATO DE APRENDIZAJE

Artículo 14.- El aprendizaje es una modalidad de formación profesional en virtud de la cual un empleador se obliga a ocupar a una persona no mayor de veintinueve años y enseñarle o hacerle enseñar, íntegra y metódicamente, de acuerdo con un programa establecido por un instituto de formación técnico-profesional, un oficio calificado o profesión, durante un período previamente fijado y en el curso del cual el aprendiz está obligado a trabajar al servicio de dicho empleador.

Artículo 15.- Los contratos de aprendizaje deberán pactarse por escrito entre la empresa, el aprendiz y la institución de formación técnico-profesional, pública o privada habilitada, responsable del proceso de formación y contener al menos los siguientes elementos:

A) Oficio o profesión para cuya formación y desempeño ha sido contratado el aprendiz.

B) Plazo de contratación.

C) Forma y monto de remuneración.

D) Días y horarios de trabajo y tareas a desarrollar por el aprendiz.

E) Formas de coordinación y supervisión del aprendizaje teórico y práctico.

Artículo 16.- El plazo de duración del aprendizaje deberá adecuarse a los planes y programas de formación, a las exigencias de la calificación a la que se aspira y a los conocimientos de base que posee el aprendiz, no pudiendo superar en ningún caso el plazo máximo de veinticuatro meses.

El plazo en los contratos de aprendizaje dirigidos por instituciones de formación técnico-profesional que no sean públicas o las privadas, sin

participación o supervisión pública, deberá ser autorizado por la Junta Nacional de Empleo sin que pueda exceder el máximo previsto en el inciso anterior.

En los casos de enfermedad, accidente de trabajo o maternidad, se prorrogará el contrato por un tiempo igual al que haya durado la licencia por enfermedad, accidente de trabajo o maternidad, debiéndose justificar la atención por el Banco de Previsión Social o por el Banco de Seguros del Estado.

Artículo 17.- En los contratos de aprendizaje en los que se prevean horas o jornadas de formación teórica fuera del establecimiento, los mismos se considerarán como tiempo efectivamente trabajado a todos los efectos, siempre que así hubiera sido previamente convenido.

Artículo 18.- Las partes contratantes podrán acordar un período de prueba no superior a noventa días los que serán contados como parte del plazo máximo establecido en el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 19.- La institución de formación técnico-profesional otorgará al aprendiz una vez culminado el aprendizaje un certificado en el que conste la naturaleza, duración y finalidad de la formación profesional obtenida. Por su parte, el empleador extenderá una constancia acerca de la práctica desarrollada en la empresa.

Artículo 20.- Expirada la duración máxima del contrato ningún trabajador podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

- V -

CONTRATO DE APRENDIZAJE SIMPLE

Artículo 21.- Los contratos de aprendizaje simple podrán ser convenidos entre empleadores y jóvenes de hasta veinticinco años de edad. En estos contratos el empleador se obliga a proporcionar trabajo e impartir capacitación en forma metódica durante un período determinado, brindando al aprendiz los conocimientos prácticos necesarios para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo calificado.

Artículo 22.- El empleador deberá proporcionar trabajo adecuado al aprendizaje objeto del contrato, no pudiendo emplearse el aprendiz en tareas ajenas al objeto del mismo, o que de cualquier manera difieran de su categoría laboral.

Artículo 23.- El empleador nombrará un instructor de entre sus empleados que tendrá a su cargo, como máximo, tres aprendices.

Para el caso en que la empresa destine un instructor exclusivamente para esa tarea, podrán ser hasta diez los aprendices por cada instructor.

Artículo 24.- El contrato de aprendizaje deberá formalizarse por escrito, haciéndose constar expresamente el objeto del mismo, la capacitación que se impartirá, los datos personales del aprendiz y su instructor, así como la especialización técnico-profesional de este último.

Artículo 25.- Las partes acordarán el plazo del contrato, el que podrá fijarse entre cuatro y seis meses, teniendo en cuenta el tipo de capacitación que recibirá el aprendiz.

- VI -

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- Las empresas que contraten bajo las formas y condiciones previstas en la presente ley gozarán de las siguientes exoneraciones:

A) Aportes patronales con destino al régimen jubilatorio.

B) Aportes patronales con destino al seguro social por enfermedad.

Dichas exoneraciones alcanzarán a la materia gravada que generen las contrataciones celebradas en el marco de la presente ley y por el plazo de las mismas, a partir de la inscripción prevista en el artículo 31 de la presente ley.

Si el empleador rescindiere unilateralmente la relación laboral antes del vencimiento del plazo, y con excepción a lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley, deberá reintegrar al Banco de Previsión Social los aportes previstos en el presente artículo.

Dicho reintegro guardará correspondencia con el período por el cual se mantuvo la relación laboral.

Artículo 27.- Cuando la extinción de la relación laboral se deba a la expiración normal del plazo acordado en las modalidades consagradas en la presente ley, los empleadores no estarán obligados al pago de indemnización por despido establecida en las normas laborales vigentes.

Artículo 28.- Concluida la duración máxima de los contratos establecidos en la presente ley, ningún trabajador podrá ser contratado bajo la misma modalidad contractual, por la misma o distinta empresa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, si el empleador rescindiere unilateralmente la relación laboral y no mediare notoria mala conducta por parte del trabajador, este último tendrá derecho a ser contratado bajo la misma modalidad por otro empleador. En este caso el nuevo contrato no podrá exceder el plazo del contrato pendiente de ejecución a la fecha de rescisión.

Artículo 29.- Si al vencimiento del contrato el trabajador continúa desempeñando tareas se considerará una contratación definitiva y pasará a regirse por toda la normativa laboral y previsional vigente.

Artículo 30.- Los contratos previstos en la presente ley se rescindirán sin responsabilidad alguna por voluntad unilateral del empleador durante el período de prueba.

Artículo 31.- Todos los contratos que se celebren en el marco de la presente ley deberán registrarse en la Inspección General del Trabajo, la que tendrá por cometido, además, fiscalizar el debido cumplimiento de los mismos.

Artículo 32.- La inobservancia de lo prescrito por la presente ley privará a las empresas de los beneficios otorgados por la misma.

Artículo 33.- Todas las modalidades de contratos previstas en la presente ley serán remuneradas.

A falta de convenio colectivo del sector de actividad, de grupos de empresas o de empresa, la remuneración no podrá ser inferior al mínimo salarial de la categoría correspondiente en la empresa.

La remuneración inicialmente fijada se incrementará en la oportunidad y por los criterios aplicables al resto del personal del empleador.

Artículo 34.- Las violaciones de la presente ley que se cometan por parte de los empleadores o de las instituciones de formación técnico-profesional en los casos que corresponda, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción del artículo 289 que estableciera el artículo 412 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 35.- Las disposiciones de la presente ley no serán de aplicación a las modalidades contractuales que celebren organismos públicos estatales como empleadores, con excepción de lo previsto en los artículos 11 y 26 de la presente ley.

Artículo 36.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta días.

Ley Nº17.978

de 26 de junio de 2006

Artículo 1º. **Derogado.**

Fuente: artículo 224 de la Ley Nº 18.407, de 24 de diciembre de 2008

Artículo 1º (Definición y objeto).- Las cooperativas sociales son aquellas cooperativas de trabajo que tienen por objeto proporcionar a sus miembros un puesto de trabajo para el desarrollo de distintas actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, con el fin de lograr la inserción social y laboral de los jefes y jefas de hogares pertenecientes a sectores con necesidades básicas insatisfechas, jóvenes, discapacitados, minorías étnicas y todo grupo en situación de extrema vulnerabilidad social.

Artículo 2º. **Derogado.**

Fuente: artículo 224 de la Ley Nº 18.407, de 24 de diciembre de 2008

Artículo 2º. (Legislación aplicable).- Las cooperativas sociales se regirán por las disposiciones de la presente ley, y en lo previsto por las disposiciones de las Leyes Nº 10.761, de 15 de agosto de 1946; Nº 17.794, de 22 de julio de 2004; Nº 16.156, de 29 de octubre de 1990, y demás aplicables a las cooperativas de producción o trabajo asociado, y por los principios cooperativos con reconocimiento universal que estén integrados al derecho interno.

Ante cuestiones que no puedan resolverse por la legislación aplicable se deberá recurrir a las soluciones consagradas por los artículos 17 a 20 del Código Civil.

Artículo 3º. **Derogado.**

Fuente: artículo 224 de la Ley Nº 18.407, de 24 de diciembre de 2008

Artículo 3º. (Requisitos).- Para ser calificada como cooperativa social se deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Constará en el Estatuto que en los ejercicios económicos en que existan excedentes luego de cancelados todos los gastos de la cooperativa y las restituciones que le correspondan a los miembros de la cooperativa, aquellos deberán destinarse a crear reservas o a la consolidación y

mejora del servicio prestado y en ningún caso serán repartidos entre los socios.

B) También constará en el Estatuto el carácter gratuito del desempeño de todos los cargos de dirección, sin perjuicio de la restitución de gastos que puedan generarse por el cumplimiento de tales funciones.

C) Podrá preverse la actualización del valor de las aportaciones de los socios al capital social por cualquier índice objetivo, el que deberá establecerse en el Estatuto.

D) Las retribuciones de los socios trabajadores y de los trabajadores no socios no podrán superar las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable del ramo o el que guarde mayor analogía.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en los literales A) y B), impedirá la calificación de cooperativas sociales, y la inobservancia de los mismos, así como el incumplimiento del requisito establecido en el literal D), determinará la pérdida de tal calificación, debiendo acceder a otra modalidad a los efectos de mantener la condición de cooperativa.

Artículo 4º. **Derogado.**

Fuente: artículo 224 de la Ley Nº 18.407, de 24 de diciembre de 2008

Artículo 4º. (Socios).- Podrán ser socios las personas físicas mayores de edad, y las personas menores de edad o incapaces por medio de sus representantes legales, ya sean los padres, tutores o curadores, no requiriéndose en ningún caso autorización judicial.

La administración y representación de la cooperativa deberá ser ejercida por los socios mayores de edad. En el caso en que la cantidad de miembros mayores no sea suficiente para cubrir los cargos de administradores, o que todos los miembros de la cooperativa sean menores de edad o incapaces, podrán éstos ser designados para ejercer la administración y la representación de la cooperativa, en cuyo caso lo realizarán por medio de sus representantes legales.

Artículo 5º. **Derogado.**

Fuente: artículo 224 de la Ley Nº 18.407, de 24 de diciembre de 2008

Artículo 5º. (Control y registro).- Sin perjuicio del control de legalidad previo y de los demás controles pertinentes establecidos en la legislación vigente, las cooperativas sociales en forma previa a la inscripción de sus estatutos en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio, deberán ser presentadas al

Ministerio de Desarrollo Social, con el fin de que éste verifique si la composición de la cooperativa se corresponde con lo establecido en el artículo 1° y si se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3° y 4° de esta ley.

A tales efectos el Ministerio de Desarrollo Social dispondrá de un plazo de treinta días para expedirse.

También este Ministerio tendrá facultades para controlar el cumplimiento de dichos requisitos durante el funcionamiento de la cooperativa, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 6º. **Derogado.**

Fuente: artículo 224 de la Ley Nº 18.407, de 24 de diciembre de 2008

Artículo 6º. (Formación para la gestión).- Todos los miembros de la cooperativa social recibirán la capacitación en los postulados y principios cooperativos y en los diversos aspectos específicos del rubro en que se desarrolle la actividad productiva, así como la asistencia técnica para la gestión que garantice la viabilidad socioeconómica de los proyectos y que los mismos sean sostenibles.

Artículo 7º. **Derogado.**

Fuente: artículo 224 de la Ley Nº 18.407, de 24 de diciembre de 2008

Artículo 7º. (Fomento).- Se declara de interés general el fomento de las cooperativas sociales. Las mismas quedan exoneradas de todo tributo nacional. Asimismo, estarán exoneradas de todo aporte patronal a la Seguridad Social, incluido el correspondiente al aporte complementario al Seguro de Enfermedad.

Artículo 8º.- Incorpórase al numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) el siguiente literal:

"S) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social, debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social, hasta el monto establecido para la licitación abreviada".

Artículo 9º.- A los efectos del numeral 4) del artículo 43 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), se considerará a las cooperativas sociales que cumplen con los requisitos establecidos en la presente ley como empresas con solvencia y responsabilidad demostradas.

Artículo 10.- El Ministerio de Desarrollo Social comunicará a los ordenadores de gastos mencionados en el artículo 27, literales A), C), D), E), F) y G), y en el artículo 28, literal A), del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), la nómina de cooperativas sociales presentadas ante el mismo de conformidad con el artículo 3° de esta ley, así como el giro de sus actividades a los efectos de lo establecido en el artículo 48 del TOCAF, así como en otras normas de finalidad similar.

Ley Nº 17.823

de 7 de setiembre de 2004

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CAPÍTULO XII

TRABAJO

Artículo 161. (Principio general).- El estatuto de los adolescentes que trabajan se regulará conforme a las normas de este Código, leyes especiales, tratados, convenciones y convenios internacionales ratificados por el país.

Artículo 162. (Edad de admisión).- Fíjase en quince años la edad mínima que se admitirá en los adolescentes que trabajen en empleos públicos o privados, en todos los sectores de la actividad económica, salvo las excepciones especialmente establecidas en los artículos siguientes, y aquellas que, teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente, conceda el Instituto Nacional del Menor.

Cuando el Instituto Nacional del Menor no las otorgue de oficio, las excepciones deberán ser gestionadas por los padres o quien acredite la tutoría legal y establecer como mínimo el nombre del representante legal del menor, la naturaleza de la actividad y la jornada diaria.

Artículo 163. (Obligación de protección).- Para el caso de que los niños o adolescentes trabajen, el Estado está obligado a protegerlos contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social.

Prohíbese todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o entorpezca su formación educativa.

Artículo 164. (Tareas y condiciones nocivas de trabajo).- El Instituto Nacional del Menor establecerá con carácter de urgente el listado de tareas a incluir dentro de la categoría de trabajo peligroso o nocivo para la salud o para su desarrollo físico, espiritual o moral, los que estarán terminantemente prohibidos, cualquiera fuere la edad del que pretenda trabajar o ya se encuentre en relación de trabajo.

Asimismo, el Instituto Nacional del Menor ante la presunción de la existencia de condiciones de trabajo peligrosas o nocivas para la salud o el desarrollo físico, espiritual o moral de los adolescentes solicitará la intervención de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la que se pronunciará, en un plazo no mayor a los veinte días corridos, sobre el carácter peligroso o nocivo de la actividad.

Artículo 165. (Situaciones especiales).- El Instituto Nacional del Menor revisará las autorizaciones que ha prestado respecto al empleo de niños y adolescentes entre los trece y los quince años. Sólo serán permitidos trabajos ligeros, que por su naturaleza o por las condiciones en que se prestan no perjudican el desarrollo físico, mental o social de los mismos, ni obstan a su escolaridad.

Artículo 166. (Prevención, educación e información).- El Estado promoverá programas de apoyo integral para desalentar y eliminar paulatinamente el trabajo de estos niños y adolescentes.

La sociedad civil deberá prestar su concurso en las campañas preventivas, educativas e informativas que se desarrollen a fin de asegurar el bienestar del niño y adolescente.

Se consideran programas de educación en el trabajo, aquellos que, realizados por el Instituto Nacional del Menor o por instituciones sin fines de lucro, tienen exigencias pedagógicas relativas al desarrollo personal y social del alumno, que prevalecen sobre los aspectos productivos. En consecuencia, la remuneración que recibe el alumno por el trabajo realizado o por la participación en la venta de productos de su trabajo, no desvirtúa la naturaleza educativa de la relación.

Artículo 167. (Carné de habilitación).- Para trabajar, los adolescentes deberán contar con carné de habilitación tramitado gratuitamente ante el Instituto Nacional del Menor, en el que deberá constar:

A) Nombre.

B) Fecha y lugar de nacimiento.

C) Domicilio.

D) Consentimiento para trabajar del adolescente y sus responsables.

E) Constancia del examen médico que lo declare apto para el trabajo.

F) Constancia de haber completado el ciclo de enseñanza obligatoria o el nivel alcanzado.

Si el examen médico fuera impugnado por la persona legalmente responsable del adolescente podrá, a su requerimiento, realizarse un nuevo examen.

Artículo 168. (Renovación).- Anualmente, todos los menores de dieciocho años que trabajen serán sometidos obligatoriamente a examen médico, a fin de comprobar si la tarea que realizan es superior a su capacidad física. En caso afirmativo deberán abandonar el trabajo por otro más adecuado.

La división técnica del Instituto Nacional del Menor podrá otorgar autorizaciones por períodos más breves, a los efectos de exigir la repetición del examen médico en todos aquellos casos que a su juicio sean necesarios para garantizar una vigilancia eficaz, en relación con los riesgos que presenta el trabajo o el estado de salud del niño o adolescente.

El responsable del niño o adolescente podrá impugnar el examen y requerir otro.

Artículo 169. (Jornada de trabajo).- Los adolescentes mayores de quince años no podrán trabajar más de seis horas diarias, equivalentes a treinta y seis horas semanales y disfrutar de un día de descanso semanal, preferentemente en domingo. El Instituto Nacional del Menor podrá excepcionalmente autorizar a los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años a trabajar ocho horas diarias, correspondiéndoles dos días continuos de descanso preferentemente uno en domingo, por cada cinco días de trabajo, previa evaluación técnica individual, estudio del lugar y puesto de trabajo teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Artículo 170. (Descansos).- El descanso intermedio en la jornada de trabajo de los niños y adolescentes tendrá una duración de media hora, que deberá ser gozada en la mitad de la jornada y tendrá carácter remunerado. No se admitirá la jornada discontinua de trabajo ni horarios rotativos durante el ciclo lectivo. En todos los casos deberán mediar como mínimo doce horas entre el fin de la jornada y el comienzo de la siguiente.

Artículo 171. (Horarios especiales).- El Instituto Nacional del Menor podrá otorgar permisos con carácter excepcional a adolescentes mayores de quince años para desempeñarse en horarios especiales, durante períodos zafrales o estacionales, siempre que la actividad no interfiera con el ciclo educativo y que las condiciones de trabajo no sean nocivas o peligrosas. El descanso deberá ser concedido en la mitad de la jornada de trabajo.

El período de excepción podrá ser de hasta un máximo de tres meses.

Artículo 172. (Trabajo nocturno).- Los adolescentes no podrán ser empleados ni trabajar en horario nocturno, entendiéndose por tal a los efectos de este Código, el período comprendido entre las veintidós y las seis horas del día siguiente.

No obstante, el Instituto Nacional del Menor podrá autorizarlo excepcionalmente, teniendo en cuenta su interés superior.

Artículo 173. (Fiscalización y sanciones).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá autoridad y responsabilidad en la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de sus competencias respecto al trabajo de los menores de dieciocho años y sancionar la infracción a las mismas, sin perjuicio del contralor general del cumplimiento de las normas por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas serán sancionados con una multa entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 2.000 UR (dos mil unidades reajustables) según los casos. En los casos de reincidencia podrán hasta duplicarse los referidos montos. Las multas serán aplicadas y recaudadas por el INAU.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del INAU dictará la reglamentación correspondiente.

Fuente: artículo 704 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 174. (Competencia).- Serán competentes para entender en las infracciones previstas en el artículo anterior, los Jueces Letrados de Familia de la capital, y en el interior del país los que la Suprema Corte de Justicia determine según su superintendencia constitucional, quienes actuarán siguiendo el procedimiento extraordinario previsto en el Código General del Proceso.

Será oído preceptivamente el Ministerio Público.

Artículo 175. (Recurribilidad).- La sentencia podrá ser apelada ante el Tribunal de Familia respectivo, cuya decisión hará cosa juzgada.

Artículo 176. (Responsabilidad de los padres o responsables).- Los padres o responsables de los niños y adolescentes que permitan o favorezcan que estos trabajen violando las normas prohibitivas consagradas en este Código, incurrirán en el delito previsto por el artículo 279 B. del Código Penal.

Constatada la infracción, el Instituto Nacional del Menor o cualquier persona responsable, formulará la denuncia al Juez Letrado en lo Penal que corresponda.

Artículo 177. (De la documentación).- El Instituto Nacional del Menor determinará los documentos que el empleador deberá llevar y tener a disposición de la autoridad competente.

Estos documentos deberán indicar el nombre y apellido, fecha de nacimiento debidamente certificada, fecha de ingreso, tarea, categoría, horario, descansos intermedios y semanal y fecha de egreso, de todas las personas menores de dieciocho años empleadas por él o que trabajen para él.

Artículo 178. (Peculio profesional o industrial).- Todo adolescente que trabaje tendrá derecho de acuerdo a lo prescripto por los artículos 266 y siguientes del Código Civil, a la administración exclusiva del salario o remuneración que perciba, la que deberá serle abonada directamente, siendo válido el recibo que el empleador otorgue por tal concepto. Cualquier constancia en el recibo o fuera de él que pudiera implicar renuncia del adolescente a sus derechos, será nula.

Artículo 179. (Remuneración).- La remuneración del adolescente trabajador se regirá por lo dispuesto en las leyes, decretos, laudos o convenios colectivos de la actividad correspondiente.

Artículo 180. (Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).- En caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de un adolescente trabajador, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional del Menor investigarán las causas del mismo de acuerdo con las competencias específicas de cada organismo. Asimismo se verificará la realización de tareas prohibidas o el hecho de encontrarse el menor de edad en sitio en el que esté prohibida su presencia, en cuyo caso se considerará culpa grave del empleador, con las consecuencias previstas por el artículo 7º de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989.

El empleador podrá eximirse de esta responsabilidad si prueba fehacientemente que el joven se encontraba circunstancialmente en el lugar y sin conocimiento de la persona habilitada para permitirle el acceso.

Ley Nº 18.719

de 27 de diciembre de 2010

Artículo 51.- Es becario quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, con el fin de realizar un aprendizaje laboral, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas de apoyo.

El contratado no podrá superar las treinta horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Si se trata de una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) por treinta horas semanales.

Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida.

El contratado tendrá una remuneración de 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por un régimen horario de cuarenta horas semanales de labor. En caso de pactarse un régimen inferior, la remuneración será proporcional al mismo.

La extensión máxima de los contratos de beca y pasantía que se otorguen a partir de la vigencia de la presente ley será de dieciocho meses incluida la licencia anual, y en ningún caso podrá ser prorrogable. Si se genera una prórroga la misma será nula y constituirá falta grave para el jerarca que la disponga.

Los contratados bajo el régimen de beca o pasantía que se establece en el presente artículo tendrán derecho al Fondo Nacional de Salud, sin que ello implique costo presupuestal.

Los créditos asignados para tales contrataciones no pueden aumentarse por medio de trasposiciones ni refuerzos. No obstante, dichos créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales.

La selección se realizará mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional de Servicio Civil, a cuyo efecto se dictará la reglamentación correspondiente. En el caso de becas o pasantías para la prestación de servicios generales en la Administración Nacional de Educación Pública la selección se hará entre los estudiantes de sus centros escolares, mediante llamados a aspirantes de acuerdo a la reglamentación que el ente establezca.

Fuente: artículo 294 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011

Los becarios y pasantes sólo tendrán derecho a una licencia por hasta veinte días hábiles anuales por estudio, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año, a licencia médica debidamente comprobada, a licencia maternal y a licencia anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.458, de 2 de enero de 2009.

Será causal de rescisión del contrato haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.

Los becarios y pasantes, para cobrar sus haberes, deberán acreditar el haber inscripto su contrato en la ONSC.

La ONSC deberá mantener un registro actualizado con la información de los contratos de beca y pasantía.

El haber sido contratado bajo el régimen de beca y pasantía inhabilita a la persona a ser contratada bajo este régimen en la misma oficina o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, órganos y organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales).

La unidad ejecutora contratante, previo a la suscripción del contrato, deberá consultar a la Oficina Nacional del Servicio Civil si el aspirante ha sido contratado en estas modalidades.

Suscrito el contrato de beca y pasantía deberán comunicarlo en un plazo de diez días. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente régimen el establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 18.531, de 14 de agosto de 2009, salvo en lo que refiere a la extensión máxima de los contratos de beca.

Los becarios y pasantes que sean contratados, no podrán desempeñar areas permanentes.

Autorízase a las unidades ejecutoras de los incisos del Presupuesto Nacional a contratar en calidad de becarios o pasantes, de acuerdo con la

definición anterior, a estudiantes y egresados, cuando se cuente con crédito presupuestal en el Objeto 057 "Becas de Trabajo y Pasantías y otras Retribuciones".

Deróganse los siguientes artículos: 620 a 627 de la Ley N° 17.296, de 21de febrero de 2001 y literales A) y B) del artículo 41 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 586.- Habilítase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de Empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", una partida anual de $ 84.000.000 (ochenta y cuatro millones de pesos uruguayos) con destino al programa "Objetivo Empleo".

Artículo 593:- Declárase que las resoluciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional prescriptas en el artículo 5° lit. A) de la Ley N° 18.406, de 24 de octubre de 2008, referidas al aumento, disminución o suspensión de aportes al Fondo de Reconversión Laboral están referidas a la tasa vigente de aportación del 0.25% adicional de las retribuciones gravadas por el impuesto creado por el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.294, de 23 de junio de 1982, con excepción de los funcionarios públicos, jubilados y pensionistas, el cual se integra a la fecha con los aportes de trabajadores y empleadores por partes iguales.

Ley Nº 18.046

de 24 de octubre de 2008

Artículo 17.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a transferir al Banco Hipotecario del Uruguay o a Instituciones Administradoras de Créditos a la Vivienda, a las que el Banco Hipotecario del Uruguay o el Fondo Nacional de Vivienda hubieran transferido la administración de los créditos, las sumas necesarias a efectos de realizar contribuciones al pago de cuotas de amortización e intereses de préstamos de vivienda, en las condiciones que establezcan los convenios o contratos respectivos.

Autorízase a dicho Inciso a percibir de los beneficiarios que accedan a la vivienda en calidad de arrendatarios mediante los subsidios establecidos en el literal E) del artículo 66 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 348 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, dentro del marco de la política de arrendamientos, los importes que determine la reglamentación. El Poder Ejecutivo definirá el funcionamiento de las "políticas de arrendamientos", así como el monto, forma de pago, plazo y condiciones. Dichas sumas se destinarán a financiar gastos, inversiones y a retroalimentar el Fondo de Garantía de Alquileres.

Ley N° 18.227

de 22 de diciembre de 2007

Artículo 2°. (Definiciones de hogares).- A los efectos de esta ley, entiéndese por hogar el núcleo integrado por dos o más personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que conviven bajo un mismo techo y constituyen una familia o una unidad similar a la familia.

La determinación de los hogares que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica así como la del nivel a que refiere el inciso segundo del artículo anterior, se harán conforme a criterios estadísticos, teniéndose en cuenta, entre otros, los siguientes factores: ingresos del hogar, condiciones habitacionales y del entorno, composición del hogar, características de sus integrantes y situación sanitaria.

La reglamentación establecerá claramente las condiciones para acceder al beneficio y en caso de ser más de uno, indicará la ponderación de cada uno de ellos.

Ley Nº 18.458

de 2 de enero de 2009

Artículo 1º.- Derógase el inciso final del artículo 1º de la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º. (Licencia por estudio).- Aquellos trabajadores que cursen estudios en Institutos de Enseñanza Secundaria Básica, Educación Técnico Profesional Superior, Enseñanza Universitaria, Instituto Normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura tendrán derecho, durante el transcurso del año civil, a una licencia por estudio de acuerdo al siguiente régimen:

A) Para hasta 36 (treinta y seis horas) semanales, 6 (seis) días anuales como mínimo.

B) Para más de 36 (treinta y seis) y menos de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales, 9 (nueve) días anuales como mínimo.

C) Para 48 (cuarenta y ocho) horas semanales, 12 (doce) días anuales como mínimo.

Estas licencias deberán otorgarse en forma fraccionada de hasta 3 (tres) días, incluyendo el día del examen, prueba de revisión, evaluación o similares.

También tendrán similar derecho a licencia por estudio quienes realicen cursos de capacitación profesional, cuando éstos se encuentren previstos en convenios colectivos o acuerdos celebrados en el ámbito de los Consejos de Salarios.

El ejercicio de este derecho, sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, podrá ser reglamentado por el Consejo de Salarios respectivo o, en su defecto, mediante convenio colectivo".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Antigüedad).- Para gozar del derecho previsto en el artículo 2º de la presente ley los trabajadores deberán tener más de 6 (seis) meses de antigüedad en la empresa".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º. (Irrenunciabilidad).- Los derechos consagrados por la presente ley son irrenunciables. Las licencias previstas deberán gozarse efectivamente, no pudiendo sustituirse por salario o compensación alguna".

Artículo 5º.- Agrégase a la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 9º.- Mediante convenio colectivo o a través de los respectivos Consejos de Salarios, podrán acordarse regímenes más favorables para los trabajadores.

Ninguna de las licencias especiales prescriptas por esta ley generará derecho a salario vacacional".

Artículo 6º.- La presente ley entrará en vigencia a la fecha de su promulgación.

Ley Nº 18.531

de 14 de agosto de 2009

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1997, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Las becas de trabajo deberán pactarse por escrito y la duración de las mismas no podrá exceder de nueve meses. Los jóvenes se beneficiarán de ellas por única vez.

Tratándose de jóvenes que hayan sido o sean atendidos por el Sistema INAU, dicho plazo será de un año, con opción a un año más".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: este proyecto de ley tiene una gran significación y ha sido aprobado con amplio respaldo político por la Cámara de Representantes. Llega ahora al Senado luego del análisis de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, y cuenta también con un gran apoyo.

Se refiere a una situación muy relevante, la de los jóvenes, quienes en general, en materia de pobreza, de trabajo, de desocupación, de formalidad y demás, presentan indicadores inferiores al promedio nacional. En ese marco se ha entendido que es altamente conveniente promover –y esto viene ya, por lo menos, desde hace una década y media– políticas activas enfocadas en la población juvenil que se encuentre en este tipo de situaciones, de manera de introducir estímulos que ataquen precisamente los problemas relacionados con el trabajo, la formalidad, la vinculación entre el trabajo y el estudio, y comprendan otras formas de inserción social de la juventud.

En la exposición de motivos el Poder Ejecutivo dice que en los últimos años Uruguay ha sido un ejemplo en materia de promoción de trabajo decente, entendiendo por esto la articulación entre creación de empleos, garantía de los derechos de los trabajadores, extensión de la protección social y promoción del diálogo social. Además, la evolución del país ha mostrado que es posible acompasar el desarrollo económico con la generación de empleo y la mejora de sus ingresos; o sea, crecer con calidad en materia de inversión, de reducción de la pobreza, de redistribución, de combate de la indigencia, de incremento de los ingresos, de igualdad de oportunidades, de eliminación del trabajo infantil y de profundización del diálogo social.

Ahora bien, con este proyecto de ley el Poder Ejecutivo busca contribuir en la mejora de la inserción laboral de las y los jóvenes, facilitando el acceso a las primeras experiencias laborales y a la compatibilización entre estudio y trabajo, como así también en su capacitación y formación.

Desde el punto de vista del análisis científico, el estudio de la situación de los jóvenes muestra –según los datos del censo de 2011– que hay 731.082 jóvenes entre 15 y 29 años, lo que representa un 22,2 % de la población total del país. Un porcentaje importante de estos jóvenes se encuentra en una situación deprimida. De acuerdo con la información que tenemos en nuestro poder, para la población joven de entre 15 y 24 años, la tasa de desempleo se ubicó cerca del 28 % en 2006 y en el 17,8 % en 2011. Quiere decir que prácticamente triplica la tasa de desempleo promedio del país. A su vez, las mujeres jóvenes tienen una tasa de desempleo más alta que los varones, la cual alcanza un 34 %.

Por otra parte, los indicadores de informalidad muestran guarismos que están por encima de los promedios nacionales.

Estamos hablando de un aspecto social que merece una atención específica, como también la instrumentación de políticas activas que tiendan a contrarrestar este tipo de situaciones.

De acuerdo con un estudio que se realizó sobre los denominados “ni ni” –que, en realidad, no son tan “ni ni”–, es decir los que no estudian ni trabajan, se pudo discriminar las situaciones abarcadas. Según la Encuesta Nacional de Hogares y otras bases de datos, se pudo establecer que en el año 2010 la cantidad de jóvenes que no estudiaban ni trabajaban era de aproximadamente 131.000, lo cual representaba ese 17,8 % al que hice referencia. Pero este no es un grupo homogéneo; sería muy equivocado considerar que todos se encuentran en una misma situación. El estudio y el análisis riguroso del tema han mostrado que, por lo menos, existen tres subgrupos altamente significativos en este conjunto de 131.000 personas correspondiente al año 2010. El 5,4 % de los jóvenes uruguayos no estudia ni trabaja pero se dedica a realizar los quehaceres del hogar, mientras que un 6,1 % no estudia ni trabaja pero busca empleo. O sea que de ese 17,8 %, cerca de un tercio realiza actividades y trabajos en el hogar, mientras que otro tercio busca trabajo. Por tanto, el grupo de los considerados y un poco estigmatizados como “ni ni” –en el sentido de que no estudian ni trabajan y que se encuentran en esa situación de vínculos sociales problemáticos–, constituye el otro tercio –que sería un 6,3 %– conformado por 45.000 jóvenes. A su vez, de este 17,8 %, podemos ver que de 10 jóvenes que no estudian ni trabajan, 4 integran hogares pobres, y más de la mitad vive en hogares del primer quintil de ingresos. Además, un 36 % de los jóvenes que no estudian ni trabajan integran hogares que están bajo la línea de pobreza. El dato es muy impactante como cabía prever y anticipar.

Distintos gobiernos han hecho diferentes tentativas en la búsqueda de políticas que solucionaran esta situación. Es así que en el año 1997 se aprobó la Ley n.º 16.783 sobre empleo juvenil, que creó cuatro figuras contractuales: primer contrato laboral para egresados, para quienes tenían becas de trabajo, contratos de aprendizaje y contratos de aprendizaje simple. En

este caso se intentó generar empleos para los jóvenes que se encontraban en ese tipo de situación. Para ello se buscó estimular a las empresas a través del no pago de los aportes patronales a la seguridad social ni a la salud. Este esfuerzo fue modificado en algún aspecto puntual en el año 2006, pero no tuvo una repercusión práctica importante. Esto dio lugar a que en 2009 se revisara la norma –más concretamente su artículo 12– buscando extender en el tiempo este tipo de beneficios para los jóvenes que estaban vinculados al INAU por alguna vía.

Como no se encontró un resultado práctico significativo al tema de los jóvenes se buscaron otros caminos, y por ello es que hoy traemos este proyecto de ley a consideración del Pleno de esta Cámara.

El artículo 1.º del proyecto aprobado en la Cámara de Representantes define el objetivo, que es el de promover el trabajo decente de las personas jóvenes.

En el Capítulo II se establecen las bases de la promoción del trabajo decente juvenil.

Por su parte, el Capítulo III refiere a las modalidades contractuales aplicables al sector privado. A su vez, se indican los organismos públicos competentes que se vincularían con el sector privado. Además, establece que, según el tipo de programas que desarrollen, los empleadores recibirán subsidios de distinta naturaleza, podrán utilizar en forma gratuita los mecanismos de selección y seguimiento ofrecidos por el Estado –que deberán ser rigurosamente objetivos– y realizar la difusión de la participación de sus respectivas empresas en la promoción del empleo juvenil. A su vez, se determinan las condiciones que regulan la celebración de los contratos que pueden ser de primera experiencia laboral, de práctica laboral para egresados y de trabajo protegido joven para aquellos que se encuentran en situación social más deprimida. Reitero que hay tres modalidades en este vínculo que genera subsidios para el sector privado a fin de que se cree un ámbito de trabajo para estos jóvenes.

En el Capítulo IV se establecen las condiciones de contrato de primera experiencia laboral con organismos públicos estatales o no estatales. Allí se definen acciones afirmativas con relación a grupos que también han sido objeto de acciones afirmativas más generales como, por ejemplo, los afrodescendientes o las personas con capacidades diferentes.

En el Capítulo V se instituyen las medidas de promoción de la compatibilidad de las actividades laborales de las y los jóvenes con la continuidad de los estudios. Es decir que se regula de tal manera que sea compatible acceder al trabajo y, al mismo tiempo, continuar con los estudios.

Luego de estudiar el proyecto de ley en la Comisión, de escuchar a las autoridades respectivas, de plantear y disipar algunas dudas y habiéndose aclarado en ese intercambio el alcance de algunos de los artículos que suscitaban algún orden de interrogante, el texto que se trae hoy a consideración del Senado cuenta con la misma redacción con la que vino de la Cámara de Representantes.

Quiero decir que el tipo de estímulos que se promueve y que se pone a consideración del Senado en el día de hoy es significativo y, al mismo tiempo, procura que las plantillas laborales de las empresas no se vean distorsionadas porque se apele a este mecanismo. En definitiva, lo que se busca es que los trabajadores que se desempeñan en una empresa no se vean perjudicados, sino que se conviertan en aquellos que ayuden a los procesos de aprendizaje y de integración social de los jóvenes que se incorporan a la actividad. Por tal motivo, se establece que el porcentaje de personas empleadas a través de las modalidades previstas en la presente ley –es decir, de los tres programas a los que hice referencia– no podrá exceder el 20 % de la plantilla permanente de la empresa y que podrá haber un plazo de prueba de hasta un mes. Este tipo de acotamiento es importante para que no se generen otro tipo de problemas. Todo ello hace que el régimen de estímulos para las empresas sea significativo porque en la modalidad de trabajo protegido y promovido se dispone que habrá un subsidio parcial del salario de interés; y en la modalidad de primera experiencia laboral –que regula algunos de los artículos de este proyecto de ley–, el subsidio podrá ser de hasta el 25 % de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a montepío, a lo que se le agrega una ampliación que puede llegar hasta un 40 % más para procurar la compatibilidad con el estudio. Por otra parte, en la modalidad de práctica laboral para egresados se prevé un 15 % de subsidio. Además las empresas pueden hacer lo que se llama “el etiquetado”, es decir que en sus productos podrán establecer que los jóvenes han participado en su elaboración, lo que puede llegar a ser un estímulo desde el punto de vista empresarial. Lógicamente, todas estas medidas serán reguladas por contratos y deberán realizarse bajo las formas del marco normativo –como es obvio– que rigen en nuestro país.

Por otra parte, las edades de los jóvenes que participarán de estos programas serán variadas, porque en algunos casos estamos hablando de jóvenes de entre 15 y 24 años y en otros, de entre 15 y 29 años, dependiendo de cuál de los tres programas es considerado.

La primera experiencia laboral, además, podrá realizarse en organismos del Estado y en personas públicas no estatales. En este caso también se establecen acotamientos porque al haber muchos pasantes y becarios se pueden generar contradicciones. Por

tal motivo, el cupo podrá ser de hasta un 50 % pero no para ser ocupado totalmente, porque neutralizaría la otra forma de vinculación y de primera experiencia que realizan los jóvenes en el sector público.

Estos son los principales lineamientos de este proyecto de ley.

El articulado se completa a partir del artículo 24 en adelante –este es un proyecto de ley breve que cuenta con 32 artículos– con los subsidios correspondientes para generar la compatibilidad entre trabajo y estudio. No solamente se determina el valor que tiene el subsidio –como, por ejemplo, hasta el 20 % del valor de la hora de trabajo, en el caso de la reducción de una hora en la jornada laboral, y hasta el 40 % del valor de cada hora de trabajo, en caso de reducción de dos horas en la jornada laboral–, sino que se establece que no puede haber rotatividad. Es decir que se puede acudir a centros de estudio en régimen normal dentro del horario que tienen las instituciones educativas, para que no se genere la contradicción o el bloqueo de la posibilidad de la participación por rotación en los horarios de trabajo.

A mi juicio, esto es muy estimulante para los jóvenes. Se incorpora a las empresas y también a las cooperativas sociales que están comprendidas en este marco. Así que, en definitiva, tenemos al mundo empresarial y al público como participantes de este tipo de experiencia.

Recordemos que en la última Rendición de Cuentas se votó una cifra que estaba en el entorno de los US$ 3:000.000, que procedía del Fondo de Reconversión Laboral, con ese destino; luego, de acuerdo con la ley, se seguirían aplicando recursos con ese origen para este tipo de financiamiento y de promoción del empleo juvenil.

Ahora bien, lo que ya se votó –por eso la urgencia de considerar el proyecto de ley en esta sesión y procurar que se apruebe tal como viene de la Cámara de Representantes para que se empiece a aplicar inmediatamente– es que esos US$ 3:000.000 que se volcarían a los subsidios para que los jóvenes se incorporen a las empresas –las que a su vez tienen necesidades importantes de trabajadores por la situación actual de crecimiento económico en Uruguay y baja del desempleo en términos generales– están bloqueados y no se han podido utilizar hasta el presente por no haberse aprobado este marco normativo que determina el sistema que debe regularlo.

Es cuanto quería manifestar, por lo menos inicialmente, con respecto a este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: hemos acompañado este proyecto de ley en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social junto con el señor Senador Gallinal, representando al Partido Nacional, convencidos de que es una herramienta importante en el desafío planteado desde hace muchos años de intentar conciliar aspectos que para nosotros son muy importantes. Me refiero a la inserción laboral de los jóvenes, a hacer compatible la experiencia laboral con la formación en determinado nivel de estudios que les permitiría alcanzar un mayor nivel de capacitación y, en consecuencia, la posibilidad de acceder a empleos de mayor calidad.

El señor miembro informante ha sido muy explícito en los datos que ha aportado, pero hay uno de ellos que quisiera remarcar porque me parece muy importante: actualmente la tasa de desempleo de los jóvenes que estudian, que llega al 18 %, es mayor que la de los jóvenes que no estudian, que es del 11 %, acentuándose particularmente esa diferencia en aquellos de entre 18 y 24 años. Ese me parece un dato muy importante.

En esta materia existen antecedentes; uno de ellos es, por ejemplo, la Ley n.º 16.873, Contratos Laborales, de 1997, que creó cuatro figuras contractuales: contrato de práctica laboral para egresados, becas de trabajo, contrato de aprendizaje y contrato de aprendizaje simple. Además, estableció beneficios tributarios para las empresas –por ejemplo, la exoneración de aportes patronales a la seguridad social– a los efectos de facilitar la contratación de jóvenes.

Debe señalarse especialmente que, tras esa ley, hubo una experiencia bastante importante, como fue la del Programa Projoven, de la Junta Nacional de Empleo. A pesar de que fue cayendo en desuso porque se entendía que no tenía el impacto que se esperaba en el desempleo juvenil, quienes están en el tema de la capacitación laboral sostienen hoy que, quizás, entre todos los programas que se han implementado en el pasado, ese ha sido el único que obtuvo resultados favorables porque, precisamente, apuntó no solo a la exoneración o a determinados beneficios tributarios para las empresas que contrataran a los jóvenes, sino también a propiciar el acercamiento y la conexión entre el mundo laboral y los centros de formación laboral a efectos de lograr una capacitación adecuada para insertarse con mejores posibilidades de éxito y obtener empleos de mayor calidad.

Este proyecto de ley va en ese mismo sentido, definiendo claramente sus objetivos: "Artículo 1.°. (Ob-

jeto).- La presente ley tiene por objeto promover el trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

A tal efecto, regula instrumentos tendientes a generar oportunidades para el acceso al mundo del trabajo en relación de dependencia, así como la realización de prácticas laborales en el marco de programas educativos y de formación y la promoción de emprendimientos juveniles autónomos".

Por su parte, el Capítulo II define aspectos que tienen que ver con la debida coordinación entre los organismos públicos competentes para la articulación de las ofertas educativas y formativas en el seguimiento al tránsito entre educación y trabajo, y establece acciones en la orientación e intermediación laboral a fin de asegurar, como consecuencia, niveles de calidad en el empleo de los jóvenes.

Además, el proyecto de ley establece una serie de estímulos a los empleadores para la contratación de jóvenes bajo distintas modalidades que, como ya dijo el señor miembro informante, son básicamente tres: el contrato de primera experiencia laboral, el de práctica laboral para egresados y el de trabajo protegido joven. En todos los casos se establecen mecanismos que, por un lado, tienden a fomentar y regular las condiciones en el ámbito de los organismos públicos y de personas públicas no estatales que propicien la inserción laboral de jóvenes haciéndola compatible con niveles de capacitación y de aprendizaje; y por otro, se instauran o regulan situaciones para la contratación de jóvenes a nivel del sector privado. Para lograr ese objetivo se establecen una serie de estímulos, de subsidios, la utilización gratuita de mecanismos de selección y de seguimiento, la difusión de la participación de las empresas en los programas de promoción del empleo juvenil, etcétera. En definitiva, se procura que las empresas, el sector privado, también se sientan estimulados a dar participación y permitir la inserción laboral de jóvenes que están buscando tener su primera experiencia laboral o la práctica laboral luego de haber egresado de determinados estudios.

Cabe señalar que en algunas Intendencias ya hay experiencias de ese tipo desde hace algunos años en el sentido de crear estímulos especiales para que los jóvenes tengan su inserción laboral, así como establecer cuotas para que los jóvenes que han vivido en los famosos hogares estudiantiles –es decir, en las casas departamentales que sirven de hogar en Montevideo mientras cursan sus estudios–, al egresar encuentren inserción laboral concreta en la Comuna Departamental. Por ejemplo, la Intendencia de San José tiene una marcada experiencia en ese sentido que ha servido para enriquecer estos antecedentes.

En resumen, se disponen estímulos especiales, subsidios para empresas que acuerden reducción del horario laboral para jóvenes que vayan a ocupar esas horas con estudio. También se establecen subsidios para los empleadores que otorguen días de licencia por estudio adicionales a los ya establecidos por ley de forma obligatoria.

En fin, se establece una serie de condiciones, muchas de las cuales ya fueron destacadas por el miembro informante, que tienden fuertemente a generar condiciones para hacer compatible la inserción laboral con la posibilidad de seguir capacitándose y, al mismo tiempo, a hacer más fácil la inserción laboral para quienes ya tienen un título u oficio, es decir, para quienes ya son egresados de un centro de formación.

Se encara de esta manera un gran problema que existe hoy –producto quizás del carácter envejecido de nuestra sociedad–, como es la dificultad que enfrentan los jóvenes para insertarse en el mundo de trabajo, a veces aun con niveles de preparación importante y después de haber hecho cursos de capacitación. Desde ese punto de vista, nos parece altamente positivo este proyecto de ley y por ello lo hemos acompañado en la Comisión.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR DA ROSA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: por supuesto que comparto plenamente los dichos del Senador Da Rosa que, en nombre de nuestra colectividad política, ha expresado nuestro apoyo al proyecto de ley.

Quisiera hacer una puntualización para que la tengamos en cuenta en el correr de los próximos días, en atención a que este proyecto de ley, de ser aprobado hoy, pasará al Poder Ejecutivo para su promulgación y, obviamente, proponer en este momento modificaciones significaría dilatar la puesta en práctica de un instrumento muy importante.

En ocasión de la discusión de una de las Rendiciones de Cuentas de esta Legislatura, en un acuerdo logrado entre los señores Senadores Larrañaga, Amorín, Michelini y quien habla, logramos introducir un artículo por el que se autorizaba a los menores que trabajaran en actividades hípicas –previa venia de los padres y de una suerte de examen que debía realizar una comisión creada al efecto, con participación del INAU– a que pudieran montar a caballo, algo que les

estaba prohibido. Esa decisión habilitó la posibilidad de ampliación del campo laboral, así como de sus ingresos a centenares de jóvenes que desempeñan tareas tanto en Montevideo, en torno al Hipódromo de Maroñas, como en todos los centros hípicos del interior del país. Pero nos quedó pendiente una tarea, y es que en la actividad rural y agropecuaria hay muchos jóvenes que trabajan, con dedicación y esfuerzo, y simultáneamente estudian, pero tienen vedada la posibilidad de montar a caballo, a pesar de que cuando esos mismos jóvenes van a la escuela o al liceo, lo hacen a caballo; eso no está prohibido, pero sí lo está para trabajar.

En el día de ayer el señor Senador Lacalle Herrera me recordaba esta inquietud y me planteaba la posibilidad de solucionar el inconveniente en este proyecto de ley. Hablé con el Senador Tajam y lo iba a hacer también con el Senador Rubio, pero ya me sirvió la respuesta de aquél en cuanto a que hay interés –y es lógico– en que este proyecto de ley, que ha sido estudiado y trabajado, se apruebe tal como vino para que se ponga en práctica. Eso no quita que en el proyecto de ley de Rendición de Cuentas que estamos considerando, al igual que lo hicimos en aquella otra Rendición de Cuentas, podamos introducir un artículo que solucione este problema, habilitando que los jóvenes puedan montar a caballo con fines laborales, previo consentimiento de los padres o tutores y previa aprobación de una suerte de examen –generalmente de carácter físico– que realice una comisión o alguna de las autoridades.

Esta es simplemente una apostilla que quería hacer para aportar una idea, ya que quizás en las jornadas intensas que estamos teniendo cada día en el Edificio Anexo con la consideración del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2012, podamos elaborar un artículo con ese alcance.

Agradezco al señor Senador Da Rosa por la interrupción concedida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: es muy importante que este proyecto de ley refiera también al estímulo a emprendimientos juveniles –es decir, no tiene que ver solamente con la inserción laboral o la obtención de formas de trabajo dependientes–, encomendando especialmente a los organismos públicos y personas públicas no estatales el establecimiento de programas específicos tendientes a facilitar que el acceso al crédito y la asistencia técnica constituyan elementos base o estimulantes para el desarrollo de emprendimientos juveniles. Este es un tema muy importante en la vida del país.

Hay una larga tradición en el sentido de tratar de estimular la realización de emprendimientos juveniles para la inserción en el mundo del trabajo, no solo en el trabajo dependiente, sino también en otras formas laborales, que no siempre han dado resultados. Es más, muchas veces esas inquietudes han quedado más en una declaración, en una expresión de voluntad, de buenos deseos, que en algo concreto y realizable. No se trata de una tarea sencilla, pues tiene algunas especificidades de carácter técnico –por ejemplo, el famoso tema de la constitución de garantías, etcétera– que no son de fácil solución y, en general, han trabado un proceso en este sentido. Conozco algunas experiencias de años atrás –en tiempos en que quien habla era Intendente de Tacuarembó– mediante las cuales se propiciaron programas de este tipo y muchas veces esas trabas representaron obstáculos decisivos para que no se alcanzara el éxito que se pretendía en ese sentido.

Por lo tanto, deseamos que la declaración contenida en este proyecto de ley tendiente a favorecer el emprendedurismo, es decir, el emprendimiento joven en actividades laborales y empresariales, pueda sortear esos obstáculos que, repito, en el pasado generalmente han llevado a que estos contenidos sean más bien disposiciones programáticas, sin lograr realmente avances en la materia.

Por todas estas razones, acompañamos con entusiasmo el proyecto de ley, pues creemos que es un aporte importante y positivo a la actividad de los jóvenes y a su inserción laboral, pero también al mundo laboral que necesita de jóvenes mejor calificados y más formados para enfrentar los desafíos de los tiempos actuales y los que están por venir.

Muchas gracias.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: nosotros también votaremos afirmativamente este proyecto de ley, tal como lo hicimos en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

Compartimos ampliamente las consideraciones expuestas por los señores Senadores Rubio y Da Rosa. En ese sentido, hubo un amplio acuerdo en la Comisión y creo que también lo hay en el Plenario.

Nos parece plenamente compartible el objetivo que se procura alcanzar, es decir, la promoción del empleo juvenil a través de distintas modalidades de acceso, que se establecen en el proyecto de ley en consideración. Nos parece muy bien que en su

artículo 3.º se prevea la coordinación de la actuación de diversos organismos públicos.

Otro elemento a favor del proyecto es que la financiación de los programas que se ponen en movimiento está prevista en el inciso final del artículo 10 del proyecto, que establece la utilización de fondos presupuestales que actualmente ya existen. Así, por ejemplo, los subsidios dispuestos por el literal A) se financiarán con cargo a las partidas asignadas al programa Objetivo Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establecidas en el artículo 586 de la Ley n.º 18.719. A su vez, los literales B) y C) del mismo artículo financian otros subsidios con los recursos de que ya dispone el Fondo de Reconversión Laboral. Quiere decir que no hay nuevas exacciones, nuevos tributos para financiar las actividades que se van a realizar, sino que esto se hace con fondos que ya están a disposición de los organismos públicos pertinentes.

Nos parecen particularmente acertadas –y queremos dejar la debida constancia– las acciones de discriminación positiva que contiene el artículo 23 de este proyecto de ley, porque contemplan a ciertos grupos o sectores de la juventud y procuran atender la situación de los sectores más vulnerables y más débiles, a los que hay que dar un tratamiento especial.

Tanto estas acciones de discriminación positiva del artículo 23 como, en general, todos los mecanismos que el proyecto establece, están acotados en función de distintos parámetros. El señor Senador Rubio señalaba, por ejemplo, que no se puede contratar más de cierto número de jóvenes, de acuerdo con el tamaño y el personal que tenga la empresa. Eso está bien para que no haya una especie de pugna o de competencia entre los jóvenes y los que ya no lo son; cada cual tiene su ámbito, de manera que esto no tiene que ser visto como una amenaza al trabajo de los que tienen más edad. Además, todo esto se limita en el tiempo, porque los subsidios no se eternizan y los jóvenes no podrán permanecer indefinidamente en esta situación especial que se crea a través de la ley.

Nosotros pensamos que todo eso es muy positivo y que esa es la manera correcta de encarar estos fenómenos. Se disponen estímulos, pero se los acota para que quien los recibe sepa que al cabo del término establecido tendrá que seguir trabajando por sus propios medios, buscando con su propio esfuerzo mantener la situación que ha alcanzado, para lo cual, precisamente, se lo está preparando a través de estos programas.

Con esta iniciativa se procura insertar al joven en el mundo del trabajo, pero no en desmedro de sus estudios; por el contrario, se busca especialmente articular el trabajo con el estudio y se facilita esa articulación, aspecto que también merece ser señalado y resaltado. Se trata de que el joven se capacite en el mundo del trabajo y ponga en práctica lo que aprendió, pero no para que deje de estudiar, sino para facilitar que continúe con sus estudios.

Por todas estas razones –que exponemos de forma muy sintética– votaremos con convicción y con entusiasmo este proyecto de ley.

También tomamos nota de que se ha tenido en cuenta al joven emprendedor y que hay normas pensadas para ello, aunque lamentablemente no tienen la precisión ni el impacto que tienen las otras disposiciones. Los artículos 28 y siguientes son de esas normas que con cierta amplitud de lenguaje podríamos llamar “programáticas”. Se faculta a los organismos crediticios del Estado para que formulen programas, pero habrá que ver dentro de un tiempo qué hacen con esta autorización legal y si efectivamente establecen programas para fomentar el emprendimiento de los jóvenes, que nos parece enormemente necesario y positivo.

En síntesis, señor Presidente, compartimos el propósito común en el sentido de que el proyecto de ley entre en vigencia lo antes posible. Por esa razón nos ahorraremos algunos señalamientos sobre el lenguaje empleado y aceptaremos la redacción tal como viene, aunque señalaremos que cuando se cede a esta moda de hacer referencia expresa a cada género y hablar de los jóvenes y las jóvenes, después hay que mantenerse alerta para no cometer errores. Si decimos “las y los trabajadores”, nos equivocamos, porque habría que decir “las trabajadoras y los trabajadores”. Pero, ¡claro!, es muy difícil mantener ese artificio a lo largo de todo un texto que contiene decenas de artículos. Sin embargo, no vamos a proponer ninguna corrección en función del criterio antes señalado.

Finalmente, quiero decir que la expresión “trabajo decente” no es un invento del Poder Ejecutivo ni del Legislador uruguayo. Esto podría llamar la atención y alguien se podría preguntar si es necesario decir que lo que nosotros fomentamos es el “trabajo decente”, como si se pudiera pensar en la idea de impulsar el trabajo indecente, pero reitero que esto no es un invento nuestro, sino que es parte de la jerga de los organismos internacionales; así nos llega y así se plasma en el proyecto de ley.

Es cuanto quería expresar.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER. Nosotros queremos aportar unas breves pinceladas que complementen el infor-

me del señor Senador Rubio y las intervenciones de los demás señores Senadores, que también han enriquecido la discusión que tiene lugar en este Plenario.

En primer lugar, quiero señalar que la discusión de la propuesta que estamos considerando comenzó en 2010, y en ella intervinieron activamente el PIT-CNT y el sector empresarial. Dicha discusión se enmarcó en la iniciativa del Poder Ejecutivo llamada Diálogo Nacional por el Empleo. Para elaborar este proyecto de ley, también en la interna de nuestro propio Gobierno hubo un intercambio del que participaron distintas instituciones, entre las cuales podemos mencionar, en primerísimo lugar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero también al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Economía y Finanzas en lo que hace al tema del financiamiento, a la Universidad de la República, al Instituto Nacional de la Juventud, a la Universidad del Trabajo y al Inefop.

También se consultó a la Organización Internacional del Trabajo acerca de lo que bien señalaba el señor Senador Pasquet respecto de un elemento fundamentalísimo que esta ley contempla. Nos referimos al "trabajo decente", que no es un invento uruguayo, pero que nuestro país intenta respetar, y que tiene cuatro componentes clave: el pleno empleo, el diálogo social, la protección social y el cumplimiento de los derechos fundamentales, que ya en el año 1998 eran enunciados por primera vez por el Director General de la OIT, el señor Somavía.

En segundo término, es interesante resaltar que no estamos hablando de un territorio inexplorado, porque este es un mojón más, un avance más en una política que ya cuenta con importantes antecedentes. Por ejemplo, el programa "Jóvenes en red" apoya a los chiquilines que no estudian ni trabajan, y el programa "Yo estudio y trabajo" apoya a aquellos que estudian y trabajan al mismo tiempo, que son contemplados en sus horarios de trabajo para que puedan estudiar.

En tercer lugar, los recursos para esta ley serán, inicialmente, de unos US$ 3:000.000 que, como bien lo señalaba el miembro informante, están aprobados en la Rendición de Cuentas del año pasado y derivan del Fondo de Reconversión Laboral.

No deja de ser interesante también analizar la respuesta que el señor Ministro dio a una pregunta que se le hizo en oportunidad de su concurrencia a la Comisión correspondiente, acerca del universo o número de jóvenes que, en una primera etapa de aplicación de esta ley, podrían resultar beneficiados. Al dar su respuesta tomó en cuenta que los subsidios se calculan sobre la base de un salario de $ 10.800 y que, desde ese punto de vista y disponiendo de la aplicación de algunos fondos complementarios, esta primera etapa abarcaría un universo de aproximadamente 5.000 jóvenes.

La idea –más que interesante– es que este proyecto de ley que sancionaremos en el día de hoy, deje instaladas modalidades que permitan incrementar la transferencia de recursos de forma de poder seguir ampliando el número de jóvenes que quieran integrarse a este programa.

El señor Ministro dijo que no hay posibilidad alguna de calcular un monto preciso de jóvenes, pero que sí es factible basarse en un piso, reitero, de aproximadamente 5.000 jóvenes integrados a esta experiencia de la Ley de Empleo Juvenil que, con el acuerdo de todos los partidos, sancionaremos hoy en el Parlamento.

Muchas gracias.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: me satisficieron mucho las palabras pronunciadas por los representantes de los distintos partidos políticos en aras de sancionar una iniciativa que, realmente, dará respuesta a algunos problemas importantes que tienen nuestros jóvenes.

Quiero hacer una breve intervención, pero desde una óptica un poco particular porque, si bien es cierto que con respecto al promedio de la sociedad, es a nivel juvenil donde se produce la mayor desocupación, debemos tener claro que la estrategia general para la juventud es que se forme y que se eduque. Ahora bien, más allá de que el permitirles obtener una primera experiencia laboral resulta importante como estímulo al trabajo de buena calidad, me parece que hay que tener en cuenta algunos aspectos. Considero que el hecho de brindar oportunidad a los jóvenes para trabajar en el Estado es muy bueno para aquellos que lo necesitan pero, en función de la experiencia que he recogido, también lo es para el Estado, en particular para un Estado que, desde hace muchos años, se viene desempeñando con personas que funcionan en las oficinas públicas un poco sobre sí mismas. Por lo tanto, es importante que ingrese sangre joven, que esté vinculada a los estudios recientes, que tenga más conocimiento en los trabajos de investigación y una actitud más vital. Esto es muy bueno para la función pública, además de serlo también para los jóvenes.

Al mismo tiempo, considero que esta iniciativa constituye una herramienta de estímulo para que

los empresarios reduzcan el horario de trabajo, etcétera. Me parece muy bueno el régimen de subsidios por licencia previsto en el proyecto de ley; el único inconveniente que le veo es que podría resultar limitado en el caso de estudiantes de nivel terciario o de educación superior, que tienen una exigencia extraordinaria dado su nivel de estudio. Porque el hecho de dedicar una parte de su día al trabajo y otra al estudio, los podría llegar a ubicar en una condición desfavorable frente a quienes disponen de todo el día para estudiar. Existe experiencia de que, en ciertos niveles de formación muy exigente, se requiere de la instrumentación de otros dispositivos necesariamente complementarios como, por ejemplo, el otorgamiento de becas o la necesidad de recurrir al Fondo de Solidaridad que, sabido es, está teniendo un desempeño muy exitoso. De acuerdo con el balance que hemos recibido, en el 2012 se otorgaron 6.677 becas a estudiantes y egresaron casi 1.000 becarios de la Universidad de la República.

Me parece que hay niveles de la formación que necesitan herramientas específicas que son complementarias. Aclaro que no digo esto como crítica al proyecto de ley, sino para señalar que esta herramienta debe complementarse con otras. El esfuerzo personal de los estudiantes pobres y el de sus familias respaldándolos, se tiene que complementar con el esfuerzo del Estado para avanzar en los caminos de la formación.

En fin, considero que se debe concebir el conjunto de estas herramientas, con la mirada puesta, sobre todo, en los sectores que más necesitan. Recuerdo que Einstein decía algo que, quizá, en su época era valioso: "Nunca consideres el estudio como una obligación sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber". En el mundo que estamos viviendo, la educación es considerada cada vez menos una oportunidad y cada vez más una obligación para insertarse la familia en la región, en los territorios y en los países del mundo globalizado.

Era cuanto quería expresar en apoyo a este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º del proyecto ley.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Formulo moción para que se suprima la lectura del articulado y que, salvo que se pida el desglose de alguna disposición, se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el proyecto de ley.

(Se vota:)

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que será remitido al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

9) SEÑOR LUIS ALBERTO VERA DÍAZ. PENSIÓN GRACIABLE.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Luis Alberto Vera Díaz. (Carp. n.º 1245/2013 - Rep. n.º 887/2013)".

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1245/2013 - Rep. n.º 887/2013

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable al señor Luis Alberto Vera Díaz, cédula de identidad N° 1.298.139-1, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2°.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de junio de 2013.

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

DANIELA PAYSSÉ
1era. Vicepresidenta

COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, ha aprobado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se establece concederle una pensión graciable al señor Luis Alberto Vera Díaz, equivalente a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Reconocer a través de la pensión graciable los grandes y singulares méritos de los deportistas que lograron grandes hazañas, constituye un deber ciudadano y una contribución a la foja, transmisión y consolidación de nuestra identidad nacional.

Luis Alberto Vera Díaz tuvo una destacada trayectoria futbolística, integrando la Selección Mayor de Uruguay durante el año 1967.

El fútbol uruguayo lo cuenta entre aquellos que protagonizaran sus logros más importantes en la década del sesenta.

Así pues, con nuestra Selección Mayor fue Campeón en la XXII Copa América jugada en el año 1967, en Montevideo.

El Poder Ejecutivo considera que se impone realizar este reconocimiento a la trayectoria deportiva del señor Luis Alberto Vera Díaz, a través de la pensión graciable, concebida como una recompensa pecuniaria dispensada a quienes han realizado aportes relevantes al país.

Actualmente, este destacado deportista atraviesa una difícil situación económica extrema que justifica ampliamente la presente iniciativa.

. Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, aconseja la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 12 de junio de 2013.

Asunto Nº 39

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 MAY 2013

Sr. Presidente de la Asamblea General

Cr. Danilo Astori
Mensaje Nº 12/13
Sr. Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se concede una pensión graciable al señor Luis Alberto VERA DÍAZ.

Luis Alberto VERA DÍAZ tuvo una destacada trayectoria futbolística, integrando la Selección Mayor de Uruguay durante el año 1967.

El fútbol uruguayo lo cuenta entre aquellos que protagonizaron sus logros más importantes en la década del sesenta.

Así pues, con nuestra Selección Mayor fue Campeón en la XXII Copa América jugada en el año 1967 en Montevideo.

El Poder Ejecutivo considera que se impone realizar este reconocimiento a la trayectoria deportiva del señor Luis Alberto VERA DÍAZ, a través de la pensión graciable, concebida como una recompensa pecuniaria dispensada a quienes han realizado aportes relevantes al país. En ese sentido hace suyo el criterio adoptado y puesto en práctica por la Comisión Permanente para el Tratamiento de Pensiones Graciables, según el cual, se entiende que reúne condición emérita aquel deportista que ha obtenido medalla de oro en los juegos olímpicos o haber sido campeón en Sudamericanos y Mundiales solo de las selecciones mayores de cualquier deporte.

Actualmente este destacado deportista atraviesa una difícil situación económica extrema que justifica ampliamente la presente iniciativa.

El proyecto de Ley en su artículo Primero incluye el nombre del beneficiario así como el monto de la pensión. En su artículo Segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales. Asimismo a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de la Cédula de Identidad del beneficiario.

El Poder Ejecutivo saluda al Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Exp :2013-11-0001-0363

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- CONCÉDESE una pensión graciable, al señor Luis Alberto VERA DIAZ, cédula de identidad Nº 1.298.139/1, equivalente a cuatro bases de prestación.

Artículo Segundo.- PRECÍSASE que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

ACTA n.° 65

En Montevideo, el día quince agosto de dos mil trece, a la hora quince y catorce minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros señores Senadores Milton Antognazza, Eber Da Rosa, Francisco Gallinal, Oscar López Goldaracena, Ope Pasquet, Enrique Rubio y Héctor Tajam.

Preside el señor Senador Héctor Tajam, Presidente de la Comisión.

Actúa en Secretaría la señora Gabriela Gazzano, Secretaria de la Comisión.

Abierto el acto se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiadas luce en los Distribuidos n.os 2352 y 2353/2013, los que forman parte del presente documento.

Orden del Día:

1. Informarse de los asuntos entrados.

2. Carpeta n.° 1245/2013. Vera Díaz, Luis Alberto. Pensión graciable. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2192/2013).

3. Carpeta n.° 1274/2013. Viera Rivero, Milton. Solicitud de proyecto de resolución para pensión graciable. Proyecto de resolución, con exposición de motivos presentado por el señor Senador Gustavo Guarino (Distribuido n.° 2248/2013).

4. Carpeta n.° 1277/2013. Rocha, Pedro Virgilio. Solicitud de proyecto de resolución para pensión graciable. Proyecto de resolución, con exposición de motivos presentado por el señor Senador Luis Rosadilla (Distribuido n.º 2247/2013).

5. Carpeta n.° 1284/2013. Paz Sosa, Juan Carlos. Pensión graciable. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2264/2013).

6. Carpeta n.° 1285/2013. Acosta Rodríguez, Luis Alberto. Pensión graciable. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2263/2013).

7. Hora 15.30: Se recibe especialmente invitado al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas señor Enrique Pintado y a autoridades de dicho Ministerio.

8. Hora 16.15: Se recibe en audiencia a la Asociación de Funcionarios de la Dirección General Impositiva.

9. Hora 16.30: Se recibe en audiencia al Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines.

Asuntos entrados:

1. Solicitud de audiencia de los representantes de la agrupación de obreros y familiares de la ex-Textil Ferrés.

2. Carpeta n.° 1287/2013. Acoso moral en el trabajo. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Jorge Saravia (Distribuido n.° 2283/2013).

3. Nota enviada por el Ministerio de Educación y Cultura, de fecha 30 de julio de 2013, solicitando se cumpla con los requisitos en la Ley n.° 16.301, relacionado con la solicitud del beneficio de pensión graciable al señor Omar Varela.

4. Solicitud de audiencia del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines, por la paralización del sector pesquero que lleva más de cien días afectando a más de ocho mil trabajadores en puestos directos de trabajo.

5. El Ministerio de Educación y Cultura remite un informe de la Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, relacionado con la solicitud del beneficio de pensión graciable para la señora Cecilia Kunsh, viuda del ingeniero agrónomo Daniel Martino.

6. Nota de agradecimiento de la Asociación de Profesionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas e informe del avance de las negociaciones sugeridas.

7. Solicitud de audiencia presentada por un grupo de artistas que presenta un proyecto de ley de reconocimiento de servicios artísticos.

Asuntos tratados:

1. Carpeta n.° 1245/2013. Vera Díaz, Luis Alberto. Pensión graciable. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2192/2013).
Se vota en bloque: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Héctor Tajam. Informe verbal.

2. Carpeta n.° 1274/2013. Viera Rivero, Milton. Solicitud de proyecto de resolución para pensión graciable. Proyecto de resolución, con exposición de motivos presentado por el señor Senador Gustavo Guarino (Distribuido n.° 2248/2013).
Se vota el proyecto de resolución: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Milton Antognazza. Informe verbal.

3. Carpeta n.° 1277/2013. Rocha, Pedro Virgilio. Solicitud de proyecto de resolución para pensión graciable. Proyecto de resolución, con exposición de motivos presentado por el señor Senador Luis Rosadilla (Distribuido n.° 2247/2013).
Se vota el proyecto de resolución: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Ope Pasquet. Informe verbal.

4. Carpeta n.° 1284/2013. Paz Sosa, Juan Carlos. Pensión graciable. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2264/2013).
Se vota en bloque: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Milton Antognazza. Informe verbal.

5. Carpeta n.° 1285/2013. Acosta Rodríguez, Luis Alberto. Pensión graciable. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2263/2013).

Se vota en bloque: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Ope Pasquet. Informe verbal.

6. Se recibe especialmente invitado al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas señor Enrique Pintado, y a la señora Directora General doctora Viviana Repetto.

7. Concurren los representantes del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines los señores José Pedro Franco, Ricardo Fierro, Alfredo Ciz, Darcy Padilla, Carlos Vega.

Resoluciones:

1. Enviar al Consejo de la Caja Bancaria, una nota solicitando que informe por escrito lo requerido por el señor Senador Gallinal en la comparecencia relacionada con los exempleados de los Bancos Caja Obrera, Comercial, de Crédito y de Montevideo, desempleados debido a la crisis que llevó al cierre de estas instituciones y adjuntando a la misma la mencionada versión taquigráfica.

2. Comunicar por nota al señor Senador Gustavo Penadés la resultancia de las actuaciones de la solicitud de pensión graciable del señor Omar Varela y de la documentación solicitada por el Ministerio de Educación y Cultura.

3. Invitar a COFE con el fin de acercar a las partes en la problemática existente entre las autoridades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Asociación de Profesionales de dicho Ministerio (AMTROP). Siendo las diecisiete y treinta y cinco minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Héctor Tajam, Presidente; **Gabriela Gazzano**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee).

–En discusión.

Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace).

–Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: efectivamente, este proyecto de ley promueve el otorgamiento de una pensión graciable de 4 BPC –que representan algo más de $ 10.000– al señor Luis Alberto Vera Díaz.

En su exposición de motivos, el Poder Ejecutivo, al expresar los fundamentos para proponer esta pensión graciable señala: "El Poder Ejecutivo considera que se impone realizar este reconocimiento a la trayectoria deportiva del señor Luis Alberto Vera Díaz, a través de la pensión graciable, concebida como una recompensa pecuniaria dispensada a quienes han realizado aportes relevantes al país. En ese sentido hace suyo el criterio adoptado y puesto en práctica por la Comisión Permanente para el Tratamiento de Pensiones Graciables, según el cual, se entiende que reúne condición emérita aquel deportista que ha obtenido medalla de oro en los juegos olímpicos o haber sido campeón en Sudamericanos y Mundiales solo de las selecciones mayores de cualquier deporte".

El señor Luis Alberto Vera Díaz jugó y salió campeón con la Selección mayor de Uruguay en la XXII Copa América jugada en el año 1967, en Montevideo. Es muy recordada la delantera de la que participaba: Domingo Pérez, Pedro Virgilio Rocha, Héctor Salvá y José Urruzmendi. Es más, jugaron la final contra Argentina el 2 de febrero de 1967 y triunfó Uruguay con gol de Pedro Rocha.

A continuación, el informe expresa: "Actualmente, este destacado deportista atraviesa una difícil situación económica extrema que justifica ampliamente la presente iniciativa".

Nosotros disponemos de información en la que se constata que percibe como único ingreso $ 6.967 por concepto de jubilación del Banco de Previsión Social por la causal de edad avanzada y que carece de bienes inmuebles de su propiedad.

Todos sabemos que los beneficiarios de las pensiones graciables no deben contar con ingresos superiores a 7,5 BPC, o sea, una suma cercana a los $ 20.000.

Para finalizar, señor Presidente, daré algunos detalles de su trayectoria. En 1962, Luis Alberto Vera Díaz fue Campeón del Litoral con la selección de Artigas. Luego, desde 1963 a 1967, jugó en el Club Fénix. Ese año fue Campeón Sudamericano con la selección uruguaya, pasando al Club Huracán de Buenos Aires, donde jugó hasta 1970. De allí en adelante, alternó en equipos de Argentina, Ecuador y Costa Rica.

También tuvo trayectoria como entrenador. En 1980 hizo el curso para Directores Técnicos de la Asociación de Fútbol Argentino, promoviéndose como entrenador. Su primera experiencia fue como ayudante técnico de Alberto Spencer en la Universidad Técnica de Ambato y, luego de otras experiencias, volvió a donde había empezado, al fútbol de Artigas, dedicándose a dirigir localmente a los equipos del departamento.

Es cuanto quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra, el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: aprovecho la oportunidad de la consideración de esta pensión graciable para plantear un tema sobre el que me parece que tendremos que trabajar.

Como el voto es secreto, no voy a decir cómo voté este proyecto de ley, pero el trámite es el siguiente: el Senado comunica al Poder Ejecutivo la voluntad, la aspiración de que se otorgue una pensión graciable, la que es recibida por la Comisión que se dedica a estos temas en el Ministerio de Educación y Cultura, quien contesta que el Senado no tiene nada que ver; que es el interesado el que debe presentarse ante el seno de la Comisión. Esto es lo que me ocurrió el otro día, ya que presenté una pensión graciable y, ante la amabilidad que tuvo el señor Senador Tajam –Presidente de la Comisión, a quien mucho agradezco–, fue considerada en la Comisión, donde se votó por unanimidad. Luego fue aprobada –también por unanimidad– en este Cuerpo, se envió al Poder Ejecutivo, y este nos contestó eso que acabo de decir. En realidad, estrictamente el procedimiento correcto es ese, pero lo que sucede es que reduce la aspiración del Senado a la nada. Yo no estoy diciendo que inmediatamente después de que el Senado presenta una aspiración se deba proceder de conformidad, pero no me parece bien que cuando el Senado de la República se expresa a través de una minuta de comunicación, la respuesta que nos envíe el Poder Ejecutivo sea de mero trámite formal. Es más, creo que la Mesa debería preocuparse de hacer algún tipo de gestión ante el Poder Ejecutivo o hablar con las autoridades del Ministerio de Educación Cultura, porque si el Senado de la República se manifiesta unánimemente a favor de conceder una pensión graciable a un ciudadano, el mecanismo de respuesta no debería ser el de enviar un carta diciendo que nada pueden hacer y un instructivo de acuerdo con el cual el ciudadano se tiene que presentar ante el seno de la Comisión en forma individual.

Quiero dejar esto de manifiesto porque habría que buscar algún modo de coordinación entre el Poder Ejecutivo y la Mesa del Senado para que un acto que reviste cierto grado de importancia y formalidad –es nada más ni nada menos que el Senado de la República el que se expresa– no termine en una respuesta que dice que debemos decir al interesado –o a quien el Cuerpo pretende rendir un reconocimiento– que se debe presentar ante las oficinas y empezar el trámite como cualquier ciudadano común.

Aprovecho la oportunidad para decir esto, justamente cuando estamos tratando una pensión graciable, porque creo que deberíamos trabajar en el tema, no para lograr ningún tipo de influencia indebida, pero sí para que se valorara que es el Senado quien se expresa en estos términos y condiciones. No puede ser que simplemente se indique al ciudadano al que en definitiva se le está tributando un homenaje que se presente como cualquier hijo de vecino ante la oficina de turno para iniciar los trámites.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra, la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: aprovechando lo expresado por el señor Senador Penadés y dado que hay varios Senadores que no forman parte de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, quiero informar al Cuerpo que, cuando compareció el Ministerio de Educación y Cultura, el señor Senador Gallinal hizo un planteo en relación a las pensiones graciables, y se nos informó que el Ministerio está discutiendo el tema con el fin de mejorar la ley y su trámite.

Me parece oportuno brindar esta información, porque fue algo planteado en el seno de la Comisión y que fue compartido por el Ministerio de Educación y Cultura.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores me permiten, quisiera hacer un breve comentario.

El punto del Orden del Día que estamos considerando es un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, y creo que el planteo realizado por el señor Senador Penadés se aplica al octavo punto, que todavía no hemos alcanzado. De todas maneras, tomaremos nota debidamente.

Dese cuenta del resultado de la votación del primer artículo correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor Luis Alberto Vera Díaz.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- Han sufragado 28 señores Senadores; veintiséis lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el resultado de la votación es: **Afirmativa**.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 2.º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–26 en 27. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

10) EJERCICIO "CRUZEX FLIGHT"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de un contingente de efectivos y seis aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya, a efectos de participar en el Ejercicio Específico Combinado "Cruzex Flight", a llevarse a cabo en el Estado de Río Grande del Norte, República Federativa del Brasil, entre los días 31 de octubre y 17 de noviembre de 2013. (Carp. n.º 1263/2013 - Rep. n.º 898/2013)».

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1263/2013 - Rep. n.º 898/2013

PODER EJECUTIVO





M E N S A J E **55/13**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
MINISTERIO DEL INTERIOR.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
13031544 Montevideo, 8 de julio de 2013
SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-
CONTADOR DANILO ASTORI.-

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto Proyecto de Ley por el cual se autoriza la salida del País de un Contingente de efectivos y 6 (seis) Aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya para participar en el Ejercicio "CRUZEX FLIGHT" a llevarse a cabo en el Estado de Río Grande del Norte en la República Federativa del Brasil, en el período comprendido entre el 31 de octubre y el 17 de noviembre de 2013.---

La Fuerza Aérea Uruguaya, participará en el mencionado Ejercicio con una delegación integrada por 31 (treinta y un) efectivos del Personal Superior, por 26 (veintiséis) efectivos del Personal Subalterno, por 3 (tres) Aeronaves IA-58 y por 3 (tres) Aeronaves A-37B pertenecientes a los Escuadrones N° 1 (Ataque) y N° 2 (Caza) respectivamente.----

El mencionado Ejercicio se desarrollará sobre la base de una Fuerza de tarea combinada compuesta de una serie de ejercicios y escenarios de operaciones aéreas para la

explotación de las capacidades del poder aeroespacial de la Región donde se actualizan las técnicas, procedimientos y tácticas de combate Aire-Tierra/Aire-Airea con Aeronaves de distintas características mejorando la interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas involucradas.----------------------

Asimismo, el objetivo al participar en el Ejercicio es continuar con el intercambio de experiencias, así como incentivar e incrementar el entrenamiento del Personal técnico participante, evaluar y demostrar el nivel de habilidades que el Personal posee a nivel internacional, conjunto/combinado a través de las interacciones con Fuerzas de los Países participantes.-------------------------------

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.------------------------------------

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General atentamente.------------------------------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

DJN/SJ
SU/CG





P R O Y E C T O   D E   L E Y

ARTICULO 1RO.- Autorizar la salida del País de un contingente de la Fuerza Aérea Uruguaya, integrado por 31 (treinta y un) efectivos del Personal Superior y 26 (veintiséis) efectivos del Personal Subalterno; 3 (tres) Aeronaves IA-58 y 3 (tres) Aeronaves A-37B pertenecientes a los Escuadrones N° 1 (Ataque) y N° 2 (Caza) respectivamente, a efectos de participar en el Ejercicio Específico Combinado "CRUZEX FLIGHT", a llevarse a cabo en el Estado de Río Grande del Norte, República Federativa de Brasil, entre el 31 de octubre y el 17 de noviembre de 2013.-----------------

ARTICULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y archívese.---------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

DJN/SJ
SU/CG

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Defensa Nacional

ACTA n.° 62

En Montevideo, el día dos del mes de setiembre del año dos mil trece, a la hora diecisiete y cinco minutos, se reúne la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros la señora Senadora Lucía Topolansky y los señores Senadores Luis J. Gallo Imperiale, Luis Alberto Lacalle Herrera, Luis Rosadilla, Jorge Saravia y Tabaré Viera.

Faltan con aviso los señores Senadores Carlos Baráibar, Rodolfo Nin Novoa y Daniel Peña.

Concurren especialmente invitados, los señores Subsecretario de Defensa Nacional, doctor Jorge Menéndez; Jefe de la Brigada Aérea n.° 2, Coronel (Av.) José Visconti; Prefecto Nacional Naval, Capitán de Navío Julio Samandú y Jefe de la División Política Naval, Capitán de Navío Fernando Pérez.

Preside el señor Senador Tabaré Viera, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría la señora Secretaria de Comisión María Celia Desalvo y la Prosecretaria señora Gillian Callorda.

Abierto el acto, se da cuenta de un asunto entrado:

– Informe de la División Estudios Legislativos en respuesta a la solicitud de esta Asesora en relación a la situación de los funcionarios civiles equiparados del Ministerio de Defensa Nacional, quienes presentaron una nota en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 30 de la Constitución de la República (Carpeta n.° 1302/2013 - Distribuido n.° 2370/2013).

Inmediatamente ingresan a Sala los invitados quienes informan sobre los siguientes proyectos de ley a estudio que figuran en los dos primeros puntos del Orden del Día:

– Carpeta n.° 1263/2013. Ejercicio "Cruzex Flight". Se autoriza la salida del país de un contingente de efectivos y seis aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya, a efectos de participar en el mismo, en el Estado de Río Grande del Norte, República Federativa del Brasil, entre los días 31 de octubre y 17 de noviembre de 2013. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2237/2013).

En consideración. Se vota el artículo único: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Tabaré Viera (Informe verbal).

– Carpeta n.° 1265/2013. Jurisdicción de la Armada Nacional. Delimitación. Se modifica el artículo 34 del Decreto-Ley n.° 14.157, de 21 de febrero de 1974. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2234/2013).

En consideración. Se vota el artículo único: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Luis Rosadilla (Informe verbal).

A la hora diecisiete y cincuenta minutos, se retiran de Sala los invitados y se procede a considerar el tercer punto del Orden del Día:

– Carpeta n.° 1270/2013. Pérdida del derecho a obtener retiro militar. Se deroga el inciso segundo del literal B) del artículo 219 del Decreto-Ley n.° 14.157, de 21 de febrero de 1974. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2235/2013).

Se acuerda postergar su consideración.

De lo actuado, se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido n.° 2376/2013 que forma parte de este documento.

A la hora diecisiete y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Tabaré Viera, Presidente; **María Celia Desalvo**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Viera.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: este proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de un contingente de efectivos y seis aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya a efectos de participar en el Ejercicio "Cruzex Flight" fue remitido por el Poder Ejecutivo. Tengo que manifestar, con beneplácito, que esta iniciativa ha venido con la debida antelación –no siempre ha ocurrido así– para que la Comisión de Defensa Nacional pudiera tratarlo en profundidad. Tanto es así, que concurrió el Subsecretario de la Cartera junto con jerarcas de la Fuerza Aérea a informar a la Comisión sobre el contenido de este Ejercicio. Por tal motivo, tengo el gusto de informar este proyecto de ley, aconsejando el voto afirmativo con un conocimiento absoluto de la importancia que tiene este Ejercicio.

Con esta iniciativa se autoriza la salida del país, desde el 31 de octubre hasta el 17 de noviembre, de un contingente de 31 efectivos del Personal Superior y 26 efectivos del Personal Subalterno, con tres aeronaves Pucará IA-58 y tres Aeronaves A-37B, pertenecientes a los Escuadrones n.º 1 (Ataque), y n.º 2 (Caza), ubicados en el centro de nuestro país, en el departamento de Durazno.

Este Ejercicio se va a llevar a cabo en la ciudad de Natal, en el Estado de Río Grande del Norte, República Federativa del Brasil, y también participarán efectivos de Argentina, Chile, Ecuador, Colombia, Venezuela, Estados Unidos y Canadá. Desde el punto de vista general, el Ejercicio será conducido por Brasil –por ser el país anfitrión– pero nos informaron que otros países, incluido Uruguay, harán la conducción en sus distintas fases. Nuestro personal será conducido por el Coronel Visconti, que es el Comandante de la Base Aérea de Santa Bernardina, en Durazno.

Este Ejercicio se comenzó a realizar en el año 2002, pero nuestro país inició su participación con observadores en 2004 y en forma efectiva en 2006. En los años 2008 y 2010 el Ejercicio se realizó sobre la tabla –esto es, con características virtuales– y este año se hará nuevamente.

Desde el punto de vista del despliegue de personal y de aviones, se trata del ejercicio combinado con países de América del Sur y América del Norte más importante para nuestro país y la Fuerza Aérea Uruguaya. Desde esa Fuerza nos informaron que esto permite una interoperabilidad muy importante, ya que se van a realizar más de 200 horas de vuelo, entre el ejercicio y el traslado, que están dentro de la planificación anual para el personal. Todos sabemos la importancia que tiene la cantidad de horas de vuelo para los pilotos, y para nuestros jóvenes pilotos esta va a ser una posibilidad muy importante de interactuar con tripulaciones de otros países –que tienen un mismo idioma en cuanto al procedimiento y la actuación– y de ejercer maniobras de carácter táctico en el combate aire-tierra y aire-aire. Asimismo, podrán realizar actualizaciones técnicas de los procedimientos y mejorar la interoperabilidad, tanto en la interna de nuestra Fuerza Aérea, como con los países vecinos, con los cuales tenemos acuerdos de defensa que nos habilitan a realizar este tipo de operaciones.

Por lo expuesto, señor Presidente, tengo el gusto de aconsejar la votación afirmativa de este Ejercicio, teniendo total conciencia de su importancia, ya que tuvimos tiempo para estudiarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley informado.

(Se vota:)

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo Único.- Autorizar la salida del País de un contingente de la Fuerza Aérea Uruguaya, integrado por 31 (treinta y un) efectivos del Personal Superior y 26 (veintiséis) efectivos del Personal Subalterno; 3 (tres) Aeronaves IA-58 y 3 (tres) Aeronaves A-37B pertenecientes a los Escuadrones n.º 1 (Ataque) y n.º 2 (Caza) respectivamente, a efectos de participar en el Ejercicio Específico Combinado "CRUZEX FLIGHT", a llevarse a cabo en el Estado de Río Grande del Norte, República Federativa del Brasil, entre el 31 de octubre y el 17 de noviembre de 2013».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si los señores Senadores están de acuerdo, sugiero sustituir el vocablo "autorizar" por "autorízase".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único con la modificación realizada.

(Se vota:)

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

«**ARTÍCULO ÚNICO**.- Autorízase la salida del país de un contingente de la Fuerza Aérea Uruguaya, integrado por 31 (treinta y un) efectivos del Personal Superior y 26 (veintiséis) efectivos del Personal Subalterno, 3 (tres) Aeronaves IA-58 y 3 (tres) Aeronaves A-37B pertenecientes a los Escuadrones n.º 1 (Ataque) y n.º 2 (Caza) respectivamente, a efectos de participar en el Ejercicio Específico Combinado "CRUZEX FLIGHT", a llevarse a cabo en el Estado de Río Grande del Norte, República Federativa del Brasil, entre el 31 de octubre y el 17 de noviembre de 2013».

11) SEÑOR JUAN CARLOS PAZ SOSA. PENSIÓN GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Juan Carlos Paz Sosa. (Carp. n.º 1284/2013 - Rep. n.º 888/2013)".

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1284/2013

Rep. n.º 888/2013

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable al señor Juan Carlos Paz Sosa, cédula de identidad N° 966.278-4, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2°.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de julio de 2013.

GERMÁN CARDOSO
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, ha aprobado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se establece concederle una pensión graciable al señor Juan Carlos Paz Sosa, equivalente a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Reconocer a través de la pensión graciable los grandes y singulares méritos de los deportistas que lograron grandes hazañas, constituye un deber ciudadano y una contribución a la forja, transmisión y consolidación de nuestra identidad nacional.

Juan Carlos Paz Sosa tuvo una destacada trayectoria futbolística, integrando la Selección Mayor de Uruguay entre los años 1960 y 1974.

El fútbol uruguayo lo cuenta entre aquellos que protagonizaran sus logros más importantes en la década del sesenta.

Así pues, con nuestra Selección Mayor fue Campeón Sudamericano en el año 1967, disputado en Montevideo.

El Poder Ejecutivo considera que se impone realizar este reconocimiento a la trayectoria deportiva del señor Juan Carlos Paz, a través de la pensión graciable, concebida como una recompensa pecuniaria dispensada a quienes han realizado aportes relevantes al país.

Actualmente, este destacado deportista atraviesa una difícil situación económica extrema que justifica ampliamente la presente iniciativa.

Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, aconseja la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2013.

DIONISIO VIVIAN
MIEMBRO INFORMANTE
ALMA MALLO CALVIÑO
ALBERTO PERDOMO GAMARRA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 ENE 2013

Sr. Presidente de la Asamblea General
Cr. Danilo Astori

Mensaje N° 02/13

Sr. Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se concede una pensión graciable al Señor Juan Carlos PAZ SOSA, destacado futbolista.-

El proyecto de Ley en su Artículo Primero incluye el nombre del beneficiario así como el monto de la pensión. En su artículo Segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de la Cédula de Identidad del beneficiario.

El Poder Ejecutivo saluda al Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

Exp: 2012-11-0001-5985

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocer a través de la pensión graciable, los grandes y singulares méritos de los deportistas que lograron grandes hazañas, constituye un deber ciudadano y una contribución a la forja, transmisión y consolidación de nuestra identidad nacional.

Juan Carlos PAZ SOSA tuvo una destacada trayectoria futbolística, integrando la Selección Mayor de Uruguay entre en los años 1960 y 1974.

El fútbol uruguayo lo cuenta entre aquellos que protagonizaran sus logros más importantes en la década del sesenta.

Así pues, con nuestra Selección Mayor fue Campeón Sudamericano en el año 1967 disputado en Montevideo.

El Poder Ejecutivo considera que se impone realizar este reconocimiento a la trayectoria deportiva del señor Juan Carlos Paz, a través de la pensión graciable, concebida como una recompensa pecuniaria dispensada a quienes han realizado aportes relevantes al país.

Actualmente este destacado deportista atraviesa una difícil situación económica extrema que justifica ampliamente la presente iniciativa.

2012-11-0001-5985

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- CONCÉDESE una pensión graciable, al Sr. Juan Carlos Paz Sosa, cédula de identidad Nº 966.278-4, equivalente a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo Segundo.- PRECÍSASE que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.

2012-11-0001-5985

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión.

Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace).

–Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Antognazza.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social votó por unanimidad de presentes el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el que se concede una pensión graciable al señor Juan Carlos Paz Sosa.

Reconocer los singulares méritos de los deportistas que lograron grandes hazañas a través de una pensión graciable constituye un deber ciudadano y una contribución a la forja, transmisión y consolidación de nuestra identidad nacional.

Juan Carlos Paz Sosa tuvo una destacada trayectoria futbolística, integrando la selección mayor de Uruguay entre los años 1960 y 1974. El fútbol uruguayo lo cuenta entre aquellos que protagonizaran sus logros más importantes en la década de los sesenta. Así pues, fue Campeón Sudamericano con nuestra Selección mayor en el campeonato disputado en Montevideo en el año 1967.

Por tal motivo, el Poder Ejecutivo considera que se impone realizar el reconocimiento a la trayectoria deportiva del señor Juan Carlos Paz a través de una pensión graciable, que fue concebida como una recompensa pecuniaria dispensada a quienes han realizado aportes relevantes al país.

Actualmente, este destacado deportista atraviesa una situación económica extrema, que justifica ampliamente la presente iniciativa.

Es todo cuanto tengo para informar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta del resultado de la votación del primer artículo correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor Juan Carlos Paz Sosa.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- Han sufragado 23 señores Senadores; 20 lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el resultado de la votación es: **Afirmativa**.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- “ARTÍCULO 2.º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

12) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- “Montevideo, 10 de setiembre de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos particulares, los días 24 y 25 de setiembre de 2013.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Daniel Martínez. Senador”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–19 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Daniel Olesker y Jorge Basso han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Fernández, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

13) "DÍA DEL BEBÉ"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se declara el primer viernes del mes de octubre de cada año "Día del Bebé" (Carp. n.º 758/2011- Rep. n.º 902/2013)».

(Antecedentes:)

Carp. n.º 758/2011

Rep. n.º 902/2013

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Declárase el primer viernes del mes de octubre de cada año "Día del Bebé".

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Gabinete Social, organizará y promocionará durante ese día, actividades destinadas a difundir el conocimiento y a promover actividades destinadas a reconocer la relevancia de esta etapa de la vida en el desarrollo humano.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2011.

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

LUIS LACALLE POU
Presidente

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes, por unanimidad de sus miembros, sugiere al pleno la aprobación del proyecto de ley caratulado: "DÍA DEL BEBÉ Se declara el primer viernes del mes de octubre de cada año"

El presente proyecto de ley propone la declaración de un día al año como "Día del Bebé", señalando para ello el primer viernes del mes de octubre.

El objetivo del "Día del Bebé" es promover y difundir el conocimiento de esta etapa de la vida, a la comunidad en su conjunto y en especial a todas aquellas personas vinculadas a la atención de bebés.

Esta propuesta surge a iniciativa de la Asociación de Psicopatología y Psiquiatría de la Infancia y la Adolescencia – APPIA, institución creada en 1966, con la finalidad de hacer conocer e impulsar todas las iniciativas que tengan como finalidad el bienestar del bebé y de su familia. Entendiendo que los primeros años de vida, la primera infancia, es un período de importante crecimiento en todas las áreas del desarrollo del niño.

Se reconoce el gran potencial de esta iniciativa como estrategia de movilización social en pro de la primera infancia.

Este Día del Bebé sirve para pensar y evaluar las condiciones sociales, educacionales y de salud que el Estado procura a los bebés. A la vez promover acciones tendientes a generar cambios en las familias, instituciones educativas, de atención en la salud.

Es en la primera infancia que el ser humano desarrolla sus capacidades cognitivas, motoras, socioafectivas y el lenguaje. La inversión en este período garantiza al niño, además de todos los derechos ya definidos por ley, el derecho a acceder a un adecuado nivel de salud, vivir en un ambiente seguro y bajo el amparo de la familia. El acceso a estos derechos promueve implícitamente la reducción de las desigualdades y la detección temprana de dificultades en el desarrollo. Ésta no es una tarea sólo del Estado, sino de todos los actores sociales y comunitarios, de toda la sociedad.

El objetivo es lograr movilizar a toda la comunidad, generar un espacio de diálogo, sensibilizar tanto a las familias, como a los cuidadores y a los técnicos de la salud y educación en la importancia en el cuidado de las embarazadas como del bebé desde el momento de la gestación, su estimulación y la gran relevancia en el desarrollo de la relación madre - hijo indispensable para que el niño desarrolle todo su potencial cognitivo, motor, social y afectivo.

Dar seguridad afectiva a los niños es indispensable para que, a lo largo del desarrollo y en todas las edades puedan realizarse en su vida emocional, afectiva y de relacionamiento, en su sistema de interacciones y de comunicaciones, en sus procesos de socialización y de adaptación, en sus procesos cognitivos y sus recursos intelectuales. La empatía se desarrolla en los primeros años de vida en la relación con la madre y con el padre. Si éstos pudieron ofrecer una relación sintónica y continente, entonces, ese niño podrá desarrollar la capacidad de sentirse en el otro. Si estos padres están bien, podrán brindarle al bebé esta seguridad que opera como base segura.

Para alcanzar estos objetivos, es importante trabajar abordando varias áreas como lo son: reducción de la mortalidad infantil, reducción de la desnutrición infantil, desarrollar programas de salud de la familia, reforzar acciones de ampliación de la atención prenatal, controles del embarazo, incentivo a la lactancia materna, campaña de vacunaciones y buenas prácticas de acompañamiento del crecimiento y desarrollo específicamente en bebés.

Esta es una de las funciones de la ciudadanía, brindar soporte para los padres respetando la cultura de cada uno, ofrecer condiciones para que puedan lograr un buen desarrollo, mejores condiciones educacionales, ambientales y de salud.

Es importante que estas áreas sean atravesadas por tres ejes temáticos importantes:

- Jerarquización del bebé y sus vínculos.
- Prevención y detección precoz de dificultades en el desarrollo.
- Programas de atención temprana.

Al decir de Winnicott: a ser padres se aprende, no es instintivo es una construcción cultural. Si les damos a los padres los soportes necesarios como lo son: la información, orientación y apoyo se pueden reducir carencias y mejorar la calidad de vida de toda la familia.

Invertir en esta etapa es aprovechar el mejor momento para mejorar la calidad de vida futura de las personas.

El tiempo del bebé es ahora.

Por los motivos expuestos, vuestra Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, aconseja a

la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 8 de noviembre de 2011.

BERTA SANSEVERINO
Miembro Informante
DANIEL BIANCHI
ANTONIO CHIESA
WALTER LASCANO
ÁLVARO VEGA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase el primer viernes del mes de octubre de cada año "Día del Bebé".

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Gabinete Social, organizará y promocionará durante ese día, actividades destinadas a difundir el conocimiento y a promover actividades destinadas a reconocer la relevancia de esta etapa de la vida en el desarrollo humano.

Montevideo, 6 de setiembre de 2011.

BERTA SANSEVERINO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ÁLVARO VEGA LLANES
REPRESENTANTE POR FLORIDA
ANTONIO CHIESA BRUNO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
DANIEL BIANCHI
REPRESENTANTE POR COLONIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley propone la declaración de un día al año como "Día del Bebé", señalando para ello el primer viernes del mes de octubre.

El objetivo del "Día del Bebé" es promover y difundir el conocimiento de esta etapa de la vida, a la comunidad en su conjunto y en especial a todas aquellas personas vinculadas a la atención de bebés.

Esta propuesta surge a iniciativa de la Asociación de Psicopatología y Psiquiatría de la Infancia y la Adolescencia-APPIA, institución creada en 1966, con la finalidad de hacer conocer e impulsar todas las iniciativas que tengan como finalidad el bienestar de los niños y de sus familias. Entendiendo que los tres primeros años de la vida, la primera infancia, es un período de importante crecimiento en todas las áreas del desarrollo del niño.

Es en esta primera etapa temprana de la vida que se desarrollan los aspectos afectivos, cognitivos y relacionales. las carencias tienen efectos duraderos; por eso apuntamos a la prevención y decimos: "El tiempo del bebé es ahora". Los bebés por sí solos no pueden sobrevivir. Buscan conocer el mundo y lo hacen a través de su madre y de su padre. Es un diálogo que posibilita el desarrollo neuronal y condiciona las estrategias básicas con las que se va a relacionar en el futuro. Lo más importante es el bebé, la madre, el padre y la sociedad, y nuestra responsabilidad es que desde todas las instituciones esta etapa se apoye y se visualice.

Así se posibilita o interfiere el desarrollo de la carga genética que trae cada niño. Es una etapa clave en el desarrollo integral del ser humano; en este momento se condiciona el desarrollo afectivo e intelectual de los seres humanos. Puede lograrlo básicamente, al principio, en el vínculo con su madre y con su padre, pero también en la sociedad. Si recibe los estímulos adecuados, como alimentación, estímulo cognitivo, afectivo, va a poder desarrollar su potencial, su capital genético y neuronal en el momento de máximo crecimiento del cerebro, que es en la etapa de cero a tres años. Cuando las carencias lo impiden, comienzan los problemas: trastornos afectivos, trastornos cognitivos, intelectuales y de lenguaje, trastornos de conducta, violencia, consumo de sustancias adictivas. Si bien es cierto que esta matriz o modelo relacional que va tejiendo y construyendo el niño con la madre, el padre y su entorno no es totalmente irreversible, sólo es posible modificarlo con un costo familiar y social muy elevado y con un proceso psicoterapéutico largo, difícil y no siempre exitoso.

Por ello se afirma que los bebés son el futuro de la humanidad y su desempeño en ella dependerá de cómo fueron cuidados, amados y educados en sus primeros años de vida.

Compartiendo plenamente los fundamentos de esta aspiración, consideramos importante reconocer la relevancia de esta etapa de la vida, particularmente porque se trata de un enfoque mediante el cual no se atienden patologías sino que se hace promoción de la salud a través de atender a los vínculos afectivos saludables.

Teniendo en cuenta lo que viene de expresarse, proponemos crear el "Día del Bebé" con la finalidad de comprometer a todas las instituciones y actores sociales que trabajan en esta área en lo que refiere a la salud, a la educación. La celebración de este día tiene

un objetivo primordialmente científico, para tratar de llamar la atención sobre aquellas necesidades que aun no están satisfechas en el área del bebé y de la infancia temprana.

Montevideo, 6 de setiembre de 2011.

BERTA SANSEVERINO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ÁLVARO VEGA LLANES
REPRESENTANTE POR FLORIDA
ANTONIO CHIESA BRUNO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
DANIEL BIANCHI
REPRESENTANTE POR COLONIA

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Salud Pública

ACTA n.° 103

En Montevideo, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil trece, a la hora diecisiete y quince minutos, se reúne la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros la señora Senadora Constanza Moreira y los señores Senadores Ernesto Agazzi, Roberto Conde, Luis J. Gallo Imperiale y Alfredo Solari.

Faltan con aviso los señores Senadores Luis A. Lacalle Herrera y Carlos Moreira, quienes remiten nota justificando su inasistencia.

Actúa en Secretaría la señora Prosecretaria de Comisión Gloria Mederos.

Preside el señor Senador Alfredo Solari, Presidente de la Comisión.

Asuntos entrados:

1) Carpeta n.° 1299/2013. Código de Ética Médica. Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2371/2013).

2) Solicitud de audiencia remitida por las autoridades de la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata por la que manifiestan el interés de concurrir a efectos de informar en relación a un anteproyecto de ley propuesto por esa Comisión por el que se sustituye la palabra "Psicópata" por "Personas con trastornos mentales" de la denominación.

3) Nota remitida por la Asociación de Dietistas y Nutricionistas por la que solicitan audiencia a efectos de plantear su interés de reglamentar el ejercicio de la profesión del Licenciado en Nutrición en el Uruguay.

Asuntos tratados:

– Carpeta n.º 269/2010. Enfermedades raras. Se crea el programa nacional. Proyecto de ley presentado con exposición de motivos por el señor Senador Aldo Lamorte (Distribuido n.° 425/2010).

Se posterga su consideración.

– Carpeta n.° 1025/2012. Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Se establecen normas para su regulación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 1722/2012).

En consideración el proyecto de ley sustitutivo aprobado en la sesión del día veintinueve de agosto próximo pasado.

Se reconsideran y votan los siguientes artículos:

Artículo 1.°. Incisos 1.°, 2.° y 4.°. Se votan: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Inciso 3.°. Con modificaciones. Se vota: 4 en 5. Afirmativa.

Artículo 3/1. Aditivo. (Artículo 4.° de CRR). Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 8.°. Con modificaciones. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 8/1. Aditivo. (Artículo 10 de CRR). Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 9.°. Con modificaciones. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 12. Con modificaciones. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 16. Con modificaciones. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 23. Con modificaciones en el último inciso. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Los artículos reconsiderados y aprobados quedan redactados en la forma que a continuación se transcribe.

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.°. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto regular las técnicas de reproducción humana asistida acreditadas científicamente así como los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas y privadas que las realicen.

A tales efectos se entiende por técnicas de reproducción humana asistida el conjunto de tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación de gametos o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo.

Quedan incluidas dentro de las técnicas de reproducción humana asistida la inducción de la ovulación, la inseminación artificial, la microinyección espermática (ICSI), el diagnóstico genético preimplantacional, la fecundación in vitro, la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la criopreservación de gametos y embriones y la donación de gametos y embriones y la gestación subrogada en la situación excepcional prevista en el artículo 23 de la presente ley.

La aplicación de cualquier otra técnica no incluida en la enumeración detallada precedentemente, requerirá la autorización del Ministerio de Salud pública, previo informe favorable de la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida.

Artículo 3/1. (Habilitación).- Solo podrán aplicar las técnicas de reproducción humana asistida aquellas instituciones públicas o privadas que hayan recibido la correspondiente habilitación del Ministerio de Salud Pública a estos efectos específicos.

Artículo 8.°. (Situación especial).- Podrá realizarse fertilización de gametos o transferirse embriones originados en una persona que hubiere fallecido, siempre que esta hubiera otorgado previamente por escrito su consentimiento para ello y dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días posteriores a su fallecimiento.
Artículo 8/1. (Interés superior del niño).- El o los hijos nacidos mediante las técnicas de reproducción humana asistida tendrán derecho a conocer el procedimiento efectuado para su concepción.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSFERENCIA DE EMBRIONES Y CONSERVACIÓN DE GAMETOS

Artículo 9.°. (Condiciones para la transferencia embrionaria).- Luego de producida la fertilización de los ovocitos, podrán transferirse al útero solamente dos embriones por ciclo, por un máximo de tres ciclos, salvo expresa indicación médica, en que podrán transferirse un máximo de tres embriones.

En caso de embriones viables no transferidos deberán preservarse a los efectos de ser transferidos en un ciclo posterior.

Culminados los tres ciclos o interrumpido el proceso porque la mujer no esté en condiciones o se niegue a recibir los embriones, deberá procederse a su conservación, siempre que no hayan sido descongelados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

Las pacientes deberán ser previamente informadas de las condiciones establecidas en este artículo y decidirán si quieren realizar el procedimiento bajo las mismas. De no aceptarlas, únicamente se podrá proceder a la fertilización de los ovocitos necesarios para un solo ciclo.

Artículo 12. (Ausencia de vínculos filiatorios).- La donación de gametos no genera vínculo filiatorio alguno entre los donantes de gametos y el nacido, quienes tampoco tendrán entre sí ningún tipo de derechos ni obligaciones.

Artículo 16. (Investigación con gametos y embriones).- Los gametos podrán ser utilizados con fines de investigación o experimentación científica para la mejora de las técnicas de reproducción asistida. En tales casos, los gametos no podrán ser fertilizados con el fin de obtener embriones.

Se prohíbe la investigación o experimentación científica con embriones generados para desarrollar embarazos con las técnicas de reproducción humana asistida reguladas por la presente ley.

Todo protocolo de investigación básica o experimental deberá ser aprobado por la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida previo a iniciarse el mismo.

La inobservancia de estas disposiciones podrá determinar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de esta ley.

CAPÍTULO IV

DE LA GESTACIÓN SUBROGADA

Artículo 23. (Nulidad).- Serán absolutamente nulos los contratos a título oneroso o gratuito entre una pareja o mujer que provea gametos o embriones, sean estos propios o de terceros para la gestación en el útero de otra mujer, obligando a esta a entregar el nacido a la otra parte o a un tercero.

Exceptúase de lo dispuesto precedentemente, únicamente la situación de la mujer cuyo útero no pueda gestar su embarazo debido a enfermedades genéticas o adquiridas, quien podrá acordar con un familiar suyo de segundo grado de consanguinidad, o de su pareja en su caso, la implantación y gestación del embrión propio.

Entiéndese por embrión propio aquel que es formado como mínimo por un gameto de la pareja o en el caso de la mujer sola por su óvulo.

La incapacidad referida deberá ser diagnosticada por el equipo tratante, el que deberá elevar el informe a la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida para su conocimiento, la que evaluará si se cumplen las condiciones establecidas en el inciso segundo de este artículo".

– Carpeta n.° 758/2011. Día del Bebé. Se declara el primer viernes del mes de octubre de cada año. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 1209/2011).

En consideración:

Artículo 1.°. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 2.°. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa miembro informante al señor Senador Alfredo Solari, quien lo hará en forma verbal.

Resolución:

Comenzar la consideración del proyecto de ley por el que se adoptan medidas y procedimientos tendientes a preservar la integridad física y síquica de las personas adictas a sustancias estupefacientes (Carpeta n.° 920/2012) en la próxima sesión del día martes diez.

De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido n.° 2378/2013 que forma parte integrante de la presente Acta.

A la hora diecinueve y cuarenta minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Prosecretaria de la Comisión.

Alfredo Solari, Presidente; **Gloria Mederos**, Prosecretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: traemos a consideración del Plenario este proyecto de ley que ya fue aprobado por la Cámara de Representantes, por el que se declara el primer viernes del mes de octubre "Día del Bebé".

Tal como determina el artículo 2.º, esta iniciativa tiene el objetivo de difundir y promover, en la comu-

nidad en su conjunto, y en especial entre todas aquellas personas vinculadas con la atención de los bebés, el conocimiento de esta etapa fundamental de la vida.

Esta propuesta surge a iniciativa de la Asociación de Psicopatología y Psiquiatría de la Infancia y Adolescencia, institución científica fundada en 1966 –tiene cerca de cincuenta años–, con la finalidad de hacer conocer e impulsar todas las iniciativas que tengan como objetivo el bienestar del bebé y de su familia, en el entendido de que los primeros años de vida –la primera infancia– es un período de importante crecimiento en todas las áreas del desarrollo del niño.

Es en la primera infancia que el ser humano desarrolla sus capacidades motoras, socioafectivas, de lenguaje y cognitivas. Además de todos los derechos ya definidos por ley, la inversión en este período garantiza al niño el derecho a acceder a un adecuado nivel de salud, a vivir en un ambiente seguro y bajo el amparo de su familia. El acceso a estos derechos promueve, implícitamente, la reducción de las desigualdades y la detección temprana de dificultades en el desarrollo. Esta no es una tarea solo del Estado, sino de todos los actores sociales y comunitarios, en definitiva, de toda la sociedad.

El objetivo de esta iniciativa es movilizar a toda la comunidad, generando un espacio de diálogo y sensibilizando a las familias, a los cuidadores, a los técnicos de la salud y de la educación en torno a la importancia del cuidado, tanto de las embarazadas como del bebé –desde el momento de la gestación– y de la estimulación de la relación madre-hijo, pues es indispensable para que el niño desarrolle todo su potencial motor, social, afectivo y cognitivo.

Dar seguridad afectiva a los niños adquiere gran relevancia a lo largo de su desarrollo, en todas las edades, para que puedan realizarse en su vida emocional y afectiva, relacionarse, interactuar y comunicarse en sus procesos de socialización y adaptación, así como en sus procesos de desarrollo cognitivo y de recursos intelectuales.

La empatía se desarrolla en los primeros años de vida en la relación con la madre y el padre. Si estos padres pudieron ofrecer una interrelación adecuada y continente, entonces ese niño podrá desarrollar la capacidad de sentirse en el otro. Si estos padres están bien, podrán brindarle al bebé la seguridad que opera como base de un ser seguro.

Para alcanzar estos objetivos se está trabajando desde el Estado en distintos programas, tratando de actuar en la reducción de la desnutrición y la mortalidad infantil, en el desarrollo de programas de salud dirigidos a la familia, en el reforzamiento y en la ampliación de la atención prenatal, en el control del embarazo, en el incentivo de la lactancia materna, en campañas de vacunación y buenas prácticas de acompañamiento en el crecimiento y desarrollo de los bebés.

Estamos hablando, pues, de las funciones de la ciudadanía: brindar soporte para los padres, respetando la cultura de cada uno; ofrecer condiciones para que puedan lograr un buen desarrollo y mejores condiciones educacionales, ambientales y de salud.

Se dice que ser padre es algo que se aprende, que no es instintivo, que es una construcción cultural. Si a los padres les damos los soportes necesarios, como la información, la orientación y el apoyo, se pueden reducir carencias y mejorar la calidad de vida de toda la familia. Por ello se afirma que los bebés son el futuro de la humanidad y su desempeño en ella dependerá de cómo fueron cuidados, amados y educados en sus primeros años de vida.

Compartiendo plenamente los fundamentos de esta aspiración, consideramos importante reconocer la relevancia de esta etapa de la vida, particularmente porque se trata de un enfoque que no se centra en la atención de patologías, sino en la promoción de la salud, fomentando el desarrollo de vínculos afectivos saludables.

Teniendo en cuenta lo expresado, proponemos crear el "Día del Bebé" con la finalidad de comprometer a todas las instituciones y actores sociales que trabajan en esta área en lo que se refiere a la salud y la educación.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, aconsejamos a este Plenario la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: confieso que tengo enormes dudas, que no pasan por declarar un "Día del Bebé", que no votaría; sin embargo, compartimos todos los argumentos que se exponen en cuanto a organizar y respaldar aquellas actividades que difundan y promuevan el reconocimiento, la relevancia, de la primera infancia y la niñez. Compartimos también todos los buenos deseos contenidos en la exposición de motivos y expresados en el informe de la Comisión.

Pero no sé si el hecho de crear más "días de", que en definitiva se transforman en días comerciales –prácticamente todos son días de algo– es la mejor medida. Si la intención es promover el mejor tratamiento y el mejor crecimiento de nuestros niños en todos los sentidos, me parece que lo más adecuado sería establecer y propiciar programas y proyectos, con sus respectivas partidas.

A mi juicio, con la creación del "Día del Bebé" estamos promoviendo más que nada el área comercial. Y ya tenemos bastante consumismo, que es la enfermedad de nuestra sociedad.

Realmente, me costaría mucho votar afirmativamente este proyecto de ley.

Quería dejar constancia de mis dudas y del porqué de mi voto negativo.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: antes que nada, quiero señalar que en la Comisión de Salud Pública tuvimos en cuenta el planteo que hace el señor Senador preopinante.

Siempre se corre el riesgo de que quienes se dedican a estimularnos a gastar nuestro dinero aprovechen cualquier oportunidad para obtener beneficios. Siempre es un riesgo. Pero este proyecto de ley tiene la particularidad de que la Asociación de Psicopatología y Psiquiatría de la Infancia y Adolescencia –institución creada con la finalidad de impulsar todas las iniciativas tendientes al bienestar del bebé y la familia– es la que propuso la declaración del "Día del Bebé".

En todo caso, si admitimos que con la aprobación de este proyecto se corre un riesgo, también debemos reconocer la disposición de apoyar una iniciativa de una asociación científica creada con este objetivo.

Por supuesto, es difícil lograr el equilibrio de la balanza cuando ponemos en un platillo lo bueno, lo que queremos lograr, y en el otro los riesgos que ello implica. Pero, teniendo en cuenta lo que he mencionado, la Comisión votó esta propuesta por unanimidad, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–17 en 19. **Afirmativa**.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º .

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo 1.°.- Declárase el primer viernes del mes de octubre de cada año "Día del Bebé"».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–18 en 19. **Afirmativa**.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 2.°.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Gabinete Social, organizará y promocionará durante ese día, actividades destinadas a difundir el conocimiento y a promover actividades destinadas a reconocer la relevancia de esta etapa de la vida en el desarrollo humano".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–19 en 20. **Afirmativa**.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

14) SEÑOR LUIS ALBERTO ACOSTA RODRÍGUEZ. PENSIÓN GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Luis Alberto Acosta Rodríguez. (Carp. n.º 1285/2013 - Rep. n.º 889/2013)".

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1285/2013 - Rep. n.º 889/2013

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Luis Alberto Acosta Rodríguez, cédula de identidad Nº 1.536.613-6, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de julio de 2013.

GERMÁN CARDOSO
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, ha aprobado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se establece concederle una pensión graciable al señor Luis Alberto Acosta Rodríguez, equivale a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Reconocer a través de la pensión graciable los grandes y singulares méritos de los deportistas que lograron grandes hazañas, constituye un deber ciudadano y una contribución a la foja, transmisión y consolidación de nuestra identidad nacional.

Luis Alberto Acosta Rodríguez tuvo una destacada trayectoria futbolística, integrando la Selección Mayor de Uruguay entre los años 1983 a 1984.

El futbol uruguayo lo cuenta entre aquellos que protagonizaran sus logros más importantes en la década del sesenta.

Así pues, con nuestra Selección Mayor fue Campeón Sudamericano en el año 1983, disputado en Montevideo.

El Poder Ejecutivo considera que se impone realizar este reconocimiento a la trayectoria deportiva del señor Luis Alberto Acosta Rodríguez, a través de la pensión graciable, concebida como una recompensa pecuniaria dispensada a quienes han realizado aportes relevantes al país.

Actualmente, este destacado deportista atraviesa una difícil situación económica extrema que justifica ampliamente la presente iniciativa.

Por los motivos expuestos, a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, aconseja la aprobación del proyecto de ley que se informa,

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2013.

DIONISIO VIVIAN
MIEMBRO INFORMANTE
ALMA MALLO CALVIÑO
ALBERTO PERDOMO GAMARRA

PODER EJECUTIVO





Asunto N° 49

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de junio de 2013

Sr. Presidente de la Asamblea General

Mensaje N° 13/13
Sr. Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se concede una pensión graciable al señor **Luis Alberto ACOSTA RODRÍGUEZ.**

Luis Alberto ACOSTA RODRÍGUEZ tuvo una destacada trayectoria futbolística, integrando la Selección Mayor de Uruguay entre los años 1983 a 1984.-

El fútbol uruguayo lo cuenta entre aquellos que protagonizaron sus logros más importantes en la década del ochenta.

Así pues, con nuestra Selección Mayor fue Campeón Sudamericano entre 1/9/1983 al 4/11/1983I- Copa disputada en Montevideo.

El Poder Ejecutivo considera que se impone realizar este reconocimiento a la trayectoria deportiva del señor Luis Alberto ACOSTA RODRÍGUEZ, a través de la pensión graciable, concebida como una recompensa pecuniaria dispensada a quienes han realizado aportes relevantes al país. En ese sentido hace suyo el criterio adoptado y puesto en práctica por la Comisión Permanente para el Tratamiento de Pensiones Graciables, según el cual, el cumplimiento de la condición emérita tratándose de deportistas, está directamente relacionado con el hecho de haber ocupado un lugar en el podium de campeonatos sudamericanos, mundiales, panamericanos o juegos olímpicos.

Actualmente este destacado deportista atraviesa una difícil situación económica extrema que justifica ampliamente la presente iniciativa. //

//

El proyecto de Ley en su artículo Primero incluye el nombre del beneficiario así como el monto de la pensión. En su artículo Segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales. Asimismo a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de la Cédula de Identidad del beneficiario.

El Poder Ejecutivo saluda al Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

DANILO ASTORI
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

Exp. 2012/2975





Asunto N° 49 bis

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- CONCÉDESE una pensión graciable, al señor **Luis Alberto ACOSTA RODRÍGUEZ**, cédula de identidad Nº 1.536.613/6, equivalente a cuatro bases de prestación.

Artículo Segundo.- PRECÍSASE que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.-

Exp. 2012/2975

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee).

–En discusión.

Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace).

–Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social recomienda al Senado la aprobación de este proyecto de ley que fuera considerado y aprobado por la Cámara de Representantes.

Mediante este proyecto de ley se concede una pensión graciable al señor Luis Alberto Acosta Rodríguez, destacado deportista, destacado futbolista, que debutó en primera división en Montevideo Wanderers Fútbol Club en 1977, con apenas 17 años, comenzando de esa manera una carrera deportiva que conocería grandes logros.

Luis Alberto Acosta, el Loco Acosta como se le conoce en el ambiente del fútbol, fue campeón sudamericano juvenil con la selección uruguaya en 1977, campeón sudamericano con la selección mayor en 1983, alternó en el seleccionado uruguayo entre 1977 y 1988, fue laureado como mejor jugador de la Copa Libertadores de 1990 y fue goleador en distintos equipos en los que jugó como Montevideo Wanderers, Barcelona de Ecuador, América de México, aunque también convirtió varios tantos en la selección uruguaya de fútbol.

Luis Alberto Acosta debió poner fin a su actividad deportiva cuando se le diagnosticó una grave enfermedad cardíaca que le impidió continuar su actividad como pensaba hacerlo en la dirección técnica de equipos de fútbol. Su mal es de tal naturaleza que, incluso, se le ha prohibido la asistencia a los espectáculos deportivos, debido a que las emociones que allí se suscitan podrían dañar gravemente su salud.

Impedido de realizar la actividad a la que dedicó su vida desde su adolescencia, ahora se encuentra en una situación económica realmente difícil. Es por eso que después de haber estudiado esa situación la Comisión del Ministerio de Educación y Cultura que se dedica a estas tareas y teniendo en cuenta los méritos deportivos de Luis Alberto Acosta, que satisfacen todos los requisitos establecidos en la reglamentación que regula el trabajo de esta Comisión, tanto el Poder Ejecutivo como la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social recomiendan al Cuerpo la aprobación y el otorgamiento de esta pensión graciable.

Era cuanto quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor Luis Alberto Acosta Rodríguez.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- Han sufragado 19 señores Senadores; 16 lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el resultado de la votación es: **Afirmativa**.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "ARTÍCULO 2.º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

15) DOCTORAS MARÍA LAURA BENTOS PEREIRA Y MARIELA MUNIZ TERRERA. DESIGNACIÓN COMO FISCALES LETRADOS ADJUNTOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia, remitida por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 numeral 13 de la Constitución de la República, para designar como Fiscales Letrados Adjuntos (Escalafón "N"), a las doctoras María Laura Bentos Pereira y Mariela Muniz Terrera. (Carp. n.º 1297/2013 - Rep. n.º 896/2013)».

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1297/2013



Rep. n.º 896/2013

Montevideo, 09 AGO 2013

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Cr. DANILO ASTORI

Señor Presidente:

Mensaje Nº 17/13

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la provisión de dos cargos de Fiscal Adscripto Escalafón "N" (Magistrados), cuyos nombres se individualizan en el presente texto.

Así, el Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Jorge Díaz, elevó a consideración del Ministerio de Educación y Cultura – en el marco de la competencia que le asigna el numeral 5º del artículo 7º del Estatuto del Ministerio Público y Fiscal-, los nombres de aquellas personas que habiendo aprobado el concurso de Oposición y Méritos convocado por Resolución Nº A/259/12 de fecha 21 de Noviembre de 2012 ingresarían a dos (2) cargos de Fiscales Letrados Adjuntos – Escalafón N, así como para ocupar las nuevas vacantes que se generaren en cargos de igual categoría durante el plazo de vigencia del orden de prelación del referido concurso.-

Por el mencionado concurso se convocó a la totalidad de los Secretarios Letrados – Escalafón A – grado 13 y Asesores III- Escalafón A – Abogado grado 11 – (hoy Fiscales Adscriptos – transformación realizada por artículo 188 de la Ley Nº 18.996) de la Unidad Ejecutora 019 Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.

El proceso de selección realizado determinó que los Fiscales Adscriptos (Escalafón N) propuestos para ser designados en los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adjunto (Escalafón N), son la **Dra. María Laura Bentos Pereira**, quien se desempeña actualmente en la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y la **Dra**

Mariela Muniz Terrera que cumple funciones en la Fiscalía Letrada Nacional de Crimen Organizado de Segundo Turno.-

A efectos de proveer las dos (2) vacantes de Fiscal Letrado Adjunto, el Poder Ejecutivo - como órgano jerarca máximo en materia administrativa - tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la norma, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al cuerpo legislativo que habilite la designación de las Señoras Fiscales Adscriptas (Escalafón N) **Dras. María Laura BENTOS PEREIRA** y **Mariela MUÑIZ TERRERA**, para ocupar el cargo de Fiscales Letrados Adjuntos, Escalafón "N".-

El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Expte. 2013-11-0001- 3296

RICARDO EHRLICH
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Administrativos

ACTA n.° 71

En Montevideo, el día veintisiete del mes de agosto del año dos mil trece, a la hora quince y treinta minutos, se reúne en sesión extraordinaria la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros, señora Senadora Lucía Topolansky y señores Senadores Milton Antognazza, Pedro Bordaberry, Rodolfo Nin Novoa y Gustavo Penadés.

Preside su titular, señora Senadora Lucía Topolansky.

Actúa en Secretaría la Secretaria de la Comisión, señora María Celia Desalvo y la Prosecretaria, señora Gloria Mederos.

Abierto el acto, se procede a considerar el siguiente asunto a estudio:

– Carpeta n.° 1297/2013. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente para designar en el cargo de Fiscales Letrados Adjuntos, Escalafón "N", a las doctoras María Laura Bentos Pereira y Mariela Muniz Terrera (Distribuido n.° 2357/2013).

Se vota el proyecto de resolución: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.Se designa miembro informante a la señora Senadora Lucía Topolansky (informe verbal).

A la hora quince y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman la señora Presidenta y la señora Secretaria de la Comisión.

Lucía Topolansky, Presidenta; **María Celia Desalvo**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo propone la designación de las doctoras María Laura Bentos Pereira y Mariela Muniz Terrera al cargo de Fiscal Letrado Adjunto, según la propuesta realizada por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Jorge Díaz Almeida.

A fin de designar a los técnicos más idóneos para cubrir los cargos de Fiscal Letrado Adjunto vacantes, el doctor Jorge Díaz Almeida aprobó con fecha 15 de mayo de 2013 la actuación del Tribunal del concurso, el que convocó a la totalidad de los Secretarios Letrados que revisten en el Escalafón A, grado 13, y Asesores III, Escalafón A, Abogado grado 11.

De la actuación de dicho Tribunal se confeccionó una lista de prelación con quienes aprobaron la prueba de oposición y méritos en base al puntaje obtenido. A dichos efectos, el jerarca da cuenta de que para evaluar la idoneidad técnica y la actitud funcional, se consideraron los méritos de los concursantes mediante concurso de oposición y méritos para la provisión de dichos cargos. El mismo se convocó por Resolución n.º A/259/12, de 21 de noviembre de 2012. El concurso se desarrolló con regularidad formal, se ajustó a las bases propuestas y a los principios de publicidad y transparencia. Se elaboró una lista de prelación con los nueve participantes que aprobaron el concurso final, designando para cubrir los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adjunto a las dos participantes que obtuvieron el mayor puntaje: la doctora María Laura Bentos Pereira, que se desempeñaba en la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, y la doctora Mariela Muniz Terrera, que cumplía funciones en la Fiscalía Letrada Nacional de Crimen Organizado de Segundo Turno.

La propuesta se ajusta cabalmente a la Ley n.º 18.974 y demás normativa vigente, habiendo cumplido con las etapas reglamentarias, siendo el Poder Ejecutivo, como órgano jerarca máximo en materia administrativa, el que tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta sugerida, así como su oportunidad y mérito, a fin de enviar la solicitud de venia al Cuerpo legislativo que hoy la está considerando.

Por todas estas razones, se recomienda al Cuerpo la aprobación de estas dos venias de designación.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo 1.º.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar como Fiscales Letrados Adjuntos (Escalafón "N"), a las doctoras María Laura Pereira y Mariela Muniz Terrera».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

16) SOLICITUDES DE PENSIONES GRACIABLES

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el octavo punto del Orden del Día: "Discusión única de los siguiente proyectos de resolución:

– por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley, a fin de conceder una pensión graciable al señor Milton Viera Rivero. (Carp. n.º 1274/2013 - Rep. n.º 900/2013).

– por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley, a fin de conceder una pensión graciable al señor Pedro Virgilio Rocha. (Carp. n.º 1277/2013 - Rep. n.º 901/2013).

– por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley, a fin de conceder una pensión graciable al señor Ignacio Espino Guerra (Carp. n.º 1306/2013 - Rep. n.º 903/2013)".

(Antecedentes:)

"Carp. n.º 1274/2013
Rep. n.º 900/2013

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

Proyecto de resolución

La Cámara de Senadores solicita al Poder Ejecutivo, tenga a bien tomar la iniciativa sobre el proyecto de ley referido al beneficio de una pensión graciable para el señor Milton Viera Rivero.

Sala de la Comisión, 15 de agosto de 2013.

Milton Antognazza, miembro informante; **Eber Da Rosa, Francisco Gallinal, Oscar López Goldaracena, Ope Pasquet, Enrique Rubio, Héctor Tajam**.

Informe

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social ha considerado la propuesta del señor Senador Gustavo Guarino y comparte lo solicitado.

Esta asesora aconseja al Senado la aprobación del proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo el beneficio de una pensión graciable para el señor Milton Viera Rivero.

Sala de la Comisión, 15 de agosto de 2013.

Milton Antognazza, miembro informante; **Eber Da Rosa, Francisco Gallinal, Oscar López Goldaracena, Ope Pasquet, Enrique Rubio, Héctor Tajam.**

Montevideo, 15 de julio de 2013.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se curse al Poder Ejecutivo el siguiente proyecto de resolución:

Proyecto de resolución

Según lo prescripto por la Constitución de la República y por la Ley n.º 16.301, es aspiración del suscrito que el Poder Ejecutivo eleve a consideración del Poder Legislativo un proyecto de ley por el que se conceda una pensión graciable al Sr. Milton Viera Rivero C.I. 1.311.913-7.

Fundamentación de motivos

El Sr. Milton Viera Rivero C.I. 1.311.913-7 registra una larga actuación deportiva, habiéndose iniciado en el fútbol del interior, donde con 16 años en 1961 logra ser campeón del este jugando en la selección de Cerro Largo. A partir del año 1962 pasa al fútbol profesional integrando el Club Nacional de Football hasta el año 1967. Durante el año 1968 juega en el fútbol argentino integrando el Club Boca Juniors. El 12 de febrero de 1969 retorna al fútbol uruguayo para integrarse al Club Atlético Peñarol hasta el año 1972, cuando pasa al fútbol griego, jugando primero en el Club Olympiakos y después en el AEK de Atenas, de la Federación Griega de Fútbol. El 6 de junio de 1980 retorna al Uruguay integrando nuevamente el Club Atlético Peñarol hasta que deja definitivamente el fútbol.

Como se aprecia, en su prolongada acción deportiva tuvo el privilegio de integrar los dos equipos de mayor presencia en nuestro país. A nivel de la selección nacional tuvo también una rica historia habiendo sido referente de la juventud uruguaya por la entrega y lo temprano que integró las selecciones, tanto juveniles como de mayores.

En 1964 integra la selección juvenil que disputa el preolímpico en Perú, donde tuvo una destacada

actuación. En 1966 integra la selección mayor que disputa el mundial en Inglaterra habiendo tenido un histórico debut empatando con Inglaterra en Wembley en el partido de apertura del mundial. Fue uno de los jugadores más jóvenes que disputó un campeonato mundial. Posteriormente tuvo éxitos deportivos en Grecia habiendo obtenido varias veces el campeonato griego. En 1975 fue seleccionado para integrar la selección del Resto del Mundo en Bélgica.

En todos esos años era un digno representante del Uruguay, reconocido por el mundo del deporte tanto a nivel nacional como en todo el mundo. Fue ídolo de jóvenes y adultos, particularmente por su buen juego, nivel de entrega y humildad.

Su desapego por las cosas materiales y la falta, en esa época, de un sistema de protección social para la jubilación de los deportistas, han llevado a que el Sr. Milton Viera esté pasando una penosa situación económica, al no tener una fuente de ingreso que ampare su vejez.

Por los servicios que le prestó al país durante sus años de deportista y por la situación que describimos, se entiende justo que el Estado lo premie con una pensión graciable.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Gustavo Guarino. Senador".

Disposiciones citadas

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 86.- La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIV.

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos. Pero la iniciativa para la creación de empleos, de dotaciones o retiros, o sus aumentos, asignación o aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, establecimiento o modificaciones de causales, cómputos o beneficios jubilatorios corresponderá, privativamente, al Poder Ejecutivo.

Ley Nº 16.301,

de 9 de setiembre de 1992

Artículo 1º.- Las pensiones graciables a que refiere el artículo 85, numeral 13, de la Constitución de la República, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo siguiente, a quienes carecieron de recursos propios suficientes.

Artículo 2º.- Las pensiones graciables y recompensas pecuniarias podrán acordarse únicamente:

A) A personas que hayan prestado grandes servicios a la República;

B) A personas que se hayan destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales;

C) A los cónyuges supérstites y a los descendientes y ascendientes en primer grado de consanguinidad de las personas a que refieren los literales anteriores, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad económica.

Artículo 3º.- Las normas que regulan el régimen general de las pasividades que sirve el Banco de Previsión Social se aplicarán a la distribución y al acrecimiento de cuotas entre beneficiarios de una misma pensión graciable, así como en materia de ausentismo, caducidad de derechos y prescripción de haberes.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, literal C), las pensiones graciables son compatibles con cualquier asignación que se perciba por concepto de actividad o pasividad.

Artículo 5º.- Las pensiones graciables y recompensas pecuniarias previstas por el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución se reajustarán en las mismas oportunidades y con los mismos porcentajes de incremento que se fijen para las pasividades que sirve el Banco de Previsión Social.

Artículo 6º.- La erogación resultante del servicio de las pensiones graciables será de cargo de Rentas Generales.

Artículo 7º.- Las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la presente ley no afectarán a las pensiones graciables ya acordadas a la fecha de su promulgación.

Artículo 8º.- Cuando se promueva, por cualesquiera personas físicas jurídicas, el otorgamiento de una pensión graciable, deberá acreditarse

fehacientemente el cumplimiento de las condiciones requeridas en los artículos 1º y 2º de esta ley.

La gestión respectiva deberá realizarse ante el Ministerio de Educación y Cultura.

"Carp. n.º 1277/2013
Rep. n.º 901/2013

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

Proyecto de resolución

La Cámara de Senadores solicita al Poder Ejecutivo, tenga a bien tomar la iniciativa sobre el proyecto de ley referido al beneficio de una pensión graciable para el señor Pedro Virgilio Rocha.

Sala de la Comisión, 15 de agosto de 2013.

Ope Pasquet, miembro informante; **Milton Antognazza**, **Eber Da Rosa**, **Francisco Gallinal**, **Oscar López Goldaracena**, **Enrique Rubio**, **Héctor Tajam**.

Informe

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social ha considerado la propuesta del señor Senador Luis Rosadilla y comparte lo solicitado.

Esta asesora aconseja al Senado la aprobación del proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo el beneficio de una pensión graciable para el señor Pedro Virgilio Rocha.

Sala de la Comisión, 15 de agosto de 2013.

Ope Pasquet, miembro informante; **Milton Antognazza**, **Eber Da Rosa**, **Francisco Gallinal**, **Oscar López Goldaracena**, **Enrique Rubio**, **Héctor Tajam**.

Montevideo, 17 de julio de 2013.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se curse al Poder Ejecutivo el siguiente proyecto de resolución según los fundamentos que se exponen:

Proyecto de resolución

Según lo prescripto por la Constitución de la República y por la Ley n.º 16.301, es aspiración del suscrito que el Poder Ejecutivo eleve a consideración del Poder Legislativo un proyecto de ley por el que se conceda una pensión graciable al señor Pedro Virgilio Rocha.

Pedro Virgilio Rocha nació el 3 de diciembre de 1942 en Salto, habiendo sido un maestro del fútbol y también un consumado cultor del *fair play*.

Ha desarrollado una intensa actividad como representante de la Selección Uruguaya de Fútbol (habiendo jugado 52 partidos con la misma) y participó en cuatro Campeonatos del Mundo de forma consecutiva: 1962, 1966, 1974 y 1979.

En estos momentos Pedro Virgilio Rocha se encuentra aquejado de un grave deterioro de salud el cual le impide desarrollar su trabajo y a la vez atraviesa por una muy difícil situación económica.

Por los motivos expuestos, entendemos en primera instancia que es justo reconocer la extensa trayectoria que ha tenido y su gran compromiso con el fútbol de nuestro país, como uno de los más significativos signos de identidad nacional, representándonos en el exterior siempre con los más altos valores éticos.

Creemos por tanto que es de justicia reconocer la extensa trayectoria y compromiso con el deporte nacional de este querido compatriota.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Luis Rosadilla. Senador".

DISPOSICIONES CITADAS

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 86.- La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIV.

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos. Pero la iniciativa para la creación de empleos, de dotaciones o retiros, o sus aumentos, asignación o aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, establecimiento o modificaciones de causales, cómputos o beneficios jubilatorios corresponderá, privativamente, al Poder Ejecutivo.

Ley Nº 16.301,

de 9 de setiembre de 1992

Artículo 1º.- Las pensiones graciables a que refiere el artículo 85, numeral 13, de la Constitución de la República, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo siguiente, a quienes carecieron de recursos propios suficientes.

Artículo 2º.- Las pensiones graciables y recompensas pecuniarias podrán acordarse únicamente:

A) A personas que hayan prestado grandes servicios a la República;

B) A personas que se hayan destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales;

C) A los cónyuges supérstites y a los descendientes y ascendientes en primer grado de consanguinidad de las personas a que refieren los literales anteriores, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad económica.

Artículo 3º.- Las normas que regulan el régimen general de las pasividades que sirve el Banco de Previsión Social se aplicarán a la distribución y al acrecimiento de cuotas entre beneficiarios de una misma pensión graciable, así como en materia de ausentismo, caducidad de derechos y prescripción de haberes.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, literal C), las pensiones graciables son compatibles con cualquier asignación que se perciba por concepto de actividad o pasividad.

Artículo 5º.- Las pensiones graciables y recompensas pecuniarias previstas por el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución se reajustarán en las mismas oportunidades y con los mismos porcentajes de incremento que se fijen para las pasividades que sirve el Banco de Previsión Social.

Artículo 6º.- La erogación resultante del servicio de las pensiones graciables será de cargo de Rentas Generales.

Artículo 7º.- Las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la presente ley no afectarán a las pensiones graciables ya acordadas a la fecha de su promulgación.

Artículo 8º.- Cuando se promueva, por cualesquiera personas físicas jurídicas, el otorgamiento de una pensión graciable, deberá acreditarse

fehacientemente el cumplimiento de las condiciones requeridas en los artículos 1º y 2º de esta ley.

La gestión respectiva deberá realizarse ante el Ministerio de Educación y Cultura.

«Carp. n.º 1306/2013
Rep. n.º 903/2013

CÁMARA DE SENADORES

Proyecto de resolución

La Cámara de Senadores solicita al Poder Ejecutivo, tenga a bien tomar la iniciativa sobre el proyecto de ley referido al beneficio de una pensión graciable para el señor Ignacio Espino.

Sala de la Comisión, 5 de setiembre de 2013.

Milton Antognazza, Eber Da Rosa, Eduardo Lorier, Ope Pasquet, Enrique Rubio, Héctor Tajam.

Informe

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social ha considerado la propuesta del señor Senador Enrique Rubio y comparte lo solicitado.

Esta asesora aconseja al Senado la aprobación del proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo el beneficio de una pensión graciable para el señor Ignacio Espino.

Sala de la Comisión, 5 de setiembre de 2013.

Milton Antognazza, Eber Da Rosa, Eduardo Lorier, Ope Pasquet, Enrique Rubio, Héctor Tajam.

Montevideo, 5 de setiembre de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se curse al Poder Ejecutivo el siguiente proyecto de resolución:

Proyecto de resolución

En el marco de lo establecido en el Art. 85 numeral 13 de la Constitución de la República y de la Ley n.º 16.301, es aspiración del suscrito que el Poder Ejecutivo eleve a consideración del Poder Legislativo un proyecto de ley por el que se conceda una pensión graciable al Sr. Ignacio ESPINO GUERRA, titular de la cédula de identidad n.º 4.105.937-7 y de la credencial cívica OFA 1778.

Fundamentos

Ignacio *Nacho* ESPINO GUERRA nació el 21 de mayo de 1938 en la ciudad de San José de Mayo. Es el menor de 8 hermanos e hijo de Ezequiel Espino y Carmen Guerra. Su niñez y adolescencia transcurrió en la zona rural de Cañada Grande del departamento de San José. Desde su juventud fue un incansable promotor de la cultura en su departamento. Sus actividades se concentraron mayormente en las ciudades de San José y Villa Rodríguez, pero en una clara interrelación con la zona rural, como así también con otras localidades del departamento (Rafael Perazza, Rincón del Pino, Puntas de Valdez, etc.).

Como era común en su época cursó estudios hasta 6.° año escolar (Colegio Sagrada Familia de San José), pero su vocación y e inquietudes sociales lo llevaron a ser un autodidacta. En el año 1960 se integró a la Juventud Agraria Católica y desde allí en más mantuvo una constante preocupación por los problemas sociales más que nada de la gente humilde del medio rural, de los centros poblados y de las zonas urbanas carenciadas. En tales circunstancias, tomó contacto con el teatro (actuación, dirección, asistente de dirección, profesor) y centró su accionar y esfuerzo en la difusión, el fomento y la práctica de tal manifestación cultural, en gran medida, en los antedichos sectores populares.

Habiendo comenzado con obras cortas, fue en el año 1963 que puso en cartel la obra (siendo Director General) *M'hijo el doctor* de Florencio Sánchez, primero en el Club Juventud sito en la ruta 11 Km 110, luego en el Salón Parroquial del humilde barrio Colón de la ciudad de San José, continuando después en otras localidades del interior del departamento maragato. Los volantes de promoción de dicho espectáculo, así como de otros de aquella época (que Espino aún conserva), anunciaban a "jóvenes aficionados al teatro de Cañada Grande" o al "elenco teatral del barrio Colón".

De allí en más las obras que llevó adelante fueron diversas, entre otras: *El médico a palos* de Molière; *Homenaje a Artigas* del propio Espino; *Los Cardales* de A. Vacarezza; *En familia* de Florencio Sánchez; *La vuelta* y *Juaniyo* de Hipólito Amestoy; *Pinocho y los hermanos de madera* de Cario Collodi; *Prohibido suicidarse en primavera* de Alejandro Casona; *Una noche de primavera sin sueño* de Enrique Jardiel Poncela; *La tercera palabra* de Alejandro Casona; *El infeliz de la familia* de Gualberto Vega; *Los vegetales* de Gualberto Vega; *Una vida color topacio* de Luis Novas Terra; *El Comandante Fajardo* de autor anónimo; E*l secreto bien guardado* de Alejandro Casona; *Si tengo suerte* de Griselda Gambaro; *La ñata contra el vidrio* de Roberto Cossa, *El reloj* de Olga Corrales; *El humor en la escuela* de José María Firpo; *Un día especial* de

Griselda Gambaro; *Puertas adentro* de Florencio Sánchez; *Cómo vestir a un adolescente* de Álvaro Aunchain; *El retablo de Maese Pedro* de Manuel de Falla; *Delmira* de Milton Schinca; *El claro del bosque* de Alejandro Laguna; *Padres negreros* de Roberto Arlt; *Lo que diga la ley* de Laguna y Quijano; *¿Adónde fueron los bichos?* de Ignacio Martínez; *Diktat* de Enzo Corman.

Ignacio *Nacho* Espino fue a lo largo de su vida:

– "un pilar fundamental para que el amor al arte teatral se mantenga. Trabajando sin descanso, desinteresadamente, para que nuevas generaciones accedan a un contacto directo con el teatro" (*Primera Hora* de San José, 06/09/00);

– una persona que se ubica "entre el silencio y la perseverancia" y que en un determinado momento dirigía tres grupos teatrales simultáneamente El 18 de Villa Rodríguez, Covibal y Sociedad Italiana (*Nueva Era* - La Propuesta, San José, noviembre 2001);

– "un aporte a las tablas" (*San José Hoy*, 16/01/04);

– "un personaje humilde, con enorme vocación teatral; siempre en su bicicleta apurado por llegar a sus ensayos" (*San José Hoy*, 24/12/08);

– "una llama que no cesa", "un incansable adalid de jóvenes teatreros que ha estado mucho entre bambalinas", "un referente para los jóvenes del teatro local" (*Visión Ciudadana*, 08/04/08).

Como se dijo, en su vida fue una constante el apoyo a la cultura: dirigiendo obras de teatro, difundiendo tal expresión, ayudando en la recuperación de espacios culturales (entre otros el mismo Teatro Macció de San José), dictando clases de teatro en San José, Villa Rodríguez, clubes agrarios, cooperativas de vivienda, etc., colaborando en la formalización de la Escuela de Arte Escénico Municipal, gestionando y asistiendo, en ella, después, a directores que "bajaban" de la capital (Jorge Triador, Carlos Aguilera), fundando el grupo teatral El 18 de Villa Rodríguez. Precisamente, la solvente actriz de la Comedia Nacional que comenzó en el grupo El 18 de Villa Rodríguez, Jimena Pérez, ha dicho sobre Nacho Espino: "Fue Ignacio Espino quien me puso el sello del teatro en la frente. Nacho ha sido como el abuelo de cabecera..." (*Visión Ciudadana*, 25/08/13). "No me voy a separar más de su facha, ni de su amor al teatro, ¡esa es una enseñanza que no se te olvida jamás! (*Visión Ciudadana*, 14/04/11).

Por otra parte, "económicamente el teatro nunca le dio nada, salvo un año que estuvo en Rafael Perazza contratado por la biblioteca. Sin embargo, su vocación lo llevó también a colaborar con la expansión de la cultura teatral en los departamentos linderos de: Flores y Colonia, trabajando en forma totalmente honoraria, solo le pagaban los pasajes y algún gasto extra" (*San José Hoy*, 03/12/10).

Más allá de su vocación por la cuestión cultural, para mantenerse trabajó desde joven en la chacra con sus hermanos e hizo changas en el medio rural, y durante más de treinta años fue pintor de casas: "Más de uno lo habrá visto subido a una escalera pintando la fachada de alguna casa" (*San José Hoy*, 16/01/04).

No hace mucho tiempo Ignacio Espino declaró: "Hasta el día que haya alguien que quiera hacer algo y yo pueda moverme, voy a seguir haciendo teatro" (*Visión Ciudadana*, 11/03/10). Y en la misma oportunidad el precitado medio de prensa hacía una semblanza de su persona, en estos términos: «Es probable que no todo el mundo sepa que detrás de ese veterano que anda en bicicleta, a veces hasta con alguna escalera encima y de la que en ocasiones se "cuelga" para pintar una pared o el marco de una ventana, hay un jurado, un actor y un director de teatro. Ignacio Espino lleva 47 años vinculado a las tablas, y a pesar de que hace cuatro amagó a irse, volverá este año a dictar clases en Villa Rodríguez. De esa forma, dará continuidad a una labor que desarrolla desde 1963».

Muestra de ese espíritu y accionar inagotable de Nacho Espino también lo fue su apoyo en la creación de "Intermedios Producciones", una asociación civil que constituye un proyecto artístico, cultural, educativo y social. La conformación de esa entidad ocurría el 11 de abril de 2011 y en la misma ocasión se procedía a la apertura, en el exgalpón de cargas de AFE de San José, del Espacio Cultural Ignacio Espino, siendo la madrina del mismo la actriz maragata de la Comedida Nacional, Jimena Pérez.

Ignacio Espino Guerra ha sido, pues, un hombre comprometido con la gente de su pueblo (Cañada Grande, Villa Rodríguez, San José, zonas rurales aledañas), con la cultura, también fue perseguido por la dictadura y, como se dijo, pudo mantenerse tanto él como su familia, a través de su actividad particular como pintor de obra.

Hoy en día, con 75 años de edad y problemas de salud de entidad, su situación personal justifica y hace necesario que la sociedad a la que tanto aportó en el plano de la cultura, a través de 50 años de trayectoria teatral, lo ayude a enfrentar los gastos de supervivencia, por lo que considero de estricta justicia que se le otorgue una pensión graciable que reconozca su trayectoria.

Sin otro particular saluda a Ud. atentamente.

Enrique Rubio. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto correspondiente a la Carpeta n.º 1274.

(Se lee).

–Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Antognazza.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Señor Presidente: este proyecto lo suscribe el señor Senador Guarino, quien lo presentó a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social. Es aspiración del suscrito que, según lo que disponen la Constitución de la República y la Ley n.º 16.301, el Poder Ejecutivo eleve a consideración del Poder Legislativo un proyecto de ley por el que se conceda una pensión graciable al señor Milton Viera Rivero.

Fundamenta esta solicitud el hecho de que el señor Milton Viera Rivero registra una larga actuación deportiva, habiéndose iniciado en el fútbol del interior donde con 16 años, en 1961, logra ser campeón del este jugando en la selección de Cerro Largo. Luego, participó en el fútbol profesional, integrando el Club Nacional de Football hasta 1967. Durante 1968 juega en el Club Boca Juniors de Argentina. En 1969 retorna a Uruguay y pasa a formar parte del Club Atlético Peñarol. Después va a Grecia para jugar en el club Olympiakos y en el AEK de Atenas, de la Federación Griega de Fútbol. El 6 de junio de 1980 regresa a Uruguay para integrarse nuevamente a Peñarol hasta que deja definitivamente el fútbol.

A nivel de la selección nacional tuvo una rica historia siendo referente de la juventud uruguaya por la entrega y la temprana edad en que integró las selecciones, tanto la juvenil como la de mayores.

En 1964, integra la selección juvenil que disputa el preolímpico en Perú y allí tuvo una destacada actuación, mientras que en 1966 pasó a formar parte de la selección mayor que disputó el Mundial de Inglaterra, donde se dio el famoso debut de Uruguay contra la selección de ese país, en el estado de Wembley, en un partido en que empatamos.

Fue uno de los jugadores más jóvenes que disputó el campeonato mundial. Posteriormente tuvo éxitos deportivos en Grecia, habiendo obtenido varias veces el campeonato griego.

En 1975 fue seleccionado para integrar la selección del Resto del Mundo en Bélgica.

En todos esos años fue digno representante del Uruguay, reconocido por el mundo del deporte, tanto a nivel nacional como internacional. Fue ídolo de jóvenes y de adultos, particularmente por su buen juego.

Su desapego por las cosas materiales y la falta, en esa época, de un sistema de protección social para la jubilación de los deportistas, han llevado a que el señor Milton Viera esté pasando por una penosa situación económica, al no tener una fuente de ingresos que ampare su vejez.

Por los servicios que prestó al país durante sus años de deportista y por la situación que hemos descrito, entendemos justo que el Estado le conceda una pensión graciable.

Es todo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo único del proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "La Cámara de Senadores solicita al Poder Ejecutivo, tenga a bien tomar la iniciativa sobre el proyecto de ley referido al beneficio de una pensión graciable para el señor Milton Viera Rivero".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que será remitido al Poder Ejecutivo a los efectos de su consideración.

–En consideración la Carpeta n.º 1277/2013, correspondiente al proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley para conceder una pensión graciable al señor Pedro Virgilio Rocha.

Tiene la palabra el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social consideró el proyecto de resolución presentado por el señor Senador Rosadilla por el que se promueve esta gestión, cuyo objeto es que el Poder Ejecutivo envíe al Parlamento un proyecto de ley concediendo una pensión graciable al señor Pedro Virgilio Rocha.

Todos los integrantes de la Comisión hemos coincidido en acompañar con nuestro voto esta iniciativa del señor Senador Rosadilla. Estimamos que el planteamiento es pertinente y esperamos que cuando se lo considere se tengan en cuenta las apreciaciones que hace unos minutos formuló el señor Senador Pe-

nadés, las cuales son compartidas por todos los Senadores que integramos la Asesora.

En realidad, sabemos cuál es el camino. El sentido que tiene el envío de esta comunicación al Poder Ejecutivo no es cumplir un acto propio del trámite de que se trata –porque sabemos que el camino es otro–; lo que estamos diciendo es que el Senado tiene interés en que sea contemplada la situación de esta persona –por las razones que en su momento se expondrán– y, por tanto, pide sensibilidad para que esto se tenga en cuenta. Luego se instrumentarán los caminos correspondientes. El Poder Ejecutivo podrá tomar la iniciativa si lo considera pertinente. Simplemente lo que hoy le estamos diciendo es que al Senado le parece acertado contemplar la situación de esta persona.

No creo que sea necesario explicar aquí quién es Pedro Virgilio Rocha ni señalar cuáles son sus méritos deportivos. Tenemos la esperanza de que llegue el proyecto de ley correspondiente y, entonces sí, todos podremos solazarnos recordando los logros deportivos en los que participó, tanto en la fila del Club Atlético Peñarol como en la selección nacional. De todos modos, nadie puede dudar de que se trata de una de las figuras de máximo relieve que haya tenido jamás el fútbol uruguayo de todas las épocas. Creo que el brillo de Rocha no puede ser discutido ni ignorado por nadie que guste mínimamente del fútbol. No voy a hacer el inventario de sus atributos; es conocida su calidad técnica, su aptitud física y su extraordinaria versatilidad para jugar, prácticamente, en cualquier puesto.

Me permito un apunte brevísimo: jugó hasta de golero. En alguna ocasión en que Peñarol ya había hecho los cambios reglamentarios y debió salir de la cancha el guardameta titular del partido, que era Mazurkiewicz, terminó atajando Rocha. Era el único puesto que le faltaba jugar: el de arquero.

Su capacidad y el brillo con el que actuaba eran tales que lo hizo conocido mundialmente. Y a propósito de esto, me permito contar, brevemente –porque no quiero quitar demasiado tiempo al Senado–, una anécdota. En los años 1988 y 1989, cuando me desempeñaba como Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, tuve que viajar al Sudeste Asiático porque Uruguay proyectaba abrir allí una Embajada. En ese plan llegué a Jakarta, la capital de Indonesia. Recuerdo que estaba en el hotel y el aire acondicionado no funcionaba bien –lo cual es un serio inconveniente en un lugar como ese, donde las temperaturas son muy elevadas porque el clima es tropical–, entonces los empleados del hotel vinieron a arreglarlo. Con dos de ellos que estaban subidos a la escalera tratando de solucionar el problema, se generó esa conversación natural que puede darse en una ocasión de ese tipo, y así surgió la pregunta obvia "¿De dónde es usted?". El diálogo era en inglés. El empleado había vivido –lo contó después– muchos años en España y en Gran Bretaña, y luego había regresado a Jakarta. A su pregunta, respondo: "De Uruguay". Entonces me dice: "Uruguay…, Peñarol, Rocha". Era –como dije– el año 1988. A partir de allí, el diálogo fue mucho más fluido y rápidamente me arreglaron el aire acondicionado.

(Hilaridad).

–Ante una figura de esta jerarquía, todos nos sentimos comprometidos; sentimos el compromiso de ayudar y asistir a Pedro Virgilio Rocha en la situación de dificultad en que se encuentra. Tal como afirmó el señor Senador Rosadilla, está muy enfermo –lo que nos consta–; su salud ha sufrido un grave quebranto y eso ha incidido a tal punto en su situación económica, que puede aspirar a que se le asigne una pensión graciable.

Por todo esto, la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social recomienda al Senado que haga suyo el planteamiento del señor Senador Rosadilla y vote afirmativamente este proyecto de resolución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo único del proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "La Cámara de Senadores solicita al Poder Ejecutivo, tenga a bien tomar la iniciativa sobre el proyecto de ley referido al beneficio de una pensión graciable para el señor Pedro Virgilio Rocha".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que será remitido al Poder Ejecutivo a los efectos de su consideración.

–En consideración la Carpeta n.º 1306/2013, correspondiente al proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley para conceder una pensión graciable al señor Ignacio Espino Guerra.

Tiene la palabra el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: creemos que debemos fijar nuestra mirada en actores que han dedicado su vida entera a la promoción de la cultura en ámbitos departamentales. El señor Ignacio Espi-

no Guerra ha sido, prácticamente durante cincuenta años, un incansable promotor de la actividad cultural y social en el departamento de San José. En el repartido que obra en poder del Cuerpo consta la actividad que desarrolló y el juicio que ha merecido –de parte de la comunidad local– tanto por su trabajo de promoción cultural como por su labor de actor, ya que como tal tuvo innumerables intervenciones en el departamento de San José.

Hoy, a los 75 años de edad, padece diversos problemas, entre ellos, de salud y también de ingresos o de sobrevivencia.

Por este conjunto de razones –que no voy a ampliar porque constan en el repartido que ha sido distribuido–, hemos creído atinado hacer esta solicitud al Poder Ejecutivo, la que también hizo suya la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social y que hoy estamos presentando al Plenario.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo único del proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "La Cámara de Senadores solicita al Poder Ejecutivo, tenga a bien tomar la iniciativa sobre el proyecto de ley referido al beneficio de una pensión graciable para el señor Ignacio Espino".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que será remitido al Poder Ejecutivo a los efectos de su consideración.

17) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 11 y 45 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Agazzi, Antognazza, Baráibar, Clavijo, Conde, Couriel, Gallicchio, Gallinal, Gallo Imperiale, Heber, Iturralde, Lescano, Lorier, Martínez, Moreira (Constanza), Pasquet, Peña, Rubio, Saravia, Tajam, Topolansky, Umansky** y **Viera**).

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado